

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA
CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES DE SECUNDARIA
EN VILLAVICENCIO - COLOMBIA**

Neyer Mauricio Turriago Gutiérrez

Carlos Arturo Montes Ortiz



Programa académico, Facultad

Universidad

Ciudad

2024

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA
CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES DE SECUNDARIA
EN VILLAVICENCIO - COLOMBIA.**

Neyer Mauricio Turriago Gutiérrez

Carlos Arturo Montes Ortiz

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Maestría

Profesor: Adrian Zeballosf

Derecho, Facultad de Derecho y ciencias políticas



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Universidad

Ciudad

2024

Dedicatoria (opcional)

La *dedicatoria* es un breve texto que expresa agradecimiento por el apoyo o ayuda en el desarrollo y finalización de la obra, sea del género o formato que fuere esta. Dirigida hacia una persona, personas o instituciones a las que se agradece por su ayuda o apoyo.

Tabla de contenido

Glosario	7
Resumen	9
Abstract	10
Introducción.....	11
Planteamiento del problema	12
Objetivos	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Justificación.....	15
CAPÍTULO I.....	17
De la violencia escolar	17
Prelusión.....	17
Sumario	18
1.1. Normas internacionales.	18
1.1.1. <i>Antecedentes del análisis del Bullying.</i>	18
1.1.2. <i>Derecho comparado</i>	20
1.1.3. <i>Instrumentos Internacionales.</i>	36
1.2. Bloque de Constitucionalidad en Colombia.....	40
1.2.1. <i>Análisis desde la jurisprudencia</i>	41
1.2.2. <i>El Bullying en perspectiva de la Constitución Política de Colombia.</i>	51
1.2.3. <i>El Bullying en la Ley de Educación.</i>	55

1.2.4. <i>Políticas Públicas.</i>	56
1.3. Marco Normativo Colombiano.	60
1.3.1. <i>Directa.</i>	60
1.3.2. <i>Indirecta.</i>	66
1.3.3. <i>Canales institucionales</i>	69
CAPÍTULO II.....	77
Lineamientos Para la Construcción de una Política Pública que Ayude a la Prevención del Bullying.	77
Prelusión.....	77
2.1. Política Pública Contra el Bullyng.	77
2.1.1. <i>Política Pública.</i>	77
2.1.2. <i>Concepto de Políticas públicas.</i>	78
2.1.3. <i>Teoría sobre políticas públicas</i>	80
2.1.4. <i>Políticas públicas de violencia escolar en América Latina.</i>	97
2.2. Lineamientos Generales de la Política Pública para la Prevención del Bullying en Colombia.....	102
2.2.1. <i>Políticas públicas de violencia escolar en Colombia.</i>	102
2.2.2. <i>Lineamientos de prevención de la violencia en las escuelas.</i>	107
2.2.3. <i>Lineamientos de atención de violencia escolar.</i>	110
2.3. Lineamientos Generales de la Política Pública para la Prevención del Bullying en el Distrito Capital.	115
2.3.1. <i>La política Pública contra el Bullying en Bogotá D.C</i>	118

2.3.2. <i>Lineamientos de prevención de la violencia en las escuelas de Bogotá D.C.</i>	119
2.3.3. <i>Lineamientos de atención de violencia escolar.</i>	121
CAPÍTULO III	126
Lineamientos Para la Formulación de una Política Pública Contra el Bullying, en las Instituciones de Secundaria en Villavicencio – Colombia	126
3.1. Problemáticas Villavicencio	126
3.1.1. <i>Problema diagnosticado</i>	127
3.1.2. <i>Visión</i>	128
3.1.3. <i>Misión</i>	129
3.2. Normas y políticas públicas de Villavicencio	129
3.2.1. <i>Enfoques de la política</i>	130
3.2.2. <i>Ejes de la política</i>	133
3.2.3. <i>Líneas de acción:</i>	138
3.3. Proposición de lineamientos de una política pública para Villavicencio.....	140
3.3.1. <i>Lineamientos comparativos</i>	140
3.3.2. <i>Lineamientos orientados a la generación de información, conocimiento y reflexión.</i>	141
3.3.3. <i>Implementación, evaluación y seguimiento</i>	143
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	144
Lista de Referencia o Bibliografía	152
1. Anexos	160

Glosario

Las siguientes definiciones son tomadas del Decreto 1965 de 2013 (octubre 07) por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

AGRESIÓN ESCOLAR: es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros, de los cuales por lo menos uno es estudiante. Puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónicamente.

CIBERBULLYING: conocido como ciberacoso escolar es la forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información, como internet, redes sociales, telefonía móvil y videojuegos online, para ejercer maltrato psicológico y continuado.

CONFLICTO: situación que se caracteriza porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses; se maneja inadecuadamente cuando no es resuelto de manera constructiva y da lugar a hechos que afectan la convivencia escolar como altercados, enfrentamientos o riñas.

CONVIVENCIA: es coexistir con el otro en un estado de bienestar colectivo, en donde se respetan los derechos humanos, se reconocen las diferencias, se solucionan de manera constructiva los conflictos a través del diálogo, se respetan las normas y pactos y se tiene sentido de pertenencia por lo local, regional y nacional.

FAMILIA: como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y

reproductivos, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

VALORES ÉTICOS: son principios que rigen la conducta humana, entendidos como necesarios y deseables para el desarrollo del individuo y de la sociedad; están asociados a normas morales que deben estar presentes en la convivencia.

VIOLENCIA: la violencia es una conducta aprendida, un ejercicio de poder, sean o no visibles sus efectos, y como tal puede manifestarse en cualquier esfera de la vida, en lo cultural, lo económico, lo político, lo doméstico. Se expresa en agresiones físicas, verbales, gestuales, relacionales y electrónicas.

Resumen

El acoso escolar se ha caracterizado como un fenómeno poco conocido. A pesar de que estaba en la escuela, no había una respuesta correcta desde el punto de vista legal. El propósito de este estudio es desarrollar un enfoque conceptual y empírico del problema de tal manera que cree una base para clasificar el acoso como un fenómeno y comportamiento importante que afecta el bienestar de los menores.

En la investigación se utilizó el método de investigación cualitativa, la cual se completó con un tipo de investigación propositiva. Cabe señalar que en nuestro país no existen estudios sobre este fenómeno, indicadores generales o totales que permitan diagnosticar adecuadamente la presencia y dimensiones del bullying. Los indicadores actuales son resultado de estudios académicos realizados por grupos científicos.

Por lo tanto, concluimos que se debe iniciar el proceso de visibilización social y legal del problema, porque la concientización de la sociedad y de la justicia sobre el mismo es fundamental, además es conveniente que Colombia adopte una legislación sobre este tema que no cree sólo mecanismos represivos como alternativa o solución, sino más bien desarrollar mayores medidas para detectar y tratar tanto a víctimas como a perpetradores, y así conformar una política pública que enfrente este flagelo.

Palabras clave: *Bullying, convivencia, prevención, valores éticos, violencia escolar.*

Abstract

Bullying has been characterized as a little-known phenomenon. Even though I was in school, there was no legally correct answer. The purpose of this study is to develop a conceptual and empirical approach to the problem in such a way as to create a basis for classifying bullying as an important phenomenon and behavior that affects the well-being of children.

The qualitative research method was used in the research, which was completed with a type of purposeful research. It should be noted that in our country there are no studies on this phenomenon, general or total indicators that allow adequately diagnosing the presence and dimensions of bullying. The current indicators are the result of academic studies carried out by scientific groups.

Therefore, we conclude that the process of social and legal visibility of the problem must begin, because the awareness of society and justice about it is fundamental, and it is also convenient for Colombia to adopt legislation on this issue that does not only create repressive mechanisms as an alternative or solution, but rather to develop greater measures to detect and treat both victims and perpetrators, and thus form a public policy that confronts this scourge.

Keywords: *Bullying, coexistence, prevention, ethical values, school violence.*

Introducción

En los últimos años se han reportado incidentes de violencia o acoso escolar en diversas escuelas secundarias de Colombia. (Tello, 2005) Tal situación se debe a un estado de derecho débil, cuya estructura socioeconómica no es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la población, lo que muestra la ruptura de la estructura social, lo que lleva a una lucha por la supervivencia y reestructuración sociopolítica. Además, sostenemos que no se puede hablar de violencia escolar de forma aislada, sin reconocer la relación entre lo público y lo privado. El estudio de la violencia escolar presenta varios desafíos para la legislación y las Instituciones involucradas en la promoción de la educación. Por lo que, por un lado, es necesario observar las leyes de violencia en Colombia, y por otro, los hechos específicos ocurridos en la ciudad de Villavicencio para crear una mejor política pública en este tema.

A diferencia de lo anterior, se implementan diferentes programas para combatir la violencia escolar. La mayoría de ellos llevan a la conclusión de que la escuela necesita un enfoque integral y articulado contextualizado, como el Código de la Niñez y la Adolescencia adoptado en Colombia en 2006, que incluye no sólo el manejo de situaciones violentas y la prevención directa de la violencia, pero también desarrolla formas de mantener patrones constructivos de comportamiento y comunicación. Por el contrario, estas experiencias son poco conocidas y carecen de un enfoque bien definido que contenga evidencia efectiva para describir aquellas que han tenido un impacto positivo en la prevención de la violencia escolar.

Además, el reconocimiento legal de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Juventud reconocida por el Estado y la sociedad. Ese reconocimiento como sujeto de derechos definió nuevas relaciones entre niños y adultos enmarcadas en la protección y defensa de derechos y el conocimiento de salvaguardas. Luego de analizar la legislación sobre violencia

escolar en Colombia y diferentes casos de bullying y violencia escolar, el objetivo es crear lineamientos de política pública en materia de violencia escolar para las escuelas secundarias de Villavicencio.

Planteamiento del problema

La violencia escolar, que afecta a la mayoría de centros de secundaria y que, por su complejidad, puede abordarse desde diferentes perspectivas. Para este caso específico, es necesario abordarlo en la legislación colombiana para determinar los mecanismos que se han establecido y que parecen solucionar la situación problemática.

Este fenómeno social, cierto, pero no nuevo, se hace cada vez más visible gracias a las nuevas tendencias informativas actuales y a las nuevas formas de violencia escolar que se han incrementado en las aulas. Estas situaciones fueron respaldadas por una investigación realizada por el DANE y la Universidad de los Andes en marzo-abril de 2006. Esta información es importante porque desde entonces no se ha realizado una investigación más detallada sobre la situación de la investigación en una muestra de 82.000 alumnos entre los estudiantes de escuelas públicas de Bogotá, se encontró que seis de cada diez estudiantes habían sufrido algún tipo de maltrato, especialmente: robos, agresiones físicas con cuchillos, golpes e insultos a sus compañeros, ya sea en persona o a través de las redes sociales (De Zubiría, 2008, p. 1).

La Universidad Nacional realizó un estudio sobre acoso escolar en Bogotá, Ciudad Bolívar, con 3.226 estudiantes de primaria y secundaria, y concluyó que el 55,6% de los estudiantes fueron rechazados y humillados por sus compañeros. Además, quedó claro que la violencia escolar es un fenómeno que afecta a diferentes culturas y sectores sociales e incide en

el rendimiento escolar, el ausentismo y otras situaciones que perjudican las condiciones de vida de niños y adolescentes. (Cepeda, Durán, García, & Peña, 2008, p. 519)

En 2012, un estudio sobre "bullying" de la Universidad Politécnico Grancolombiano analizó el comportamiento de 200 niños y niñas de entre 7 y 10 años en escuelas formales de Bogotá. ¿Víctimas y observadores del acoso escolar? De esto se puede concluir que al menos un niño o niña de cada diez ha sido víctima de "bullying", y según el género, los hombres practican más el "bullying" que las mujeres, pero las agresiones físicas se dan igualmente peleas a puñetazos, tirones de pelo, patadas, picoteos, mordiscos, zancadillas, insultos, chismes, burlas de rasgos físicos y lenguaje soez en ambos sexos. Además, muestra la presencia de un líder negativo que da órdenes y así deja indefensa a su víctima. (Sierra, 2012, p. 1) El acoso escolar sigue aumentando en Colombia, afectando a seis de cada 10 niños, según una encuesta en América, Europa, Asia, Oceanía y África realizada entre enero de 2020 y septiembre de 2021 por la ONG internacional Bullying Sin Fronteras. Algún tipo de acoso y cyberbullying se practica todos los días. (Miglino, 2021).

Además, una de las dificultades más representativas en el estudio de la violencia escolar es la definición del problema en sí. Esta definición no es unívoca porque existen diferentes tipos de violencia lo que puede ser violenta para una persona, para otra no. El concepto de comportamiento aceptable o inaceptable está influenciado por la cultura y está en constante revisión. Por estas razones, corresponde no aceptar la violencia en las escuelas, bajo el pretexto de que ocurre desde la antigüedad y que por lo tanto es "normal" que niños y niñas se ataquen entre sí; al contrario, es necesario crear en ellos opciones que les hagan pensar, reflexionar antes de actuar con violencia.

Por ello, el siguiente estudio indaga en este tema a partir de la siguiente pregunta: ¿Qué lineamientos se pueden desarrollar para el diseño de políticas públicas contra la violencia escolar en la ciudad de Villavicencio? La respuesta a esta pregunta se resume en los siguientes términos, que a su vez son lineamientos para la formulación de políticas públicas y que se resumen en: 1) caracterizar el problema en sus principales variables, que son persona, lugar, tiempo, circunstancias y situaciones relacionadas; 2) conocer las causas, conexiones o factores de riesgo; 3) proponer y evaluar intervenciones; 4) extender las intervenciones a otros sectores y difundirlas. (Concha-Eastman 2004, p. 51) Temas que se analizan en esta investigación.

Para responder a esta pregunta se puede argumentar que la violencia escolar que se presenta entre estudiantes es ocultada por las autoridades de estas mismas instituciones educativas e incluso de instituciones no educativas, por razones políticas. Por lo que es necesario construir alternativas que de alguna manera ayuden a reducir o eliminar este problema.

Objetivos

Objetivo General

Proponer lineamientos para la formulación de una "Política Pública contra la violencia escolar para las Instituciones de Educación Secundaria en la ciudad de Villavicencio.

Objetivos Específicos

1. Describir el problema de la violencia escolar en la legislación colombiana.
2. Analizar avances, contenidos, medidas y la Política Pública contra el Bullying en Colombia.
3. Establecer, a partir de lo anterior, el contenido material de una Política Pública contra el Bullying en Villavicencio.

Justificación

El acoso escolar es un problema global, porque ha provocado casos puntuales de suicidio entre los estudiantes (Mendoza, 2011), especialmente entre aquellos que han cambiado las relaciones con sus familias. Por lo tanto, independientemente de que sea un problema dentro del colegio, se lleva al exterior, lo que afecta mucho las decisiones y el día a día de los estudiantes. Las posibles soluciones al problema de la violencia escolar se centran en las Instituciones Educativas y la familia. Además de eso, se puede decir que este problema ha dejado de ser un problema específico desde sus inicios, este problema es un problema público que afecta a toda la sociedad colombiana y a las generaciones futuras. Por eso es necesario pensar cómo el Estado debe ofrecer soluciones reales para reducir este flagelo.

Creemos que la trascendencia de esta investigación radica en el estudio de conceptos teóricos en el desarrollo del objetivo planteado como alternativa de solución a la violencia escolar y la rentabilidad de su implementación. En el contexto multifacético de Colombia, caracterizado por violencia y conflictos, se evidencia una crisis de ciertos valores humanos y una falta de principios éticos, también se deben implementar políticas nacionales que aseguren la reducción de la violencia escolar en la educación. Por lo tanto, la investigación es importante porque puede proporcionar las pautas necesarias para crear dichas políticas y garantizar la mejor convivencia posible entre estudiantes, padres, profesores y la comunidad en general.

En particular, esta investigación proporciona información académica que podría servir como base de conocimiento para futuras investigaciones y/o comparar el contenido teórico y metodológico de investigaciones similares. A nivel internacional, Colombia ocupa uno de los primeros lugares en términos de incidentes de acoso escolar en educación primaria, afectando a más de 18 millones de estudiantes de primaria y secundaria tanto en escuelas públicas como

privadas. (Valadez, 2014) Esta investigación ayuda a crear información relevante a su contexto para el público en general. La necesidad de implementar intervenciones desde una perspectiva holística (estado – escuela – padres) donde se debe considerar el contexto para solucionar el problema.

A nivel personal, soy uno de los 18 millones de estudiantes que sufrieron acoso escolar. Por eso para mí es importante crear lineamientos de políticas públicas que enfrenten esta realidad y que las generaciones futuras tengan los medios legales para protegerse de esta situación.

CAPÍTULO I.

De la violencia escolar

“Cualquiera puede enfadarse, eso es algo muy sencillo. Pero enfadarse con la persona adecuada, en el grado exacto, en el momento oportuno, con el propósito justo y del modo correcto, eso, ciertamente, no resulta tan sencillo.”

Aristóteles.

Prelusión

El objeto de este capítulo es proporcionar al lector regulaciones internas específicas del contexto relacionadas con este tema. Utilizamos referencias nacionales e internacionales. Con base en lo anterior, este estudio se centra en la problemática del bullying como un fenómeno que afecta las relaciones interpersonales creadas por los estudiantes en el contexto escolar, donde se desarrollan actividades frecuentes y/o rutinarias, y que puede tener un cierto impacto en la emocionalidad generando problemas psicológicos, de actitud, de comportamiento, cambios e ideales.

El origen del acoso escolar es multifactorial y muy complejo, ya que en él influyen innumerables factores. A algunos les gusta el estatus socioeconómico; la cultura vive en el contexto de los estudiantes; políticas estructurantes de la sociedad a nivel nacional, valores relacionados con el fenómeno, lecciones aprendidas durante la vida de la unidad familiar. Estos factores, por citar sólo algunos, determinan determinadas conductas que se manifiestan como distintos tipos de agresión.

Sumario

Normatividad colombiana, Constitución, Ley de Educación, Leyes como referente indirecto y Canales institucionales.

1.1. Normas internacionales.

El análisis de la legislación vigente de países extranjeros en materia de bullying o abuso a escolares es necesario en las situaciones que se están dando actualmente en el país en relación con el proceso de elaboración de la legislación necesaria para enfrentar dicho fenómeno. Proporciona experiencias desarrolladas a nivel internacional que deben ser tomadas en cuenta para determinar la viabilidad y eficacia del Proyecto de Ley No. 085.

El contenido de estas leyes será un material de ayuda para nuestros legisladores, enfatizando sobre todo que no debe ser elaborado e implementado a fondo, ignorando la realidad del propio país, sino que es un ejercicio de ampliación de la legislación, una visión general del tema, especialmente un amplio conocimiento de los mecanismos establecidos para abordarlo en otros países, porque, como se mencionó, es un fenómeno que afecta a todos los escolares del mundo en proporciones variables. Sin embargo, aunque en la mayoría de países existe una protección integral a los menores contra todo tipo de violencia, realmente son pocos los países que han legislado concretamente en este sentido.

1.1.1. Antecedentes del análisis del Bullying.

En Colombia, los primeros estudios muestran que el fenómeno puede ser similar a otros países, lo que destaca características adicionales en relación a la posterior identificación de la población escolar y el comportamiento característico en relación al uso de la violencia por parte de las niñas. Sin embargo, según la experiencia internacional, nuestra legislación no contempla

de forma separada este tipo de violencia entre escolares. A nivel nacional, solo el trabajo realizado por la Dr. Olga Hoyos en Barranquilla puede dar una idea sobre este fenómeno en el país. (Hoyos. 2005)

En general, estos trabajos asumen que la realidad nacional en relación al bullying no dista mucho de las estadísticas internacionales. En sus resultados, por ejemplo, observa que tanto los niños como las niñas son atacantes. Lo hacen más a golpes, mientras utilizan la agresión verbal y el chisme o la exclusión social; aunque, según la experiencia internacional, las niñas obtuvieron resultados superiores a los resultados de otros estudios. En la escuela secundaria, los casos son más comunes en niños de 11 a 14 años cuando están en sexto y séptimo grado.

Se realizó otra investigación donde se analizó cómo los niños experimentaron este tipo de agresión. A diferencia de España, donde los niños de 9 años distinguen entre peleas "normales" y "Bullying", en Barranquilla solo los mayores (13 años) lo perciben así. La mayoría de nuestros niños no interpretan una situación en la que el "Bullying" es claramente evidente como Bullying, sino como una relación agresiva caracterizada por comportamientos agresivos ocasionales. (Hoyos. 2005) Este resultado probablemente podría indicar una mayor tolerancia a diversas formas de violencia, lo que nos hace pensar que este problema no solo tiene manifestaciones diferentes en nuestro contexto, sino quizás más dramáticas. Además, sus resultados sugieren que algunos docentes permiten o reprenden actitudes más violentas según su contexto cultural.

Lo sorprendente de estudios europeos anteriores es que los niños de este estudio no informaron buscar pareja como estrategia para minimizar la angustia emocional o resolver un problema. Investigaciones anteriores sobre este tema sugieren, contrariamente a nuestro contexto, que los niños no creen que los adultos estén involucrados en la solución de situaciones

de acoso, siempre y cuando, por el contrario, piensen que su intervención es negativa, indicando que sus compañeros están a salvo.

1.1.2. *Derecho comparado*

El derecho comparado y los libros de texto especiales establecen que el bullying o el acoso escolar es un ataque a la dignidad humana, la integridad física y la educación de los niños afectados. El derecho fundamental a la dignidad humana, la integridad, la educación y la no discriminación está protegido en la Constitución General y en varios acuerdos internacionales suscritos por México. En este sentido, la protección constitucional de la inmunidad incluye la amonestación por un acto que cause daño físico, psíquico y moral a una persona. Además, la dignidad humana significa proteger no sólo la integridad física, sino también la inmaterialidad mental, moral y espiritual de una persona, para que pueda vivir y desarrollarse sin humillación.

Al observar cómo diferentes países resuelven el problema del acoso escolar, vale la pena subrayar que las medidas socio-pedagógicas ejemplificadas en Ecuador o las sanciones pedagógicas en Chile, por ejemplo, no son suficientes. Los menores de edad que participen en este escenario escolar deben recibir un óptimo apoyo psicológico y sanciones que les impidan cometer acciones negativas. Dependiendo de la situación del agresor, deberá recibir sanciones legales de instituciones jurídicas especializadas en niñez y juventud, respetando el interés superior del niño, o en los casos en que el agresor sea víctima de violencia doméstica o de otro tipo, recibir ayuda psicológica de especialistas.

Se puede decir que no existe una ley penal que se encargue de sancionar al mal llamado matón, pero debe adaptarse a los delitos enumerados en las leyes penales de varios países, porque es un comportamiento que se repite cada vez más en las instituciones educativas. Al analizar la responsabilidad civil de un delincuente, autor de violencia leve, se determina qué

acciones u omisiones se realizaron por culpa o negligencia de este último en relación con la víctima del hecho y obligado a reparar el daño causado.

En un agravio, el elemento de culpa se encuentra porque se reconoce que la conducta que causó el daño está fuera del control del responsable del mismo y se considera culpable de negligencia. Las personas que dependen de la institución y similares para el comportamiento que causó el daño, crean una obligación no para el perpetrador sino para la persona de quien depende.

Ahora en México se debe confirmar lo siguiente al momento de denunciar un acoso que ha causado daño: a) Acoso a la víctima e identificación de posibles agresores, que pueden ser profesores o estudiantes. Aunque no se considera necesario probarlo, porque la persona de la víctima es considerada inferior por la pérdida de autoestima, ya se consideraría como daño resultante de la falta de protección de la víctima. b) Física o Daño psíquico sufrido por la víctima. Una Víctima menor, independientemente de la intención del atacante. c) Causa entre conducta y daño. Todo esto surge de que hay que proteger más los derechos de los niños porque son el futuro y hay que cuidarlos más que los adultos porque están desprotegidos en muchos ámbitos de la vida. (Pérez y Cantoral, 2016)

Finalmente, el derecho de los niños a la educación es un derecho humano esencial y una herramienta necesaria para la realización de otros derechos fundamentales, según los cuales, para garantizar el uso efectivo de las oportunidades educativas, la educación debe organizarse en un entorno no violento. El acoso viola estos derechos porque cambia el entorno que debe fomentarse en las escuelas donde los niños están expuestos, participan o incluso se convierten en víctimas de la violencia. Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, los castigos corporales, el abuso sexual y otras formas de trato degradante son conductas que sin

duda violan la dignidad e integridad de los niños y afectan gravemente sus posibilidades de crecer.

El bullying se ha convertido en un problema global y a través de los medios de comunicación podemos observar las iniciativas implementadas por diversos países con el único fin de eliminar el acoso escolar y así garantizar un ambiente saludable a los menores. Se han realizado varios estudios sobre este problema, incluido Plan Internacional, y han llegado a conclusiones alarmantes, porque América Latina tiene la mayor incidencia de bullying y acoso en el mundo, y el 70% de sus niños y jóvenes suelen ser víctimas de este tipo de violencia, el estudio se realizó en Nicaragua, Honduras, El Salvador, Brasil, Colombia, Guatemala, Perú, Paraguay, Haití, República Dominicana, Panamá, Bolivia. En Ecuador se encontró que esto se debe principalmente a la violencia que existe en la región, la desigualdad social y la discriminación, que se puede ver en las instituciones educativas. Para comprender la importancia de este problema social y encontrar soluciones jurídicas, es necesario hacer un análisis comparativo del uso del bullying en Colombia y las leyes de otros países vecinos.

De hecho, la violencia entre estudiantes o compañeros, donde puede ocurrir el acoso, fue prominente porque "...en los países donde se han realizado encuestas o muestreos representativos, los porcentajes de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas, o que tienen conocimiento de hechos de maltrato, acoso u hostigamiento escolar, se sitúan entre el 50% y el 70% de la población estudiantil". (Eljach, 2011)

Entre estos diversos estudios destaca el documento de la Asamblea General de la ONU A/61/299 61º Sesión Previa tema 62 del orden del día "Promoción y protección de los derechos de la niñez", donde se formularon diversas recomendaciones para combatir, prevenir y eliminar la violencia contra los menores, y en especial para los centros educativos:

Considerando que todos los niños deberían poder aprender en un entorno no violento, que las escuelas deberían ser seguras y adaptadas a sus necesidades y que los planes de estudios deberían basarse en sus derechos, y que las escuelas deberían proporcionar un entorno en el que todas las actitudes hacia la violencia puedan cambiarse y se puede enseñar un comportamiento y valores no violentos, se recomienda que los estados: a) alienten a las escuelas a adoptar e implementar códigos de conducta para todo el personal y los estudiantes que combatan todas las formas de violencia y tengan en cuenta el género o comportamientos basados en estereotipos y otras formas de discriminación; (b) garantizar que los directores y docentes utilicen estrategias de enseñanza y aprendizaje no violentas y adopten disciplina en el aula y medidas organizativas que no se basen en el miedo, las amenazas, la humillación o la fuerza física; c) Prevenir y reducir la violencia en las escuelas a través de programas específicos que se centren en todo el entorno escolar, por ejemplo, promoviendo actitudes como enfoques pacíficos de resolución de conflictos, implementando políticas contra el acoso y promoviendo el respeto de los derechos; d) Garantizar que los planes de estudio, los procesos de enseñanza y otras prácticas sean plenamente compatibles con las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y que sus manifestaciones no estén relacionadas activa o pasivamente con la promoción de la violencia y la discriminación. (Eljach, 2011, p. 74 y 75)

Un repaso no tan extenso del derecho comparado de las legislaciones muestra que el interés actual del legislador, que intenta añadir la regulación del acoso escolar a la lista de normas escritas, está más dirigido a las políticas públicas, que se oponen a la práctica del acoso escolar en centros educativos. Hasta cierto punto, de acuerdo con las recomendaciones internacionales de la Asamblea General de la ONU. De hecho, estamos ante la Ley núm. 10627, promulgada por el Congreso de Filipinas en julio de 2012 para "implementar políticas en todas

las escuelas primarias y secundarias para prevenir y abordar el acoso en sus instituciones", una norma que, en sus diez breves secciones, resume básicamente cómo funcionan las políticas y mecanismos contra el acoso para enfrentar el bullying y se adoptan para combatirlo, para obligar a las escuelas a desarrollar dichas políticas, para informar al superior jerárquico sobre su implementación en las instituciones educativas y si no se siguen la naturaleza de las sanciones debe ser establecida por los directores de escuela.

Lo anterior, aunque interesante, no resolvería ni daría derecho a indemnización por el daño causado a un menor, porque sus consecuencias no son civiles. Otro ejemplo lo podemos encontrar en la legislación aprobada en Estados Unidos, donde se puede observar que los congresos locales tienden a promulgar regulaciones específicas para combatir el bullying a través de la implementación de políticas públicas, y de hecho esto ha sucedido en 32 estados de la Unión Americana. Por otro lado, hay Estados que apoyaron la criminalización de ciertas conductas catalogadas bullying, como: Luisiana, Carolina del Norte, Georgia, Kentucky, Massachusetts, Nevada. Sin embargo, al igual que otros países, estos Estados tienen estatutos que no abordan el acoso pero que pueden tener consecuencias legales tanto a nivel federal como local, como: la Ley de Derechos Civiles de 1968 o la Ley de Prevención de Crímenes de Odio de 2009. (Sacco, Baird, Corredor, Casey y Doherty, 2012)

En este sentido, la preocupación por estandarizar los criterios del "bullying estudiantil" se refleja en una publicación del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos sobre once puntos clave que todas las escuelas deben tener. leyes de acoso para mejorar su regulación, las cuales se explican con mayor detalle a continuación: a) Describir el alcance de los efectos nocivos del acoso escolar en los estudiantes, como el impacto en el aprendizaje de los estudiantes, la seguridad escolar, la participación de los estudiantes y el ambiente escolar. b)

declarar que cualquier forma, tipo o nivel de intimidación es inaceptable y que los administradores escolares, el personal escolar (incluidos los maestros), los estudiantes y las familias de los estudiantes deben tomar todos los incidentes en serio. Declaración del alcance. Se refiere a actividades que ocurren en el campus, durante actividades o eventos patrocinados por la escuela (independientemente de dónde ocurran), en el transporte proporcionado por la escuela o mediante tecnología propiedad de la escuela, o de otra manera. Puede causar perturbaciones significativas en el ambiente escolar. (Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de EE. UU.)

Violación de actividades prohibidas. a) Definir una definición específica de acoso que incluya una definición clara de acoso por Internet. La definición de acoso incluye una lista no exclusiva de ciertos comportamientos que constituyen acoso y especifica que el acoso implica un intento deliberado de dañar a una o más personas, puede ser directo o indirecto, no se limita a un comportamiento que causa daño físico y puede ser verbal (incluido el lenguaje hablado o escrito) o no verbal. La definición de acoso escolar puede ser fácilmente comprendida e interpretada por las juntas escolares, los legisladores, los administradores, el personal escolar, los estudiantes, las familias de los estudiantes y la comunidad. (b) es consistente con otras leyes federales, estatales y locales (orientación sobre las obligaciones de los distritos escolares de abordar la intimidación y el acoso según las leyes federales de derechos civiles). c) Las conductas prohibidas también incluyen: i) las represalias por la expresión o presunto acoso. ii) continuar acosando mediante la publicación de material dañino o despectivo, incluso si el material fue creado por otra persona (por ejemplo, enviando correos electrónicos o mensajes de texto abusivos). Lista de características especiales. a) Explica que el acoso puede incluir, entre otras, acciones basadas en características reales o imaginarias del estudiante históricamente acosado y proporciona ejemplos

de estas características. b) Aclara que el acoso no tiene por qué basarse en una característica específica. (Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de EE. UU.)

Desarrollo e implementación de políticas. Dirige a todas las instituciones educativas locales a desarrollar e implementar políticas contra el acoso en colaboración con todas las partes interesadas, incluidos los administradores escolares, el personal, los estudiantes, las familias de los estudiantes y la comunidad, para mejorar las condiciones locales. (Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de EE. UU.).

Componentes de la política. A. Definiciones. Contiene una definición de acoso consistente con las definiciones de la ley estatal. b. Denuncia por acoso. Incluye un procedimiento para que los estudiantes, las familias de los estudiantes, el personal y otros denuncien el acoso, incluido un proceso de denuncia anónimo y un proceso protegido contra represalias. Durante el procedimiento, se identifican y proporcionan los datos de contacto del personal escolar relevante que es responsable de recibir el informe e investigar el caso. Requiere que el personal de la escuela informe inmediatamente a la autoridad designada cualquier incidente de acoso que observe o presencia. C. Investigar y responder al acoso. Incluye un procedimiento para investigar y responder con prontitud a una denuncia de acoso, incluidas estrategias de intervención inmediata para proteger a la víctima de más acoso o represalias, así como notificación a los padres de la víctima o de la víctima denunciada y a los padres del presunto acosador y, si es necesario, un informe a la policía. D. Documentos escritos. Incluye procedimientos para mantener un registro escrito de todos los incidentes de acoso y su resolución. E. Sanciones. Contiene una descripción detallada de las consecuencias y sanciones por acoso. F. Derivados. Incluye un procedimiento para derivar a la víctima, el delincuente y

otras personas a servicios de asesoramiento, salud mental y otros servicios de tratamiento adecuados. (Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de EE. UU.)

Panorama general de las políticas locales. Incluye una disposición según la cual el estado revisa periódicamente las políticas locales para garantizar que se cumplan los objetivos de la ley estatal. Plan de comunicación. Incluye un plan para informar a los estudiantes, sus familias y el personal sobre las prácticas de acoso, incluidas las consecuencias del acoso. Capacitación y entrenamiento preventivo. Incluye una disposición según la cual los distritos escolares brindan capacitación sobre la prevención, el reconocimiento y la respuesta al acoso escolar a todos los empleados escolares, incluidos, entre otros, maestros, asistentes, personal de apoyo y conductores de autobuses escolares. Alienta a los distritos escolares a implementar programas de prevención del acoso escolar y comunitario y para diferentes grupos de edad. Transparencia y control. Incluye una disposición que exige que las agencias educativas locales informen al estado la cantidad de incidentes de intimidación reportados y las medidas de respuesta que toman cada año. Contiene una disposición que exige que las agencias educativas locales pongan a disposición del público datos sobre la prevalencia del acoso con salvaguardias de privacidad adecuadas para garantizar la protección de los estudiantes. Aviso del derecho a otros recursos legales. Incluye una declaración de que la política no impide que la víctima busque otros recursos legales. (Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de EE. UU.).

Creemos que esta breve mirada al "bullying", con algunas referencias del derecho comparado, nos da una idea de que los organismos internacionales y algunos países tienen una fuerte intención de comenzar a fortalecer el orden público a través de medios legales para prevenirlo, repelerlo y exterminarlo. Sin embargo, creemos que la implementación de estas políticas no puede reemplazar ni impedir que las personas accedan a otras formas de reparación

debido al estado de derecho. Ahora, analizamos las leyes de varios países vecinos que sufren de bullying. Luego de un profundo estudio de los países que comparten el denominador común del problema del bullying, encontramos que a México, Alemania, Chile, España y Perú les resulta impensable que puedan regular esta práctica para combatir los innumerables casos de bullying.

Según un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación primaria, afectando a 18.781.875 estudiantes de primaria, tanto en el sector público como en el privado. (Milenio, 2014) La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) informa que "el aumento de la violencia física y mental en las escuelas de México amenaza a más de 18 millones de niños y jóvenes que estudian en escuelas primarias y secundarias". La Organización (OCDE), por otro lado, muestra que México ocupa el primer lugar en acoso escolar y violencia escolar entre la clase media. Esta organización internacional constata que uno de cada diez alumnos de primaria, aproximadamente 2,5 millones de menores, es o ha sido víctima de violencia escolar. Un análisis de los países de la OCDE muestra que el 40,24 por ciento de los estudiantes reportaron haber sido víctimas de acoso escolar; el 25,35 por ciento recibió insultos y amenazas. El 17 por ciento fue maltratado y el 44.47 por ciento dijo haber experimentado violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales. Un estudio del Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México reporta que de 26 millones 12 mil 816 estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, aproximadamente entre el 60 y el 70 por ciento han sido acosados, y aunque faltan datos, sí son precisos. La falta de políticas para prevenir la violencia y el acoso ha provocado malos resultados, abandono escolar y suicidios.

El "bullying", considerado un fenómeno social, está clasificado como tal en diversas legislaciones nacionales. En México, algunas comunidades federales incluyeron en sus estatutos

el acoso escolar en el ámbito familiar y escolar como un elemento de “discriminación”, conducta social que también caracteriza el derecho penal de algunas repúblicas y el derecho penal federal. Se codifica a sí mismo como un delito. El Código Penal Federal establece que las conductas que impliquen violencia física y mental son violencia o acoso. La intimidación y el acoso por cualquier medio, incluidos los virtuales o cibernéticos, entre estudiantes o entre estos y los profesores o administradores escolares es un delito. De ello se deduce que el agresor tiene la obligación de compensar el daño causado al agresor, incluida la indemnización por las consecuencias del delito y los tratamientos curativos y psicoterapéuticos necesarios para la rehabilitación de la víctima. (Todo sobre la ley, 2014)

En el código penal alemán ya está tipificado el delito de intimidación o acoso, la norma describe a una persona que sin permiso perturba continuamente a una persona en su entorno físico e intenta contactarla a través de dispositivos de comunicación o a través de terceros que amenace con dañar la vida, la integridad corporal, la salud o la libertad de sí mismo o de un ser querido, o realice otras actividades similares y, por tanto, dañe gravemente su modo de vida, será castigado con un máximo de tres penas de prisión o una multa (StGB, sentencia, Parágrafo 238). Una lectura directa del artículo 238 del StGB muestra que el objetivo de la legislación penal es perseguir las conductas perturbadoras y también proteger un bien jurídico que afecta gravemente al estilo de vida de la víctima perturbada. De esta finalidad de persecución se desprenden varias interpretaciones del bien jurídico protegido como la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad moral. El delito de acoso puede consistir en los siguientes requisitos típicos: 1) El objetivo activo no debe tener permiso continuo o repetido para participar en acoso. 2) Falta de autorización de objeto activo. Esto incluye la falta de consentimiento válido del

acosador. 3) deterioro significativo del estilo de vida de la víctima como consecuencia de la situación de acoso.

En el derecho penal alemán, el delito de acoso se clasifica como un delito de resultado cuya tentativa no se admite por su naturaleza específica. Por tanto, sólo es punible el delito de acoso intencional. El conocimiento del perpetrador (y control) para llevar a cabo los elementos típicos del fraude debe incluir la falta de autoridad para llevar a cabo las estrategias de acoso descritas y repetirlas con la intención de cambiar o causar un gran daño del estilo de vida de la víctima. (Pomares, 2013)

La legislación penal actual en España contempla un delito específico de acoso escolar. Pero con carácter general, en el artículo II, Título VII, artículo 173.1, que establece que: "Quien trate a otra persona de manera humillante y lesione gravemente su integridad moral, será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años." El citado Tribunal Supremo núm. 1218/2004, de 2 de noviembre, establece que tales tratos degradantes "pueden provocar miedo, dolor y sentimientos de inferioridad o humillación en las víctimas". Y en cuanto a la violación de la integridad moral, esto significa que la consecuencia del acoso debe ser contrarrestada por una violación de la obstinación física o moral perturbada, de la depresión física o moral, que impide la capacidad de reacción del acosador.

En España, la tipificación penal y el tratamiento jurídico de los casos de acoso están determinados por la edad. Por otra parte, las personas mayores de 18 años están sujetas a la jurisdicción penal y por tanto deben acudir al tribunal penal para investigar el delito o falta cometida por ellos y cumplir la pena prescrita en caso de ser necesario. Los menores de entre 14 y 18 años no están sujetos a la responsabilidad penal ordinaria, sino a una ley penal especial contenida en la ley que regula la responsabilidad penal de los menores, comúnmente conocida en

España como Ley de Menores. Toda la legislación sobre responsabilidad penal juvenil se basa en tres principios: protección de la víctima, castigo del acosador y, si es necesario, indemnización por daños y perjuicios. Con base en estos principios, al participar en el proceso, la víctima es tratada con prioridad, cuidado y consideración según las declaraciones y manifestaciones del caso. Según esta norma, el juez puede tomar precauciones para proteger las circunstancias, como la expulsión e incluso el internamiento del delincuente, incluso si se prueba una amenaza a la víctima. Aplicar medidas urgentes, por ejemplo, obligar al acosador a participar en actividades sociales (por ejemplo, cuidar a personas indefensas, ancianos, etc. durante un tiempo determinado). (Fanjul, 2012)

En este último caso, en el caso de un niño menor de 14 años, según la norma, no se puede culpar al acosador, porque un miembro de este grupo de edad no puede ser procesado de ninguna manera. Además de ponerse en contacto con los padres o representantes legales, el fiscal de menores, que tiene conocimiento de la sospecha de abuso, envía la información que posee a la administración de la escuela para que implemente medidas administrativas. (Fanjul, 2012).

Respecto de Chile, cabe destacar la Ley N° 20.536 sobre acoso escolar violento, que tiene como objetivo promover la buena convivencia en las escuelas y prevenir cualquier violencia física o psíquica, agresiones o acoso en las instituciones educativas. Estas actividades se llevan a cabo mediante la conformación de los comités de buena convivencia del colegio, además de la implementación de las disposiciones que decida el consejo o comité del colegio. De no hacerlo, pueden ser multados hasta con 50 UTM (cerca de dos millones de pesos) por parte del Departamento de Educación.

Así, la legislación chilena considera medidas para proteger a las víctimas de bullying y ofrece las siguientes posibilidades a las familias de los estudiantes que han sido agredidos: a.

Normas internas del colegio: definen las reglas de convivencia y las sanciones por violaciones.

Sin embargo, no todas las instituciones mencionan este tipo de situaciones. b. Recurso defensivo: prácticamente garantiza derechos constitucionales como la integridad física y psíquica. Fue presentado ante el Tribunal de Apelaciones. c. Medida de protección: para la protección del menor. Los padres, maestros o administradores escolares pueden llevar el asunto a un tribunal de familia. d. Delitos: el acoso incluye conductas que constituyen un delito, como lesiones corporales, robo y abuso sexual. En este caso, son responsables los mayores de 14 años; Cualquiera puede presentar una denuncia ante la policía, el ministerio y los tribunales, y los profesores y directores tienen el deber de hacerlo. De hecho, el Juzgado 11 de Garantía de Santiago acaba de reconocer como consideración en su decisión a un menor involucrado en un caso de acoso escolar. e. Acciones civiles: estas acciones tienen como objetivo compensar al colegio por el incumplimiento de su deber de diligencia y protección está con sus alumnos. Los padres pueden llevarlos a un tribunal civil contra el atacante o la escuela. (Cruz y Alvarado, 2008)

Vemos que esta ley se creó dándole algún tipo de responsabilidad administrativa y ordinaria, pero desde el punto de vista criminal, vale subrayar que el acoso escolar no es un delito en sí mismo. En otras palabras, no existe el acoso. Pero hay comportamientos que pueden empeorar el acoso cuando se convierte en delito, como las lesiones o las amenazas. Lesiones corporales graves y muy graves según la legislación chilena, y las pequeñas lesiones son punibles. Lo cual se agrava cuando se trata de algún tipo de arma. (Alvarado, 2008)

La amenaza es un delito en el que una persona informa a otra que causará daño a él o a su familia, lo que se considera un delito, ya sea a su persona, honor o propiedad. La amenaza debe ser creíble, es decir, debe tener probabilidad de poner fin al evento. La responsabilidad comienza

a los 14 años, Ley N° 20.084, que establece un régimen de responsabilidad juvenil por infracciones al Código Penal y aborda toda responsabilidad penal relacionada con el cuidado de menores. Además, el artículo 175e de la Ley de Procedimiento Penal establece que "los directores, inspectores y profesores de todos los niveles de las instituciones educativas tienen el deber de denunciar los delitos que afecten a los estudiantes o que hayan ocurrido dentro o fuera de una institución educativa. De esta norma se puede concluir lo siguiente: los directivos, inspectores y docentes son responsables de informar, por lo que los adultos responsables de la situación de los menores en el centro escolar, quienes tienen una obligación legal. Para otras personas (por ejemplo, padres, compañeros, amigos, etc.), nada les impide denunciar voluntariamente, porque todos tenemos el deber de proteger a los menores. (Fundación Pro Bono, 2014) A su turno, el artículo 176 del mismo Código prescribe que los directores, inspectores o profesores "deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal".

En Perú la Ley No 29719, "Ley que promueve la Convivencia Sin Violencia en las Instituciones Educativas", el Estado tiene como objetivo establecer mecanismos para el diagnóstico, prevención, sanción y eliminación de la violencia, el acoso escolar y todas las actividades consideradas acoso por parte de los estudiantes en las instituciones educativas, regulando la prohibición de toda forma de acoso escolar cometido y victimizado por los estudiantes. Por su parte, se considera necesario llevar registros de los incidentes de violencia y acoso escolar, los cuales se espera que no sean enviados al informe anual de incidentes, sino al poder legislativo. (Abanto, 2014.)

A partir de las denuncias presentadas en 2010 sobre los hechos ocurridos en diversos centros educativos del Perú, el Estado enfatizó este fenómeno social, comenzando por la

participación política en la prevención y protección de niños y jóvenes. porque lo que está regulado no se implementa en la realidad (Guevara, 2014). Cabe señalar que existe gran incertidumbre entre la población sobre el fenómeno, no saben si se trata de una violación o un delito; qué puede hacer usted como padre si a su hijo le sucede un evento similar. Las instituciones educativas temen la responsabilidad administrativa. El acoso o ser intimidado es un problema importante para el 84 por ciento de los habitantes de las ciudades. Hasta un 41% de los encuestados con hijos en edad escolar cree que su hijo tiene este tipo de problemas en el colegio, aunque sólo un 17% de los padres afirma que su hijo o hija les afecta directamente como víctima. (Bullying Report, 2014)

El ciberbullying es una de las peores formas de acoso y violencia escolar porque es difícil identificar a los agresores, que a menudo se esconden en el anonimato, afirmaron los expertos internacionales Antoni Bosh y Romi Moliné en un debate organizado por la Defensoría del Pueblo. El experto Antoni Bosh sostuvo que el ciberacoso debe abordarse desde tres perspectivas: técnica, jurídica y pedagógica. Precisó que en el Perú existen 9.956.500 cibernautas, por lo que se debe considerar un amplio espectro de redes sociales y navegadores. (Bosh, 2013)

Según el Código Penal, las personas menores de 14 años no son penalmente responsables y gozan de protección especial, las personas mayores de 14 años se consideran delincuentes juveniles. El acoso escolar todavía no está contemplado en el derecho penal, pero con el aumento de casos en este país, las iniciativas legislativas han aumentado. El Ministerio de Educación sugirió que además del menor, también se debe castigar a los padres, porque tienen el deber legal con sus hijos y de ser cuidadosos en sus acciones en la medida que sepan lo que se hace con violencia de sus hijos. (Gobierno del Perú, 2014, p. 62)

A nivel legislativo, con excepción de Estados Unidos y Perú, no se encontró mención directa o indirecta de Bullying o acoso en los países analizados a nivel legislativo. Estados Unidos, por ejemplo, promulgó legislación diferente en su ley federal y su ámbito estatal, que van desde políticas estatales e institucionales (Connecticut, Illinois, New Hampshire) hasta códigos con canales para la aplicación de la ley que abordan la seguridad escolar (California). Estado de California Artículo 35294.1. de su Código de Educación: Se desarrolla por medio de la Figura del Superintendente de Instrucción Pública los Planes de Seguridad Escolar que se materializan por medio de una concesión económica que sólo se otorgará para planes de seguridad escolar.

Estado de Connecticut: Public Act No. 02-119: Obligatoriedad de políticas tendientes al tratamiento del acoso escolar, política que debe incluir a toda la comunidad académica.

Estado de Georgia Artículo 20-2-751.4. del Georgia of Educational Code: Establecimiento de cada colegio de su política en contra del Bullying, la obligatoriedad de un cambio de colegio a los niños reincidentes.

Estado de Illinois: En la Sección. 10-20.14 del School Code: Creación del Comité Asesor Padre-Maestro encargado del diseño de la Política contra Bullying aplicable en los diferentes espacios de la vida escolar.

Estado de Lousiana: La Resolución 17:416.13: Obligatoriedad de la adopción de un código de conducta estudiantil que prohíba cualquier acción de acoso psicológico.

Perú: Código de los Niños y Adolescente Ley 27337 de 2000 establece en el artículo 4 que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Y en el artículo 14 la autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar

cualquier forma de discriminación. Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

1.1.3. Instrumentos Internacionales.

Se debe anotar que existe una gran cantidad de normas jurídicas, de disímiles rangos y fuentes, que hacen exigibles en Colombia una atención preferente, una preocupación prioritaria y una solución integral respecto del Bullying, proporcionando a la vez herramientas para la satisfacción de estos objetivos.

No haremos aquí un recorrido exhaustivo, pero sí resumiremos el panorama jurídico sobre la materia, apuntando solamente las principales disposiciones que lo componen:

1. En el Derecho Internacional podemos resaltar:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone, entre otras cuestiones, que: - "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares" (Unicef, art, 2.2, 2006).

- "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (Unicef, art, 3.1, 2006);

- "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...)" (Unicef, art, 3.2, 2006);

- "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...)" (Unicef, art, 19.1, 2006).

- Por ende, esta preceptiva internacional obliga al Estado chileno a proveer protección a los menores y a obrar de acuerdo con el principio del interés superior del niño.

• A mayor abundamiento, pueden enunciarse otros tratados internacionales pertinentes, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc., que también consagran el deber de protección de la infancia.

En la Unión Europea, tres países se destacan por desarrollar programas bien definidos que se enfocan en solucionar el problema del Bullying o violencia escolar a través de amplios instrumentos y agencias, son: Noruega, Holanda, Francia, Australia, Gran Bretaña y Canadá.

Noruega: Los elementos principales del nuevo programa nacional son:

1. Un programa amplio y no demasiado centrado en la intimidación en el ámbito del aula, para prevenir la intimidación, así como otros tipos de comportamiento problemático.
2. Un método especializado en la intimidación para terminar con ella.
3. Principios para integrar las actividades en un plan de acción centrado en las escuelas, que involucre a los profesores, padres y alumnos.
4. Asistencia profesional organizada desde el exterior.
5. Un sistema de apoyo desde el Ministerio y sus departamentos locales.

El programa se fundamenta en:

1. Un folleto para los profesores.
2. Libros para los padres.

3. Materiales y cursos para los consejos de estudiantes.

4. Redes nacionales de profesionales locales.

Holanda: Su programa se fundamenta en:

1. El acoso debe ser visto como un problema por todas las partes: profesores, padres y alumnos (los acosados, los acosadores);

2. La escuela debe tomar medidas para impedir la intimidación.

3. Un enfoque preventivo consiste, entre otras cosas, en tratar el tema con los alumnos y sus padres, y posteriormente establecer normas;

4. Si a pesar de las medidas preventivas surge la intimidación, los profesores deben centrar su atención en ello y enfrentarse rotundamente;

5. El Bullying debe ser condenado clara y rotundamente;

6. Si a pesar de todos los esfuerzos para suprimirla, la intimidación aflora de nuevo, la escuela debe tener un método directo (curativo) para tratarla;

Si una escuela o un profesor renuncian a tratar el problema, o si se lleva a cabo de forma errónea, o de forma que no tenga efecto alguno, será necesaria la presencia de un consejero de educación. A petición del padre o los padres del niño intimidado, el consejero tiene que presentar una reclamación a la Comisión de Reclamaciones, que investigará el problema y aconsejará a las autoridades competentes sobre las medidas que hay que tomar.

Francia: Luchando contra la violencia en la escuela; medidas preventivas y punitivas

Su programa gira en torno a tres objetivos principales:

1. Apoyo para las víctimas.

2. Poder pleno de intervención por parte de los colegios para abordar el Bullying.

3. Iniciativas educacionales a escala nacional.

Apoyo a las víctimas: Desde septiembre de 1998, se ha incrementado el apoyo físico y emocional a las víctimas mediante la publicación y distribución de una guía en las escuelas; organización de grupos de trabajo que brindan apoyo y asistencia socio-psicológica. Cubrir el costo de los daños a las escuelas es responsabilidad de los agresores.

Mayor poder de intervención de las escuelas, incluyendo: medidas específicas para el desarrollo personal, grupos psicopedagógicos más grandes, más empleos para trabajadores sociales y asistentes de salud en las escuelas, especialmente empleos para jóvenes en las escuelas más afectadas y reducir el tamaño de las escuelas más grandes. Iniciativas educativas nacionales: enfatizar la autoridad de los docentes, un mayor número de actividades tanto fuera del colegio como de carácter deportivo y cultural. Fortalecer la relación entre escuelas y padres. La cooperación entre los Ministerios de Educación, Justicia y Defensa se desarrolla a través de acuerdos de seguridad negociados localmente, acuerdos departamentales entre policías municipales y estatales, tribunales e instituciones educativas, comités escolares de salud pública y conciencia cívica.

La principal lección que se puede aprender del viaje hacia la legislación y la experiencia extranjeras es que ninguna estrategia contra el acoso puede lanzarse de manera efectiva y tener resultados positivos a menos que tenga una base legal, es decir, una tiene respaldo legal para garantizar la implementación efectiva de los recursos desarrollados, por lo que en diversos países donde se ha avanzado contra el maltrato mental de los escolares, el punto de partida fue el fortalecimiento de estándares legales que orientan el diagnóstico y tratamiento del fenómeno.

Cada país ha desarrollado diferentes estrategias contra este fenómeno, desde mecanismos que se tratan puramente en el ámbito escolar, hasta países como España, que decidieron tratarlo con mucha más fuerza y lograron resultados diferentes según el contexto. En nuestro país los

primeros resultados los dan las denominadas pruebas SABER a nivel nacional, las cuales de manera indirecta permiten realizar un diagnóstico primario del fenómeno, lo que demuestra que existen situaciones que pueden derivar en casos especiales de acoso.

1.2. Bloque de Constitucionalidad en Colombia

La violencia entre pares, la violencia escolar y el acoso escolar no tienen un historial legislativo específico que sea responsable de su regulación, es decir, no existe actualmente un marco regulatorio específico que lo aborde específicamente. En consecuencia, poco se ha abordado sobre este fenómeno en situaciones en las que se ha vuelto demasiado evidente, ocurriendo puramente a nivel escolar de forma informal, dependiendo del contexto en el que se desarrolla y de forma independiente en varios centros de formación. Sin embargo, cabe mencionar que el Estado en general trató de proteger todo tipo de violencia, incluida la violencia psicológica y moral, por lo que se puede argumentar que tiene como objetivo brindar protección contra la violencia causada por la violencia mental de los jóvenes escolares.

Se hará un breve análisis de la jurisprudencia colombiana sobre el tema y la inclusión de la Convivencia Escolar en esta línea, considerando la importancia del debido proceso en la conducción de los procedimientos administrativos disciplinarios, según lo cual Carrillo y Bechara (2019) deben evitar. la discreción del juez, en este caso el oficial de corrección de conducta o el coordinador disciplinario, antes de sancionar efectivamente a un estudiante que debe ser oído antes, así como a sus tutores que reúnan las pruebas pertinentes, porque se trata de medidas de dignidad humana.

1.2.1. Análisis desde la jurisprudencia

SENTENCIA T-917 DE 2006. MAGISTRADO PONENTE: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Unos estudiantes de noveno grado desvisten y filman a uno de sus compañeros durante una salida pedagógica, lo cual deriva en la iniciación de un proceso disciplinario en contra de cinco de ellos; en la posterior cancelación de su matrícula de la entidad educativa, y Vol. 36 N° 71 Julio - Diciembre de 2016 54 finalmente en la decisión de no renovación de las mismas luego de que sus derechos hubieran sido amparados durante el proceso de tutela, aduciendo que la decisión no se fundamentaba en el proceso disciplinario comenzado como resultado de los hechos mencionados, sino que se trataba de una decisión libre y consecuente con el principio de autonomía que la Ley le otorga a las instituciones educativas. Argumentó el Colegio que la decisión era el resultado de las continuas y constantes faltas disciplinarias de los estudiantes involucrados.

La corte plantea, entre varios, el siguiente problema jurídico: “¿Se vulneró el derecho a la dignidad del menor Santiago cuando fue perseguido en grupo, desvestido, ultrajado y filmado durante una salida pedagógica del colegio en el que cursaba el grado noveno?” Para resolver la citada cuestión constitucional, la Corte se pronuncia sobre dos cosas en particular: i) el derecho a la dignidad humana, a la autonomía y a la intimidad de los menores; y (ii) la relevancia de un proceso restaurativo, para resolver el caso concreto. Para la Corte no queda duda de que se trata de una situación en la que los derechos fundamentales del menor, víctima de censura, fueron vulnerados, y establece que “La Constitución protege el derecho de un estudiante a no ser agredido por sus compañeros mediante la persecución en grupo para desvestirlo y filmarlo”.

En ese orden de ideas, la Corte señala que los derechos a la dignidad humana y la intimidad “protegen a los menores de la agresión de otros menores”, por lo que el matoneo o acoso escolar es un atentado contra dichos derechos. La Corporación procede a realizar un análisis de estos en la jurisprudencia constitucional. A continuación, la sentencia realiza una consideración que podemos considerar como la fundadora de la línea jurisprudencial propuesta, toda vez que para cumplir con la protección de los derechos a la dignidad, a la intimidad y a la autonomía de los menores, el presente caso no se puede circunscribir “a la garantía de un proceso disciplinario que sancione a los agresores sino también comprende la provisión de un proceso restaurativo que ofrezca una adecuada reparación a la víctima y restaure los vínculos de las partes con la comunidad”. En opinión de la Corte, un proceso disciplinario que pueda culminar con una sanción de los alumnos responsables de la situación de acoso escolar o censura.

SENTENCIA T-478 DE 2015. MAGISTRADA PONENTE: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Este es el infame caso de Sergio Urrego, un joven de 17 años que se suicidó porque era intimidado o censurado por las directrices de la facultad a la que pertenecía, siendo profesor de la cátedra. Encontré una foto de él besando a otro estudiante en la escuela en un celular confiscado por un compañero de clase. El análisis del caso es extenso y su propósito es escuchar a todos los participantes en la convivencia de las escuelas nacionales.

Este caso expuso de manera aguda la inadecuada aplicación de la Convivencia Escolar, que fue implantada precisamente para prevenir este tipo de situaciones. Debido a la extensión de la sentencia, este trabajo solo aborda los argumentos presentados por la empresa para resolver la siguiente cuestión jurídica: “¿Se trata de un caso de acoso escolar por orientación sexual del imputado escolar y vulneración de otros derechos fundamentales? iniciar un proceso

disciplinario en contra de una pareja del mismo sexo por demostrar amor de manera indecente y vulgar, y dio los siguientes pasos que podrían ser el factor decisivo para que uno de ellos se suicidara, si la escuela detuvo esos pasos, la sección fue simplemente el resultado de la implementación del manual de convivencia, el mal comportamiento del alumno muerto y el mal hogar?

Lo primero que nos interesa es conocer la definición que acepta el juzgado de Bullying o acoso escolar. “Avalado por la literatura científica pertinente, demuestra que este fenómeno (también conocido como acoso escolar o 'Bullying') es la práctica repetida y sistemática de agresiones por parte de una o varias personas contra alguien que suele estar en una posición inferior a la de sus agresores. un acto deliberado pone a la víctima en una posición en la que le resulta difícil escapar del ataque por sus propios medios. Así, el tribunal afirma que "el acoso escolar es un abuso directamente relacionado con el desequilibrio de poder entre agresor y agresor" y continúa que "no se puede resolver con la conciliación entre iguales, sino que requiere medidas institucionales preventivas y de apoyo para superar la situación". Esta acción institucional también debe tratar de prevenir las graves consecuencias de la violación de la privacidad en la vida de las personas.

La Corte se refiere por primera vez a los diferentes roles que la Academia atribuía a los participantes en situaciones de Bullying o acoso, identificándolos como agresor, víctima y espectador. Además, la empresa considera „si el acoso escolar es un fenómeno que a veces solo ocurre entre pares (es decir, estudiantes) o los ataques también pueden provenir, por ejemplo, de instituciones educativas. instituciones?". La respuesta a la que llega la oración es que, lamentablemente, "el acoso escolar puede tener características estructurales que resultan de políticas o prácticas discriminatorias sustentadas en las directrices escolares". Lause reconoce los

datos recogidos en la investigación del Dr. Enrique Chaux y admite que le preocupan sus hallazgos, “pues el Bullying es un fenómeno generalizado en el sistema educativo colombiano” y que no es “una práctica aislada en el sistema educativo colombiano”. Por el contrario, es un fenómeno con características de masa y causas estructurales, ligado al concepto de debilidad y estereotipos relacionados con la adquisición del poder.

En la segunda parte, el tribunal hace un análisis de lo que llama “problemas estructurales en la resolución de conflictos de acoso escolar derivados de diferencias de identidad sexual u orientación sexual en el sistema educativo colombiano”. Lo primero que presenta la sentencia en este caso es un cuadro explicativo de “las características generales del funcionamiento del sistema, que muestran básicamente la distribución de competencias entre los órganos del Estado y los órganos departamentales y municipales”, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (también conocida como Ley General de Educación). Según el tribunal, “la recientemente sancionada Ley de Convivencia Escolar -Ley 1620 de 2013- y su reglamento -Reglamento 1965 de 2013- es una importante incorporación a este sistema de inspección y control. La referida norma reconoce explícitamente que uno de los desafíos que enfrenta el país es educar a sus ciudadanos para el ejercicio activo de la ciudadanía y los derechos humanos.

Así, la norma fue tratada como una política para promover y fortalecer la convivencia escolar, donde se precisó que la experiencia de cada alumno en una institución educativa es fundamental para el desarrollo de la personalidad. Sin embargo, la existencia de mecanismos de inspección, vigilancia y control en el sistema educativo y las nuevas políticas públicas antibullying, censura o antibullying diseñadas para prevenir precisamente el tipo de hechos ocurridos en este caso, es notorio que ninguno de la la detección temprana de esos estándares se llevó a cabo en ese caso constitucional. Una revisión general de los poderes de inspección y

control solo puede garantizar que las partes relevantes hayan ejercido sus poderes punitivos generales. Sin embargo, las vías de acción y las garantías de convivencia escolar no detectaron una posible situación de temor porque las autoridades competentes simplemente nunca las implementaron. Como se mencionó, este caso expuso la falta de implementación práctica de la ley, que se convirtió en letra muerta debido a la ineficacia de sus disposiciones.

El tribunal afirma que, con base en lo anterior, “en estas circunstancias, existe un vacío general de protección para las víctimas de Bullying porque, a pesar de existir un marco normativo claro y una política pública definida desde 2013, no se ha aplicado con fuerza y, en casos como el que nos ocupa, ni siquiera fue publicitada en determinados momentos” (texto en negrita). Finalmente, la Corte de Cuentas decide analizar, analizando el caso individual, las deficiencias estructurales del sistema educativo colombiano La Corte reitera que, a pesar de que la Ley 1620 de 2013 creó, entre otras cosas, mecanismos para la detección temprana de este fenómeno de Bullying, acciones preventivas, mediación y seguimiento, ya sea desde la perspectiva de pares o instituciones, es claro que ninguna autoridad, universidad o cualquier parte involucrada en el proceso ha activado los procedimientos antes mencionados para encontrar una solución consultada, integral y respetuosa en relación a los derechos fundamentales de los jóvenes en un ambiente educativo donde se encuentran los futuros ciudadanos, consideró, continúa, que “en ningún momento un esfuerzo coordinado entre las autoridades exigentes observó una actividad que hubiera seguido el proceso educativo de los jóvenes. y las dificultades que ellos mismos enfrentaron debido a las presiones institucionales y familiares.

Por lo tanto, la política propuesta puede ser un importante punto de partida para propuestas conjuntas en tales casos. También concluye que “una política pública existente que pretende ser una herramienta eficaz para la convivencia escolar y pretende promover los

derechos humanos que incluyen el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto a la diversidad”. Para asegurar el funcionamiento del sistema, es necesario fortalecer los mecanismos administrativos para que tales incidentes no se repitan.

Con base en los hechos del caso y las observaciones hechas por la empresa durante el juicio, el tribunal concluye que debido a la desprotección que enfrentan las víctimas de Bullying en el país, debido a que las víctimas de Bullying no tomaron medidas. De acuerdo con la política general de convivencia escolar, la Cámara emite un reglamento al Ministerio de Educación como unidad coordinadora, cuyo objeto es establecer mecanismos para la detección temprana, acción oportuna, atención y seguimiento del acoso escolar en un plazo razonable.

Su propósito es evitar que incidentes tan desafortunados como el que se está discutiendo se repitan. En un Estado social de derecho, no es posible que la trágica muerte de un joven, provocada por un malentendido, sea un nuevo motivo para reconocer nuestro compromiso de prevenir violaciones masivas, reiteradas y estructurales a los derechos fundamentales. niñas, niños y jóvenes de nuestro país, sigan adelante. No es posible luchar por una sociedad fuerte, bien pensada, pluralista y democrática si nuestros ciudadanos se forman a partir de la conmoción y la incomprensión. Una vez más, cabe destacar el esfuerzo de la Corte Constitucional por comprender y promover la resolución del acoso, hostigamiento o censura a través de sus pronunciamientos y autos, que implementa en sus decisiones. Es lamentable que haya que sacrificar la vida de un joven para volver a llamar la atención sobre la falta de regulación. De igual forma, es lo de menos el maltrato sistemático a Sergio por parte de las autoridades colegiadas durante su sentencia, quienes continuaron vulnerando sus derechos aún después de su muerte. La base de un buen nombre, filtrando información a los medios y haciendo todo tipo de

acusaciones sobre las conexiones políticas, la orientación sexual y las peculiaridades de la estructura familiar del chico.

A raíz de esta decisión y de las órdenes de la corte, el Ministerio de Educación comenzó a elaborar manuales para la convivencia de las instituciones educativas del país, lo que provocó un gran debate en el país, lo que lamentablemente provocó desinformación, prejuicios y desconocimiento del marco legal que aquí se pretendió presentar. El proceso liderado por el exministro de Educación no se basó en su propia identidad de género por capricho o compulsión, sino un proceso que se inició mucho antes y contó con el apoyo de la mayoría de las fuerzas políticas del país. cuando auspiciaron, aprobaron y sancionaron la Ley 1620 de 2013. Esperamos que este caso realmente sirva, como dice la ley, “para aprender de los errores” (artículo 21) y que no vuelva a ocurrir. El tribunal afirma que, con base en lo anterior, “en estas circunstancias, existe un vacío general de protección para las víctimas de Bullying porque, a pesar de existir un marco normativo claro y una política pública definida desde 2013, no se ha aplicado con fuerza y, en casos como el que nos ocupa, ni siquiera fue publicitada en determinados momentos”.

Finalmente, la Corte de Cuentas decide analizar, analizando el caso individual, “las deficiencias estructurales del sistema educativo colombiano en La Corte reitera que, a pesar de que la Ley 1620 de 2013 creó, entre otras cosas, mecanismos para la detección temprana de este fenómeno de Bullying, acciones preventivas, mediación y seguimiento, ya sea desde la perspectiva de pares o instituciones, es claro que ninguna autoridad, universidad o cualquier parte involucrada en el proceso ha activado los procedimientos antes mencionados para encontrar una solución consultada, integral y respetuosa en relación a los derechos fundamentales de los jóvenes en un ambiente educativo donde se encuentran los futuros ciudadanos, consideró, continúa, que “en ningún momento un esfuerzo coordinado entre las autoridades exigentes

observó una actividad que hubiera seguido el proceso educativo de los jóvenes. y las dificultades que ellos mismos enfrentaron debido a las presiones institucionales y familiares. Por lo tanto, la política propuesta puede ser un importante punto de partida para propuestas conjuntas en tales casos.

También concluye que “una política pública existente que pretende ser una herramienta eficaz para la convivencia escolar y pretende promover los derechos humanos que incluyen el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto a la diversidad”. Para asegurar el funcionamiento del sistema, es necesario fortalecer los mecanismos administrativos para que tales incidentes no se repitan.

SENTENCIA T-281A DE 2016. MAGISTRADO PONENTE: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Esta es la última posición del Tribunal Constitucional sobre el acoso o Bullying. Repite y resume la jurisprudencia establecida por la Corte por referencia a las Sentencias T-905 de 2011, Sentencias T-365 de 2014 y Sentencias T-478 de 2015. Se utilizó como “punto nodal”, concepto desarrollado por López Medina como punto de partida para las investigaciones jurídicas realizadas. Una demanda que busca asegurar un juicio justo para un estudiante luego de que una institución educativa decidió que no continuaría en la escuela se resolvió después de que creó un grupo en una red social donde publicó fotos de su pareja desnuda. El colegio dijo que es un proceso que "sigue algún incumplimiento de las reglas de convivencia de la escuela".

Vale la pena registrar una presentación conceptual tanto de la censura como de la cibercensura. Respecto al primero, la sentencia señala que se trata de un concepto “definido en la literatura especializada como agresión caracterizada por (i) intencionalidad; (ii) implica un

desequilibrio de poder entre el agresor (que puede ser un individuo o un grupo) y el víctima, y iii) que estos sean reiterados y efectivos en el tiempo El acoso escolar se produce a través de insultos, exclusión social, rumores, entre otras cosas en el marco del enfrentamiento personal (cara a cara) o por escrito. Esta última modalidad, el ciberacoso, es definido como intimidar a otros a través de, por ejemplo, correos electrónicos, servicios de mensajería instantánea, sitios web o teléfonos móviles a través de las imágenes que envía.

Se caracteriza porque (i) puede desplegarse de forma anónima, lo que a su vez lo es; (ii) alienta a los perpetradores a comportarse de manera que no lo harían si la amenaza se hiciera en el contexto de una confrontación personal; iii) los medios para hacerlo estén disponibles en cualquier momento gracias a las posibilidades de utilizar medios electrónicos; (iv) la víctima tiene miedo de denunciar por posibles represalias del perpetrador o porque tiene restringido el uso de su computadora o celular; v) Considerando la demanda de los internautas, existe una gran cantidad de televidentes que pueden conocer el contenido de los mensajes amenazantes. Por otro lado, en 2015, la corte recuerda la formación legal de los comités de convivencia escolar contenida en el Reglamento 1075 y el desarrollo de su reglamento. El reglamento dice: Todas las instituciones educativas estatales y los centros educativos formales e informales deben conformar un comité de convivencia escolar, cuya tarea es apoyar la promoción y control de la convivencia escolar, el desarrollo e implementación de la educación en salud humana, sexual y reproductiva. 2013 Manual de Prevención y Mitigación de la Convivencia y la Violencia para la formación del comité de convivencia escolar y la elaboración de su reglamento, el cual debe ser parte integral del manual de convivencia.

El tribunal afirmó que en este caso la actividad del comité de convivencia escolar no es proporcional a la importancia de los hechos denunciados. Dicha comisión fue despectiva porque,

aunque conocía los hechos de la censura y se ocupaba del programa de intervención en derechos humanos del grupo. la educación y el uso adecuado de las redes sociales en la escuela, pospuso su implementación para desarrollar otras actividades escolares. En consecuencia, la sala manifestó que “el comité de convivencia del colegio Tolimense no abordó la trascendencia de los hechos denunciados. ciberacoso del que fue víctima uno de sus alumnos. La razón es que (i) retrasó la implementación del programa de intervención grupal para la educación en derechos humanos y el uso adecuado de las redes sociales en la escuela y (ii) no cumplió con su deber de desarrollar medidas preventivas para reducir la violencia escolar, porque consideró la creación del mencionado programa luego de que se dieran a conocer los hechos del acoso escolar de la joven Parra Céspedes. En consonancia con ese pensamiento, el tribunal ordenó al colegio desarrollar "una política escolar para prevenir, detectar, responder y responder al acoso o ciberacoso de manera oportuna para evitar situaciones como la de Juan Esteban o cualquier otra forma de violencia escolar que perjudique los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad educativa Las políticas escolares deben enfatizar la educación de las mujeres y respetar los derechos a una vida libre de violencia y respetando y protegiendo los derechos humanos.

Esta sentencia muestra cómo tres (3) años después de la promulgación de la Ley 1620 de 2013 y aunque la institución educativa en ese caso cumplió con algunas de las obligaciones legales formales de la sección de controversia constitucional, p. Habiendo constituido el comité de convivencia escolar, la misma unidad no priorizó las situaciones y conductas analizadas en esta acción de tutela como prioritarias o de idoneidad, pues retrasó la implementación de programas de intervención relacionados con la educación en derechos humanos por razones claras. inadecuado, como afirmar que se están realizando otras actividades.

Única forma de combatir la máquina y estrategia de desinformación propuesta por algunos sectores ultraconservadores y religiosos, que pretende anular y dismantelar los derechos obtenidos por las minorías, reconocidos en la Constitución y la práctica de la Corte Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos. , a través de un gran esfuerzo pedagógico reglamentó y desarrolló el sistema de convivencia escolar en nuestro país de acuerdo al contenido de las disposiciones, los objetivos, valores y principios de la jurisprudencia, las leyes y reglamentos aplicables. Sorprende que el debate suscitado a raíz de la ejecución de la orden de tutela dictada por la Corte Constitucional al Ministerio de Educación haya causado una polarización tan profunda en el país que se suscitó, sobre todo, hace relativamente poco tiempo. se presentó, debatió y aprobó el proyecto de ley que se convertiría en la Ley de Convivencia Escolar, con la intervención de conservadores (2) y liberales (1). Según Ruiz (2016), las familias son parte del sistema y como tales tienen derechos y responsabilidades dentro de él, sus creencias, valores y principios deben ser respetados sin que se les impongan a ellos ni a los demás declarantes de la comunidad. reconocimientos o valores diferentes.

En efecto, la familia juega un papel determinante en el desarrollo de los niños y jóvenes, además del compromiso nacional y las propuestas del sector privado que promueven la sinergia institucional y colaborativa para generar alternativas de solución a los diversos problemas sociales, incluido el impacto en la convivencia escolar.

1.2.2. El Bullying en perspectiva de la Constitución Política de Colombia.

Colombia, siguiendo los lineamientos de la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, del 2 de noviembre de 1989, reformó la Carta Magna e incluyó el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los Niños y protección en condiciones especialmente difíciles. De igual modo, establece la

responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en el deber de ayudar y proteger a los niños para asegurar su desarrollo integral armónico en ejercicio pleno de sus derechos; por ello señala en su artículo 44 cuáles son los derechos fundamentales de los niños, dentro de los que enuncia que éstos "... Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral ...";

Además, en el mismo artículo, obliga al Estado, la familia y la sociedad en general a garantizar esa protección: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores"; y el artículo 45 constitucional expresa que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral", esto como para mencionar que el Estado a nivel constitucional y como derechos fundamentales, se compromete con los niños y adolescentes para brindarles la protección integral ante la violencia psicológica o moral.

También, con relación a la educación y la obligación que le compete al Estado, en su artículo 67, la Constitución dice:

"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Con relación a situaciones de indefensión, podemos tipificar algunas de las víctimas de violencia escolar en esta categoría, en su artículo 13, también define la responsabilidad del Estado. "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición

económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Leyes producto de los compromisos internacionales: Las obligaciones generales del Estado en cuanto a la protección de la violencia psicológica en los menores se sigue desarrollando a nivel normativo con la Ley 12 de 1991, la cual se origina en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. En su artículo 2, la citada Ley, manifiesta que

"...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares";

continúa en su artículo 19:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas salvaguardas deben incluir, cuando corresponda, procedimientos efectivos para establecer programas sociales para brindar al niño y a los cuidadores la ayuda que necesitan, y otros medios de prevención y detección, notificación y derivación. investigación, tratamiento y

posterior seguimiento de los casos de maltrato infantil previamente descritos a la institución y, en su caso, asistencia jurídica.

Adicionalmente en los artículos 28 y 29 de la mencionada Convención se hace una alusión directa al medio educativo en el que deberá desarrollarse la vida escolar de los niños y cuando los Estados Partes se comprometan a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que la disciplina escolar se administre de manera compatible con la dignidad humana del niño.

Así mismo, el Estado se comprometió según lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Convención a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la integración social de todos los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso o explotación; tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sobre la educación, en el preámbulo, la Convención afirma que

El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Finalmente, tanto la Convención, como la Ley 12 de 1991, incluyen al menor infractor de la Ley y establece en su artículo 40 el conjunto de consideraciones que se deben tener al respecto; esto si consideramos la posibilidad de casos de acoso o violencia que lleguen a lesiones personales; estas consideraciones son:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los

derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

Asimismo, la base legal que tiene como objetivo brindar a los niños una protección integral contra los diversos tipos de violencia es la Ley 319 de 1996, con la cual el Congreso de la República aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" y que declara a través del artículo 16 que: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

1.2.3. El Bullying en la Ley de Educación.

Adicionalmente dentro de la Ley Marco de Educación, la Ley 115 de 1994, el Estado Colombiano define en el artículo primero de dicha norma que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral

de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes", por lo cual ésta según lo desarrollado por el artículo 5 de la misma deberá

desarrollarse atendiendo fines como el del pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos y en la formación por el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

En su artículo 21, literal a), recalca la convivencia en sociedad; así: "a) La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista".

En general, y como lo refiere la propia norma, esta se dirige a regular el servicio público de la educación y no prevé en el mismo este tipo de casos; tampoco orienta la educación preventiva o positiva de la convivencia escolar, por ejemplo, la creación de ambientes favorables, aunque sus artículos 13 y 25 hablan de fines comunes y de educación ética y moral en todos los niveles. De igual forma, en su artículo 168, de inspección y vigilancia, la norma debiera ser más explícita en cuanto a las responsabilidades de la institución y el educador en cuanto al mantenimiento de ambientes escolares de convivencia.

1.2.4. Políticas Públicas.

La política educativa del gobierno se refiere a la calidad como meta nacional, y para alcanzar esta meta se propone un cambio educativo a partir de los factores que la inciden y se

implementa formando ciudadanos respetuosos de los valores éticos, públicos practicantes de los derechos humanos y Sucesivamente. cumplir deberes sociales y vivir en paz.

Teniendo en cuenta:

“La cobertura, la calidad y la pertinencia. La promoción de la cultura de paz, ciudadanía y familia, que desarrolle la autonomía, la moral y la ética. La inclusión de la población y el respeto a la diversidad La consolidación de la educación inicial.” (MEN 2007 p. 5).

Plan Decenal Educación (PNDE) 2006 – 2016:

“Es una propuesta de acciones y metas a cumplir en los siguientes 10 años, que tiene por objetivo la transformación en un pacto social por el derecho a la educación, que permita realizar los cambios que la educación requiere y como desafíos: Educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía con un enfoque de derechos y deberes, principios de equidad e inclusión y la diversidad.”

“Desarrollo infantil y educación inicial Acceso, permanencia y calidad en educación” (PNDE 2007 p. 1)

El plan decenal de educación se funda en obligatoriedad al cumplimiento de la ley 115 de 1994 que en el artículo 72 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo.

Este Plan tendrá carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de desarrollo.

En este caso, el plan nacional decenal de educación de ahora en adelante PNDE, se hace bajo un lema que se denomina “un pacto social por el derecho a la educación” (PNDE, 2006), el cual busca evaluar los índices y las políticas implementadas por el gobierno en este lapso de tiempo. Para la investigación que se está desarrollando es superimportante el acercamiento de este plan, sobre todo en el marco de la inclusión a la población en condición de discapacidad. Ya que por medio de la misma lo que se pretende es evaluar la efectividad del plan en la aplicación en la ciudad de Bogotá.

A pesar de esto, el mismo PNDE indica que simplemente es un marco orientador a las políticas de educación que se llevaron a cabo durante los últimos diez años, desde el año 2006 al año 2016, de esta manera en la investigación actual, dentro del marco jurídico, ubicamos la problemática en el contenido del PNDE en su capítulo dos “Garantías para el cumplimiento pleno del derecho a la educación en Colombia” en el punto séptimo que determina: “Equidad, Acceso, Permanencia y Rendición de Cuentas en el Sistema educativo”, ya que allí es donde se evaluará que tan eficaces son las políticas de inclusión en determinada población con condición de discapacidad, en este caso auditiva.

PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026

El plan decenal de educación es un documento que define unos lineamientos claros para garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 67 de la constitución política de Colombia, tanto el plan decenal de educación del año 2006- 2016 como el plan decenal 2016-2026 nace dentro de la ley general de educación, dicho plan es elaborado por el Ministerio de

Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales atendiendo cada una de las necesidades de las mismas.

Como es una guía, cada entidad territorial debe emitir normatividad coherente, la cual entre en concordancia con las directrices y los principios que contiene el plan decenal, dado que como último fin cada década se tendrá unos objetivos claros, los cuales deben ser cumplidos en su totalidad o en defecto su mayoría. Así, en este contexto, entendemos que la calidad en educación es una construcción multidimensional. Ésta solo es posible si desarrollamos simultánea e integralmente las dimensiones cognitiva, afectiva, social, comunicativa y práctica, de los colombianos y de la sociedad como un todo. Es, por tanto, una imagen que se construye con diferentes puntos de vista que convergen en ideas colectivamente creadas y aceptadas, que impulsan el cambio en la sociedad hacia el desarrollo humano integral y sostenido.

Una educación de calidad es aquella que propone y alcanza fines pertinentes para las personas y las comunidades en el contexto de una sociedad en continuo progreso y que la hace competitiva en el contexto mundial. Exige un sistema educativo en continuo mejoramiento y contribuye a la equidad, compensando las desventajas socioeconómicas para generar igualdad de oportunidades y lograr los resultados básicos socialmente deseables para todos.

Plan Sectorial De Educación Distrital Bogotá 2012 – 2016:

Este plan tiene como objetivo incrementar el acceso y garantizar la permanencia, mejorar la calidad del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, la reducción de las desigualdades sociales y la exclusión, para lograr este objetivo se trazaron cinco metas que son: Prestar a la población más pobre el servicio de educación Mejorar los resultados del aprendizaje para lograr la disminución de las desigualdades Reducir la deserción Optimizar la calidad del

servicio Aumentar la participación de los niños y niñas (Plan sectorial de educación distrital 2012 p. 47)

Para alcanzar estas metas, el PDD incluye, en su artículo 9, el Programa Construcción de saberes, educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender, el cual se propone: “Reducir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación.” (Páez, 2015).

1.3. Marco Normativo Colombiano.

En Colombia encontramos dos tratamientos distintos de la normativa del Bullying de manera directa e indirecta.

1.3.1. Directa.

Como marco jurídico regulatorio del cual se desprenden acciones de carácter jurídico

1. Los acuerdos internacionales de derechos humanos y protección de la niñez (Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989)

2. La Constitución Política: 7 de julio de 1991 Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. “El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

3. Ley de protección a los derechos del niño (Ley 12 de 1991): "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

ARTICULO 2: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

ARTICULO 3. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

ARTICULO 4. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

ARTICULO 19: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Esas salvaguardas deben incluir, cuando corresponda, procedimientos efectivos para establecer programas sociales para brindar al niño y a los cuidadores la ayuda que necesitan, y otros medios de prevención y detección, notificación y derivación. investigación, tratamiento y seguimiento posterior de los casos de maltrato infantil previamente descritos a la institución y, en su caso, asistencia jurídica.

ARTICULO 27: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.

ARTICULO 28: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”.

ARTICULO 29: “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”.

ARTICULO 39: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”.

4. Ley general de educación (Ley 115 de 1994) Descrita en el apartado anterior

5. El Código del menor (Decreto 2737 de 1989) Código del Menor: ARTICULO 3:

“Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un

adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad”.

ARTICULO 7. “Todo menor tiene derecho a recibir la educación necesaria para su formación integral. Esta será obligatoria hasta el noveno grado de educación básica y gratuita cuando sea prestada por el Estado. La educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las facultades del menor, con el fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcándole el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del medio ambiente natural, con espíritu de paz, tolerancia y solidaridad, sin perjuicio de la libertad de enseñanza establecida en la Constitución Política”,

ARTICULO 8. “El menor tiene derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación. El Estado, por intermedio de los organismos competentes, garantizará esta protección. El menor de la calle o en la calle será sujeto prioritario de la especial atención del Estado, con el fin de brindarle una protección adecuada a su situación”.

ARTICULO 16. “Todo menor tiene derecho a que se proteja su integridad personal. En consecuencia, no podrá ser sometido a tortura, a tratos crueles o degradantes ni a detención arbitraria. El menor privado de su libertad recibirá un tratamiento humanitario, estará separado de los infractores mayores de edad y tendrá derecho a mantener contacto con su familia”.

ARTICULO 31. “Un menor se encuentra en situación de abandono o de peligro cuando: Presentare graves problemas de comportamiento o desadaptación social. Cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja, originadas en la

separación de hecho o de derecho, en el divorcio, en la nulidad del matrimonio, o en cualesquiera otros motivos”.

ARTICULO 272. “El que causare maltrato a un menor, sin llegar a incurrir en el delito de lesiones personales, será sancionado con multa de uno (1) a cien (100) días de salario mínimo legal, convertible en arresto conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Penal, sin perjuicio de las medidas de protección que tome el defensor de familia. PAR. Para efectos del presente Artículo un menor se considera maltratado cuando ha sufrido violencia física o psíquica, o cuando se le obligue a cumplir actividades que impliquen riesgos para su salud física o mental o para su condición moral o impidan su concurrencia a los establecimientos educativos”.

ARTICULO 317. “Los directores de los centros educativos organizarán programas institucionales de asesoría psicológica y programas extracurriculares con objetivos de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de organizaciones juveniles.”

6. El Código Penal (Ley 906 de 2004)

1.3.2. Indirecta.

Como marco jurídico de referencia para su tratamiento o actuación sectorial relacionado con el acoso moral y otras situaciones similares.

1. Ley violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996)
2. Ley de acoso laboral (para sanción presidencial)
3. Planes de desarrollo (Ley 812 de 2003)

Adicionalmente, deben considerarse las actuaciones institucionales privadas, reguladas a través de manuales éticos o de convivencia escolar.

La Ley 294/96 sobre violencia "intrafamiliar" establece; primero, consiste en el reconocimiento de varias formas de maltrato, entre quienes pueden considerarse de base iguales, bajo las cuales debe intervenir el Estado, en lo que antes era un terreno de la vida privada: artículos 4, 5; un segundo punto es la obligación de intervención con poder sancionatorio del Estado en su capítulo V; por ejemplo, en su artículo 20, que las autoridades policiales tienen la obligación de asistir a las víctimas de maltrato intrafamiliar, con el fin de "impedir la repetición de los hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieran ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos".

Para lo cual, prescribe ciertas medidas especiales a ser tomadas por dichas autoridades, tales como: acompañar a la víctima al centro de asistencia, domicilio o lugar seguro más cercano; lo asesora sobre la preservación de pruebas de violencia y sobre sus derechos y los servicios gubernamentales disponibles en tales situaciones. La misma ley prevé medidas preventivas, como la expulsión del agresor, la obligación de pasar por un tratamiento de reeducación y terapéutico, y cubrir la reparación de los daños causados por los propios medios.

Planes de desarrollo y políticas gubernamentales: Con la Ley 812 de 2003, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 el Estado Colombiano reafirmó su compromiso de protección a la infancia consagrando en el artículo 58 de la misma que "El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Protección Social, impulsará las políticas orientadas al desarrollo integral de la primera infancia con particular énfasis en los temas de salud, nutrición, estimulación adecuada, entorno saludable y cuidado óptimo".

Además, el Gobierno Nacional ha determinado las siguientes decisiones:

- Legislación por la infancia, la formulación y puesta en marcha en los últimos 10 años del Plan de Atención en Favor de la Infancia (PAFI), en el que adopta las metas de la Cumbre

mundial en favor de la infancia de 1990 y prioriza a la niñez en la agenda política, económica y social del Estado.

- El desarrollo del programa para la Erradicación paulatina del Trabajo Infantil y la Protección del Joven trabajador.

- Inclusión de la situación de la niñez en los Planes de Desarrollo de los gobiernos desde 1990 hasta el 2002.

- Propuesta de revisión, actualización y desarrollo del Código del Menor, iniciando con la de responsabilidad penal juvenil.

La adopción por parte del ICBF del enfoque de derechos y la doctrina de la Protección integral como marco ético para la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría a las instituciones vinculadas al Sistema nacional de Bienestar Familiar.

- El Plan Nacional contra la violencia intrafamiliar, orientado a promover las buenas relaciones intrafamiliares y contribuir a la construcción de una cultura de convivencia pacífica con prioridad a la prevención y atención del maltrato y la violencia intrafamiliar a través del Programa Haz-Paz.

- La presentación de un proyecto de ley en el Congreso de la República, orientado a fortalecer la normativa sobre prevención y control de la prostitución infantil y el abuso sexual.

- La ley de juventud dirigida a reconocer y promover la participación de los jóvenes y a mejorar la oferta y calidad de servicios de salud, educación y capacitación para el trabajo, entre otros.

A pesar de todos los esfuerzos, la situación general del país ha impactado negativamente en la situación de los niños, niñas y jóvenes. Las violaciones a sus derechos continúan siendo graves, como se muestra en el siguiente resumen de los indicadores más importantes.

Decretos como marco directo de actuación jurídica: Con el Decreto 2737 de 1989 a través del cual se aprobó el Código del Menor, el Estado ha venido desarrollando la protección a los menores, en dicho Código, artículo 3, se menciona inicialmente que "Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción". Y se enuncia adicionalmente, artículo 31, que un menor se encuentra en peligro cuando: "... presentare graves problemas de comportamiento o desadaptación social, o cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho o de derecho, en el divorcio, en la nulidad del matrimonio o en cualesquiera otros motivos"; en su artículo 272, parágrafo 1, el Código realiza una aclaración fundamental para el tema de la violencia psicológica dentro de la que implícitamente se ha incluido al bullying que expresa que "Para efectos del presente artículo un menor se considera maltratado cuando ha sufrido violencia física o psíquica, o cuando se le obligue a cumplir actividades que impliquen riesgos para su salud física o mental o para su condición moral o impidan su concurrencia a los establecimientos educativos".

Así mismo, las comisarías de familia siguen siendo un canal institucional y legal potencial a través del cual las familias pueden denunciar incidentes de violencia escolar. La misma ley se aplica a los delitos cometidos por menores de 18 años, incluidos los actos violentos que pueden causar daño corporal a otro menor.

1.3.3. Canales institucionales

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar, creado por la Ley 1620 del año 2013. Este Sistema Nacional de Convivencia

Escolar es un sistema que, como su nombre lo indica, tiene un carácter sistémico en tanto integra los niveles institucional, territorial y nacional, involucra estos diversos sectores y niveles en una acción articulada y conjunta para prevenir y atender diferentes situaciones de convivencia escolar que vulneran derechos y ponen en riesgo el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus trayectorias educativas completas. Sus objetivos serán "cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado" (Ley 1620 de 2007, Capítulo 11, artículo 3).

El Sistema cuenta con las siguientes herramientas, tal y como lo explicita la norma referida:

1) El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar -SIUCE.

11) La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos.

El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) es el conjunto de procesos y procedimientos que apoyan la identificación, consulta, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar, consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescencia y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que afecten a los niños, niñas y adolescentes dentro de los establecimientos educativos y su entorno. Cumple con las funciones de centralizar la información de las situaciones tipo 11 y tipo 111 establecidas en la Ley 1620 de 2013 de convivencia escolar, así como situaciones de embarazo adolescente y consumo de sustancias psicoactivas, y apoyar la identificación, consulta, registro y seguimiento en el marco del cumplimiento de esta ley.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, es una herramienta que, a través de procesos y protocolos, orienta el quehacer de las comunidades educativas, las entidades

territoriales e instituciones involucradas en la garantía y protección de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, la mitigación de riesgos y el manejo y seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar. Los protocolos generales que la componen se enfocan en cuatro componentes: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento y se establecen mediante la clasificación o caracterización de las situaciones que afectan la convivencia escolar en tres categorías (tipo, 11 y 111) que definen el manejo de la situación en cuestión, dentro del establecimiento educativo y en su interacción con otras instancias y sectores para asegurar una atención integral, pertinente y garante de derechos.

La Ruta de Atención Integral en sus cuatro componentes, Prevención, Promoción Atención y Seguimiento, se enfoca inicialmente en las situaciones que afectan la convivencia escolar, y en concordancia con lo establecido en el capítulo 11 del Decreto 1965 de 2013, responde también a la aplicación de los principios de protección integral, el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y la prevalencia de sus derechos. De acuerdo, con lo anterior y con las cifras y análisis intersectoriales que los miembros del Comité Nacional de Convivencia Escolar aportan periódicamente para la toma de decisiones que permitan fortalecer el Sistema en todos sus niveles y garantizar la protección, se ha identificado que además de las situaciones que establece la Ley 1620 y su decreto reglamentario, hay otro tipo de situaciones que impactan la convivencia y la calidad de vida de las niñas niños, adolescentes y jóvenes del país y que pueden obedecer a violencia escolar o ser desencadenantes de esta. Tal es el caso de la conducta suicida, y del consumo de sustancias psicoactivas SPA, que, sin corresponder a situaciones tipo, 11 o 111, deben tener un manejo de atención intersectorial desde la escuela y también un abordaje pedagógico dentro de la escuela, en corresponsabilidad y alianza con las familias

En este orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional como rector de la política educativa y líder del Comité Nacional de Convivencia Escolar, prioriza la elaboración de nuevos protocolos para el abordaje pedagógico, que fortalezcan la respuesta propia del sector educativo en el marco del trabajo intersectorial para la prevención y abordaje pedagógico de situaciones que, según la evidencia y los análisis intersectoriales sobre los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, afectan su desarrollo integral.

A partir de las normas citadas surgen posibles canales institucionales, formales y no formales que pueden ser conductos de solución; en principio, sobre los formales aparecen los Juzgados de menores. En el código del menor: ARTICULO 170. “Cuando en la investigación de una infracción adelantada por los jueces ordinarios, resultare comprometido un menor de dieciocho (18) años y mayor de doce (12) años, deberán ser enviadas copias de lo pertinente, inmediatamente, al juez competente. Si el menor se encuentra detenido, deberá ser puesto en forma inmediata a su disposición o a la del centro de recepción o establecimiento similar donde esté separado de los infractores mayores de edad. La violación de esta disposición hará incurrir en causal de mala conducta al funcionario responsable de su ubicación”; y en el ARTICULO 171. “Al momento del reparto se preferirá, para el trámite del proceso, el juzgado de menores o promiscuo de familia que haya conocido anteriormente de infracciones cometidas por el mismo menor, siempre que los hechos que les den origen hayan ocurrido dentro del territorio de su jurisdicción”. En las Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuando se trata de vías de actuación punible hacia los agresores y posiblemente de denuncia en el caso de las Comisarías, cuando no se trata de lesiones personales en el Título IV del Código del menor. “Del menor amenazado en su patrimonio por quienes lo administran ARTICULO 160. Siempre que quien tenga la administración de los bienes de un menor, en su

condición de padre, tutor o curador, ponga en peligro los intereses económicos puestos bajo su cuidado, el defensor de familia deberá promover, en beneficio del menor, el proceso o procesos judiciales tendientes a la privación de la administración de sus bienes, o la remoción del guardador, en su caso, y los encaminados a obtener la reparación del perjuicio a que hubiere lugar”.

Si el consejero de familia pregunta sobre el derecho de tutor de un menor durante el desarrollo de esta regla, no se requiere la autorización prevista en la última parte del artículo 305 del Código Civil.

ARTICULO 161. “El defensor de familia, en los eventos contemplados en el Artículo anterior, podrá solicitar al juez competente, mientras dura el proceso, la suspensión provisional de las facultades de disposición y de administración de los bienes del menor y el nombramiento de un administrador de los mismos con sujeción a los requisitos legales. El juez también podrá decretar la suspensión de oficio, en los casos en que lo considere conveniente”.

ARTICULO 162. “Cuando el peligro para los intereses económicos del menor provenga del desacuerdo de los padres acerca de los actos de administración de los bienes del hijo, podrá el defensor de familia citar a ambos padres a una audiencia en la cual cada uno expondrá sus razones”. Aunque el defensor no puede resolver la disputa en estos casos, tiene derecho a avanzar en el proceso del Artículo 160 si el comportamiento de ambos padres es inconveniente para el menor.

Con base en los referentes anteriores, en el ámbito colombiano se han venido produciendo avances pequeños pero significativos en el tema. Durante los últimos 10 a 15 años, se han buscado e implementado diferentes estrategias tanto de medición como de intervención de este tipo de problemáticas y otras conductas asociadas, básicamente en el sector educativo y en el

aspecto psicológico, en aras de conocer la incidencia de este flagelo entre los jóvenes colombianos, que permita buscar estrategias para disminuir este fenómeno y otros que suscitan conductas o comportamientos conflictivos y violentos al interior de los planteles educativos y fortalezcan las conductas proactivas encaminadas a la construcción de ciudadanía. Desde el año 2003 una de las apuestas pedagógicas del MEN ha sido desarrollar las competencias ciudadanas, estas entendidas “como el conjunto de conocimientos, habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que articuladas entre sí, hacen posible que los ciudadanos y ciudadanas actúen de manera constructiva en la sociedad democrática” éstas han sido sometidas a mediciones de carácter censal que se aplican anualmente para la educación básica, media y media técnica” (MEN, 2003, p.15).

Con este propósito, el Ministerio de Educación Nacional en colaboración con diferentes académicos, diseñó pruebas implícitas en las pruebas saber, para diagnosticar y medir la práctica de las competencias ciudadanas y los niveles de agresión escolar de los estudiantes en diferentes contextos sociales mediante preguntas basadas en situaciones reales en contexto, para beneficio de la sociedad. Chaux (2013) expresa que “comprender los niveles de agresión escolar y sus implicaciones, es fundamental para la generación de políticas de prevención y atención, no solo porque los estudios indican que esto está creciendo en el país, sino, por la preocupación que causa el tema de la violencia escolar que en cualquier caso, parece tener una justificación basada en la realidad”. Este mismo autor además de participar en uno de los grupos de trabajo de diseño Convivencia escolar en instituciones educativas y su relación con el bullying y el ciberbullying de las pruebas para el MEN, hace aproximadamente 10 años presentó una propuesta que a la vez, ha venido liderando la implementación de la estrategia pedagógica llamada “Aulas en Paz”, basado en el trabajo de ocho competencias ciudadanas, tales como el manejo de la ira, la

empatía, la consideración de consecuencias, la generación creativa de opciones, la escucha activa, la asertividad, entre otras; como alternativa de educación para la paz.

La estrategia pedagógica Aulas en Paz “busca prevenir la agresión combinando una aproximación universal (prevención primaria) con una aproximación focalizada (prevención secundaria). El componente universal es un componente de aula que busca desarrollar competencias ciudadanas relacionadas con la agresión, el manejo de los conflictos, y la intimidación en estudiantes desde segundo hasta quinto grado de primaria durante 40 sesiones anuales. Éstas están distribuidas entre 24 sesiones exclusivas de competencias ciudadanas y 16 sesiones llevadas a cabo en la clase de lenguaje y en las que se integran el desarrollo de competencias de lenguaje con competencias ciudadanas” (Chaux 2008, p.125). Esta estrategia permite dejar de lado algunos de los métodos tradicionales usados en la escuela para el desarrollo de valores, de manera que se puedan llevar a cabo estrategias que dentro del contexto le signifiquen nuevos y mejores saberes, y sobre todo las prácticas de las competencias ciudadanas, este está dirigido exclusivamente a estudiantes de básica primaria de los niveles tercero a quinto.

Rubiano, Moreno & Plazas (2016) indican que el término prevención proviene en su etimología del latín “*prae*ventious”; “*prae*” que significa antes y “*eventious*” que significa evento o acontecimiento. Por lo tanto, esta definición hace referencia a tomar medidas antes de que ocurra una situación negativa para minimizar el evento; por eso una de las herramientas primarias con la que cuentan los diferentes Estados desde el ámbito de la salud en relación con “evitar” la aparición de situaciones que pusieran en riesgo la salud o evitaran la enfermedad; posteriormente este término fue migrando hacia otras áreas y en el contexto del bullying y el cyberbullying se enfoca por supuesto en la prevención del acoso.

Robert (1991, citado por Rubiano, Moreno & Plazas, 2016), refiere que “la nueva prevención es un conjunto de estrategias dirigidas a disminuir la frecuencia de ciertos comportamientos, sean estos punibles por la ley penal, lo que implica que la prevención en este sentido se aleja de las penas impartidas por la ley para crear formulas participativas, que Convivencia escolar en instituciones educativas y su relación con el bullying y el ciberbullying prevengan antes de la pena legal los sucesos que la causan a través de diferentes medios pedagógicos o lúdicos que motiven este cambio de actitud de los implicados” (p.28). Lo que hoy día conocemos como justicia restaurativa de la que incluyó Pikas en sus protocolos de atención propuestos y que ya se nombró previamente en este escrito. Sin embargo, es importante aclarar que un proceso de prevención frecuentemente está acompañado por la difusión, práctica que denota la propagación de la información mediante la cual se puede impactar sobre la conciencia colectiva frente a un tema específico, lo que traería en el supuesto, la facilidad del proceso de prevención. Por tal razón, entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) impulsan programas de promoción y prevención, también denominados “promoción de la salud y prevención de la enfermedad”, que para el caso específico de la prevención la clasifica así:

1. Prevención primaria: previene un posible problema en el individuo o conocimiento.
2. Prevención secundaria: es aquella que impide la progresión del problema mediante la adecuación de medidas oportunas.
3. Prevención terciaria: implementa las medidas dirigidas al tratamiento y rehabilitación de una situación presente.

CAPÍTULO II.

Lineamientos Para la Construcción de una Política Pública que Ayude a la Prevención del Bullying.

Prelusión

Prevenir el Bullying entre iguales es uno de los mayores retos a los que se enfrentan las instituciones educativas, los docentes, las familias, las niñas, los niños y los jóvenes. Ante una situación así, es importante que el papel de todos sea actuar para prevenir y detectar el acoso o ciberacoso. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014).

Los centros educativos públicos y privados deben ser espacios donde los niños y jóvenes se sientan seguros, y es responsabilidad de los docentes, líderes y comunidad educativa en general hacer del centro educativo un lugar donde impere una cultura de paz.

2.1. Política Pública Contra el Bullying.

2.1.1. Política Pública.

La buena política es uno de los actos más nobles de la sociedad. Este es el arte de hacer tratos. Acuerdos sobre grandes objetivos comunes y los esfuerzos que cada uno debe realizar para alcanzarlos. La política es, por tanto, el motor del progreso y de la cohesión comunitaria. La política beneficia a todos los miembros de la comunidad. La política es pública porque todos la usan sin excluir a nadie. La política es pública cuando es apta para todas las personas, con pleno respeto a la dignidad humana, y es compartida por todos los que creen en ella y la defienden.

La política pública es, por tanto, una conciencia colectiva de metas alcanzables y la movilización de todos los actores sociales para alcanzarlas. Esto no es un documento. Es una imagen de lo que se puede y se debe lograr que todos compartimos y por lo tanto nos impulsa a todos. Es aquello en lo que la gente cree, sueña con construir y está dispuesta a trabajar.

2.1.2. Concepto de Políticas públicas.

Para efectos de esta investigación retomamos dos definiciones de política pública que no están muy distantes epistemológicamente entre sí. La primera es la de Roth quien considera a las políticas públicas como:

“un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática”.

(Roth Deubel , A. N, 2007a, p. 27)

La segunda es la de Knoepfel, Larrue, Varone & Hinojosa Dieck (2007) quienes consideran que:

“una política pública se define como una concatenación de decisiones o acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y en ocasiones privados –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían–, a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendientes a modificar el comportamiento de grupos sociales que, se supone, originan el problema colectivo a resolver (grupos-

objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales)". (Knoepfel, Larrue, Varone, & Hinojosa Dieck, 2007, p. 9)

De estas definiciones podemos resaltar cinco puntos: 1. Las políticas son un conjunto complejo de actores, con objetivos, que toman decisiones y realizan acciones que interactúan de manera no lineal. 2. Las políticas públicas se generan en respuesta a un problema o una situación insatisfactoria que es construida colectivamente, en donde entran en juego las "visiones del mundo", las ideas y las ideologías, de las y los actores implicados en la formulación e implementación. 3. El actor predominante es el Estado, pero no es el único, existe una relación compleja entre el Estado y los otros/as actores implicados en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas. 4. Las políticas públicas implican la toma de decisiones y acciones principalmente por parte de los actores gubernamentales en diferentes niveles, pero también de otros actores públicos no estatales o privados. 5. Las decisiones y acciones buscan modificar, orientar o solucionar comportamientos y situaciones que son consideradas problemáticas, pero también son objetivos colectivos necesarios o deseables.

Como señala Roth (2007a) siguiendo a Muller y Surel (1998), una política pública no existe naturalmente en la realidad, sino que se trata de una construcción social y de una construcción de un objeto de investigación, solo existe en la medida que señala su propio campo de acción, su objeto tiene que ser enunciado, "mediante esta operación se admite explícitamente una distribución de la realidad en distintos campos, sectores y territorios" (Roth Deubel, A. N, 2007a, p. 28-30).

En este orden de ideas, las políticas públicas no son permanentes e inamovibles, en la medida que las y los actores interesados movilizan sus recursos en todas las etapas del ciclo de

política pública tratando de generar cambios. Como lo plantea Roth (2007a) en la realidad el ciclo de política no funciona de manera lineal, sin embargo, sirve para identificar una serie de etapas o fases en la que los actores interactúan: “identificación de un problema, formulación de soluciones, toma de decisiones, implementación y evaluación” (p.49).

Así pues, existen definiciones de política pública en el campo de la infancia con una concepción limitada, por ejemplo, para Fernández (2005) citado por Flórez Grisales (2016) las políticas públicas de infancia son: “el sistema de normas, acciones, intervenciones y programas públicos dirigidos a hacer efectiva la garantía de los derechos de los niños/as, a través de la prevención, la protección y la asistencia” (p. 6). Contrario a las definiciones de política pública de infancia centradas en lo gubernamental y lo normativo, se propone ver a las políticas públicas de trabajo infantil como un escenario de perpetua contestación, en el que diferentes actores con distintas visiones y concepciones sobre la niñez, la adolescencia y la juventud se enfrentan constantemente para cambiar el marco normativo del tema y orientar así la acción gubernamental.

2.1.3. Teoría sobre políticas públicas

Al análisis el vínculo entre ley y bullying, es oportuno repasar los hitos y orientaciones de las leyes cuyo objeto es normar a la infancia y la adolescencia. El marco jurídico que antecede a las leyes sobre violencia escolar se desarrolla dentro de un gran paraguas conocido como la Doctrina de la Protección Integral, siguiendo a Beloff

Con el término “Doctrina de la Protección Integral” se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional, que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. (García Méndez, 2008, p. 10) Se trata de las Directrices de las Naciones Unidas para la

Prevención de la Violencia Juvenil, también conocidas como las Directrices de Riad; y, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, mejor conocidas como las Reglas de Beijing. Mientras que “...justicia juvenil es el conjunto de normas e instituciones creadas para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito”. (Beloff, 2001, p. 15).

Esta doctrina surge a partir de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) promulgada en el año 1989. Desde este año, empiezan una serie de reformas legislativas en los ámbitos de la educación, el sistema de justicia penal juvenil y principalmente en las leyes sobre “menores” o sobre infancia y adolescencia. Sus textos se vuelven garantistas, obligan al Estado y a los adultos a considerar a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, capaces de participar en los temas de su interés, de ser escuchados, educados, protegidos, respetados.

Las leyes sobre infancia y adolescencia que se desarrollan a partir de la CDN se caracterizan por instrumentalizar, bajo una perspectiva de derechos, todos los problemas de la infancia y la adolescencia abarcando incluso las políticas y servicios públicos destinados específicamente a su atención. Se pueden encontrar disposiciones sobre educación, salud, participación (civil y política); es decir, no se trata únicamente de la vinculación familiar o las infracciones y sanciones destinadas a este grupo social.

El proceso de reforma legislativa en el ámbito de la educación se ve influenciado por la CDN y la Doctrina de la Protección Integral, principalmente en lo referente a la disciplina y los castigos corporales, a la participación y derecho de ser escuchados, a contar con un debido proceso incluso si las faltas no exceden al ámbito escolar.

Los niños tienen, además –a partir de la CDN- derecho a expresar su opinión sobre todos los aspectos relativos a su educación, teniéndose debidamente en cuenta dicho juicio en función de su edad y su madurez. Este derecho se aplica a todos los aspectos de su educación y tiene profundas consecuencias en la situación de los niños en todo el sistema educativo.” (CLADE, IIPE UNESCO, 2015)

El hecho de que los educandos sean sujetos de derechos para la política educativa significa que los sistemas educativos deben garantizar plenamente el ejercicio del derecho a la educación para todos. Garantizar que la realidad educativa que refleja crisis de autoridad, deserción escolar, violencia entre y hacia todos los actores de la comunidad educativa, falta de infraestructura y personal docente, falta de recursos en general; sea trastocada a través de nuevas políticas, nuevos programas y nuevas leyes; de modo que se pueda alcanzar este ideal de un sistema educativo garantista de derechos y a fin a la Doctrina de la Protección Integral.

La Doctrina de la Protección Integral apunta al cambio del sistema de justicia penal juvenil. Tanto la CDN, como las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, desarrollan los principios para una nueva relación entre los adolescentes infractores y el sistema judicial. A partir de estas Directrices, como lo explica Beloff (2001):

Sólo se puede hablar de niños o adolescentes infractores de la ley penal cuando se habla de aquellos a quienes se ha encontrado responsables de la comisión de un ilícito penal luego de un juicio en el que se respeten todas las garantías individuales reconocidas por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales. (p. 7)

Esto impacta en la escuela donde la nueva legislación educativa prevé que para los procesos disciplinarios que se llevan por parte de la institución educativa, ya sea por faltas a la

normativa interna o por faltar a las leyes educativas, los estudiantes tienen derecho a un “debido proceso”. O sea, los estudiantes deben conocer las normas que a su vez deben ser claras, los procedimientos aplicados secuencialmente, las sanciones previamente establecidas e informadas a la comunidad educativa; que todas las partes, estudiantes y miembros de la comunidad educativa, sean escuchados; y finalmente, que las consecuencias que impone la autoridad educativa sean congruentes en la medida de la falta y desarrollo evolutivo del estudiante (Beloff, 2001).

Al preguntarnos bajo qué premisas se construyen las leyes sobre bullying o sobre violencia escolar, se entendería que actualmente tanto el debate previo como el articulado final de la norma reflejan o desarrollan los principios de la Doctrina de la Protección Integral, principalmente las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño. Quedando expuestas las bases para regular aquello que concierne al ámbito de la niñez y adolescencia, no obstante, queda por analizar el conflicto escolar como objeto de regulación y producción de políticas públicas.

Visto el bullying como un conflicto perteneciente al ámbito escolar, y disponiendo a las leyes anti – bullying como objeto de investigación, nos preguntamos en qué momento se pasó de discutir sobre violencia escolar en lugar de indisciplina; en qué momento la indisciplina en tanto conflicto escolar pasa de ser una cuestión de la pedagogía a una cuestión de la ley cómo dispositivo de control y regulación social; esta interrogante nos remonta al origen de los sistemas educativos.

La génesis de los sistemas educativos fundamentada en estrictos métodos de instrucción simultánea y masiva con el fin de tener el control y poder sobre la sociedad, va de la mano de investigaciones y debates en los campos del derecho y de la psicología. Cada ciencia se ocupaba

de encerrar a los niños en un lugar distinto de acuerdo con su condición, en la cárcel se encontraban los pobres, vagabundos, ladrones vulgares, aquellos que, sin tener un tipo de educación, por su condición social estaban “predestinados” a la delincuencia; mientras que, en los hospitales psiquiátricos se encontraban todos los demás niños que no eran lo suficientemente “normales” para ser educados. Sin embargo, eran hasta incapaces de romper las leyes y ser delincuentes, sus debilidades los estigmatizaban como enfermos, por lo cual tampoco les correspondía su encierro en el sistema penitenciario (Varela y Álvarez Uría, 1991).

La población escolar se amplía y con ello crecen las tensiones y conflictos por la diversidad de orígenes de los estudiantes. El disciplinamiento y orden de cada acto, cada momento, cada palabra se vuelven más necesarios para poder ordenar y mantener el control de la población a ser instruida. La gestión escolar utiliza registros de los antecedentes personales y familiares de los estudiantes, planifica tiempos y saberes a ser transmitidos; el disciplinamiento de los estudiantes y del quehacer docente, ya no simplemente se transmite durante la formación, la disciplina se plasma en textos escritos. Dichos manuales especifican el deber ser, el deber hacer, los premios y los castigos; los reglamentos de disciplina escolar contienen el procedimiento para corregir los comportamientos, hechos y actos que han causado un conflicto en la institución educativa. (Narodowski, 1993)

La disciplina escolar pertenecía al ámbito de la educación, dónde se resolvían aquellas conductas fuera de lo establecido por las normas morales, de la buena costumbre y de la pedagogía con sanciones o castigos “propios” de la educación como institución social. Ante la indisciplina, la educación tenía un grado de coercibilidad y el conflicto escolar no era considerado un concepto jurídico, la violencia entre escolares no era un tipo penal, ni una infracción civil o administrativa. (Narodowski, 1994)

La sanción disciplinaria en la historia escolar aparece de la mano de la díada premio-castigo, se otorga un reconocimiento positivo a quien sigue las normas, se otorga un castigo a quien las incumple. A través de los reglamentos disciplinarios se establecen cuáles son los correctivos para cada desvío de la norma, las sanciones están preestablecidas al igual que las prohibiciones y las conductas deseadas. De este modo, Narodowski (1993) plantea que el sistema punitivo escolar es el desarrollo de la dicotomía represión – producción: se reprimen las conductas nocivas para la institución educativa y se producen prácticas y saberes que sustituyen los comportamientos prohibidos en los estudiantes.

La educación, la escuela, los sistemas educativos, la sociedad, el mercado, todo ha cambiado a través del tiempo; lo propio ha ocurrido con el sistema disciplinario, es decir que aquello en antes considerado como prohibido y, consecuentemente, aquellos castigos que responden al incumplimiento de lo prohibido también han cambiado. Tradicionalmente las conductas tipificadas en los reglamentos de disciplina recaen sobre los siguientes objetos: el cuerpo infantil (esto incluye su vestimenta y aseo personal), el uso del tiempo (establecen faltas, atrasos, el irrespeto al calendario escolar y la hora de clase), el uso de materiales y espacios físicos (desde mantener el orden y limpieza del espacio de trabajo, hasta el cuidado de los espacios comunes), el cumplimiento de tareas y evaluaciones, la relación entre maestros y alumnos, y las relaciones entre alumnos; relaciones que deben llevarse según las buenas costumbres (Narodowski, 1993)

Desde esta perspectiva, tanto víctimas como agresores han sido aislados de su comunidad educativa como consecuencia del conflicto, por ello ambos necesitan reestablecer sus vínculos con su comunidad; la intervención debe ser un puente al restablecimiento de las relaciones, no el castigo ejemplar para que no se vuelva a cometer la falta (Morrison, 2002). La intervención

implica que hay un proceso de acompañamiento tanto a la víctima como al victimario, existe la sanción, pero también la reparación del daño, por lo menos en el sentido moral, ya que se llega a un verdadero arrepentimiento y por lo tanto las disculpas respectivas del agresor hacia el victimario.

La tendencia actual en la resolución de conflictos es aplicar la justicia restaurativa en la escuela para no tensionar más el clima escolar después de un episodio de violencia. La propuesta consiste en que el conflicto o la agresión no sean olvidadas, el perdón para el agresor involucra a su familia como soporte del proceso socioeducativo; mientras que la víctima se reconecte y confíe en la comunidad a la que pertenece, haciéndola un lugar seguro con el apoyo de sus amigos, familia y docentes (Morrison, 2002).

Para entablar la relación entre bullying y política educativa, objetivo principal de esta investigación recordemos que, si bien el bullying físicamente también ocurre en otros espacios y horarios posterior a la jornada escolar, se ha delimitado como un problema de la educación; que las intervenciones y prevención tienen varios niveles de profundización y que ocurren en el aula y en la escuela; es decir que, cabe dentro de las responsabilidades de las autoridades educativas. Dicho de otro modo, al ser el bullying un conflicto asociado a la educación podemos ubicarlo como un objeto de la política educativa.

La política educativa se trata, principalmente, del gobierno de los sistemas educativos, de las acciones, hechos e inacciones de los Estados en el ámbito de la educación. La política educativa abarca el cruce entre el campo jurídico y el campo educativo en el desarrollo de la infancia - en el gobierno de la infancia-, a través de distintos tipos de instituciones.

Pedró y Puig (1998) describen a las políticas educativas como múltiples, diversas y alternativas; y, definen a la política educativa como:

Una línea de actuación específica, adoptada por una autoridad con competencias educativas, que se dirige a resolver una determinada cuestión...una política educativa es el resultado de la actividad de una autoridad pública (investida de poder público y de legitimidad gubernamental) en el sector educativo. (p. 22)

Una definición que complementamos con aquella brindada por Rivas, Mezzadra, & Veleda, (2013):

La política educativa es un conjunto mucho más amplio de acciones que tienen la capacidad de definir enfoques, contenidos, estilos de enseñanza y concepciones, así como hacer cumplir mandatos específicos, cotidianos e irregulares. Sus límites son menos claros y explícitos de lo que a veces se supone. (p. 37)

Entramos entonces en un campo tan amplio como el de la política pública y el accionar del gobierno; pero a la vez específicamente direccionado hacia la educación como un sistema y la provisión masiva, organizada e institucionalizada del servicio educativo.

Sobre la importancia y contenidos de las políticas educativas, Almandoz (2010) expresa que:

Las políticas educativas expresan significados, categorías, conceptos y discursos a partir de los cuales frases tales como “la realidad educativa”, “la crisis educativa”, “el deterioro de la calidad educativa”, “los excluidos de la educación” adquieren un particular sentido y pueden ser nombrados. Sus enunciados limitan

lo presente y lo ausente, permiten o impiden que ciertas cuestiones sean pensadas (en el decir y en el hacer). (p. 55)

Conforme a la descripción de las políticas educativas de esta autora, en el caso de las políticas con relación al bullying, son sus enunciados, aquello que contiene la ley objeto de estudio, los que van a limitar lo presente y lo ausente, permitir o impedir que ciertas cuestiones como la intervención y la prevención se realicen en un ámbito determinado, hasta dónde puede considerarse a un acto sujeto a la disciplina escolar y desde dónde es un acto punible bajo la normativa penal sean pensadas.

Para Navarro (2006) la política educativa es de dos clases: la de expansión y aumento de las tasas de matrícula; y, la que procura mejorar la calidad y la eficiencia; el mismo autor precisa que en la región latinoamericana existe un sesgo hacia políticas educativas del primer tipo; además de describir la implementación de las políticas educativas en general como algo complejo que requiere de variados y numerosos actores que participen en el proceso. Mientras que Almandoz (2010) explica que el debate en las políticas educativas generalmente se centra en temas como la eficiencia y eficacia del sistema educativo, las decisiones se toman para crear programas de acción ya sea de carácter técnico – administrativo o de carácter académico – científico; su efecto es que las mismas políticas se vuelvan incuestionables.

Cuando nos referimos a los lineamientos sobre bullying hablamos del tipo de políticas educativas cuyo fin no es ampliar la matrícula o el desarrollo de infraestructura, sino el mejorar la calidad de vida de los estudiantes durante su trayecto escolar, a través de intervenciones en la gestión y en el currículo educativo para incidir en el clima escolar; por lo tanto, las políticas educativas sobre acoso escolar pertenecen a aquellas políticas con miras a garantizar una educación de calidad.

Las políticas educativas en cuanto políticas públicas incluyen similares elementos y etapas de análisis y desarrollo, de tal manera que podemos identificar una agenda política, actores, recursos, dispositivos y plazos para su implementación, monitoreo y evaluación (Muller, 2002). El primero de estos elementos, la agenda política, en palabras de Pedro y Puig (1998) se trata del conjunto de problemas que interesan o preocupan a la opinión pública hasta el punto de exigir la intervención de la autoridad pública. (p. 34)

Según Pedró y Puig (1998), incorporar un tema en la agenda política es el primer paso para generar una política educativa específica; una vez que se ha determinado que el bullying es un problema asociado a la etapa y vida escolar, se vuelve necesario incluir al bullying y al cyberbullying en la agenda pública, esto ocurrió en los países nórdicos y en Japón hace treinta años.

El proceso de construcción de la política educativa y la toma de decisiones es tan importante como el contenido de la política, generalmente estos proyectos incorporan nuevas competencias para instituciones que se encargan de gestionar un aspecto particular en el sistema educativo; también es posible que se creen nuevas instancias para la gestión del proyecto o programa que dará solución al problema determinado, aquí se verá la influencia de los actores en el diseño de las opciones de políticas. (Repetto, 2012)

En la formulación de las políticas públicas existen actores que tienen poder de decisión y actores que influyen en la agenda, así como actores que ejecutan y sufren el impacto de las políticas diseñadas por los primeros. La negociación que produce una política concreta no es una conversación que se da entre cualquier ciudadano; el diálogo que precede a la formulación de una política educativa debe darse entre una autoridad estatal investida del poder legal para actuar

en nombre del Estado y los actores interesados, a su vez legitimados por parte de la sociedad civil. (Estevez; Muller, 2002; Repetto, 2012)

Si bien en la actualidad las políticas públicas son interdisciplinarias, no todos los actores tienen la misma carga de responsabilidades, ni todos son protagonistas, son actores indirectos o momentáneos, quienes se hacen presentes en el momento que son convocados para dar respuesta a una necesidad específica, de ello, es importante que las atribuciones y obligaciones de cada parte se limiten claramente a través de una norma con la fuerza legal requerida para garantizar los derechos de los ciudadanos, en este caso, de los estudiantes. Al respecto de la legalidad y legitimidad de los actos de gobierno, Pedró y Puig (1998) sostienen lo siguiente:

Se dice que una actuación, un gobierno o una política educativa están legitimadas cuando son legítimas, es decir, cuando son el resultado de procesos o procedimientos respetuosos con la legalidad vigente o bien cuando son aceptados por consenso por todos los actores y, eventualmente, por todos los sujetos. (p. 37)

Para conocer sobre cómo se involucran todos los interesados y su poder decisión, en el ámbito de la política pública se desarrolla mapas de actores; Repetto (2012) revela que el mapa de actores:

...parte del supuesto de que las relaciones entre actores e instituciones sociales conforman la realidad. Estas relaciones forman redes y determinan (según la posición que los distintos actores ocupen en ellas) valores, creencias o comportamientos que influyen en mayor o menor medida tanto en la generación como en la resolución del problema. (p. 113)

Por ahora no nos concierne mapear los actores que participan en el diseño de estrategias para la intervención y prevención del hostigamiento entre pares; cuáles son los actores

encargados de implementar dichas estrategias, y quienes son los llamados a evaluar el impacto de las políticas educativas en referencia al maltrato entre pares en los sistemas educativos; sin embargo, un mapeo de actores constituiría una gran ayuda a los hacedores de política educativa y para los tomadores de decisiones a la vez que podría dar mayor profundidad al análisis sobre la relación entre bullying y política educativa.

Conforme se delegan o crean competencias para las instituciones estatales, se deben crear partidas presupuestarias para poder financiar la ejecución de las nuevas obligaciones. Es decir, que la toma de decisiones si bien implica la negociación y acuerdos entre los distintos actores involucrados: instituciones educativas, padres de familia, docentes, sindicatos, etc.; va a requerir el aval del órgano que financia la actividad estatal para que pueda concretarse. (Repetto, 2012)

La viabilidad económica de una política es clave para el éxito en el cumplimiento de sus objetivos, por ello en la elaboración de estas debe establecerse la asignación de recursos a los organismos encargados de su ejecución y evaluación. La capacidad de los organismos del sistema educativo puede verse limitada legalmente o por el presupuesto, las restricciones pueden deberse a insuficientes recursos físicos, humanos (o baja capacidad técnica de quienes trabajan en los ministerios), e incluso económicos.

La concreción e implementación de las políticas educativas ocurre a través de ciertos dispositivos de política educativa⁸ que Rivas, et al. (2013) definen como “mecanismos que conectan el Estado central con las prácticas pedagógicas, son sistemas masivos de comunicación pedagógica” (p. 38). Dichos mecanismos tienen un nivel de coercibilidad sobre los actores del sistema, establecen los límites de la acción del gobierno en el tema y las obligaciones de los ciudadanos; es decir, que los dispositivos de política educativa establecen las reglas del juego para todos quienes se desenvuelven en el sistema educativo.

Durante la fase de ejecución se debe dar seguimiento a la gestión de la política educativa a través de la recopilación de información, tomando correctivos inmediatos en caso de necesitarlo. El monitoreo se caracteriza por la continuidad y permanencia, por ser un ejercicio técnico (Di Virgilio y Solano, 2012); también es estar pendiente del cumplimiento de plazos, presupuestos y alcance de las metas propuestas al inicio de la planificación de las políticas.

Una vez implementadas las políticas educativas corresponde conocer si fueron o no efectivas en la resolución del problema, que tanto estuvieron involucrados los actores y grupos de intereses, la satisfacción con los programas ejecutados; y, por supuesto, identificar qué se puede mejorar o encontrar nuevas alternativas para la solución del problema de la política educativa. La evaluación es una herramienta para la toma de decisiones y consiste en un proceso de reflexión y análisis de las evidencias (información recolectada durante el monitoreo de la política en cuestión) de la ejecución de una política o programa. (Di Virgilio y Solano, 2012)

Un programa de prevención de hostigamiento entre pares debe ser evaluado periódicamente para poder tomar correcciones. La investigación también debe contar con un presupuesto para poder armar un registro de casos (reportados e intervenidos), publicar informes anuales que reporten de actividades e impacto de campañas sobre prevención del bullying. La elaboración de estadística debe tener criterios estandarizados y con ello la importancia de una definición de bullying que sea clara y oficial.

A la luz de esta investigación, la ley se presenta como un dispositivo de política educativa que va a regular sobre los conflictos escolares, que dispondrá qué hacer y cómo intervenir en casos de violencia interna o externa, aquellas directrices que determinarán responsabilidades a nivel de institución educativa, a nivel de sistema educativo y a los organismos públicos que por

fuera del ámbito educativo tendrán competencia en la erradicación, intervención y seguimiento del bullying, así como de la evaluación de las políticas educativas.

El análisis comparativo sobre el bullying en la política educativa es de reciente desarrollo, han sido localizadas pocas investigaciones que relevan datos de legislación: el estudio del Departamento de Educación del Gobierno de Estados Unidos (2011) busca conocer cuáles estados cuentan con leyes, políticas educativas estatales y políticas educativas a nivel de distrito escolar, a la vez que conocer si son prohibitivas o permisivas del bullying (2011). El segundo estudio identificado es un relevamiento y clasificación de las leyes sobre bullying en Brasil de acuerdo con un enfoque preventivo y de contención del bullying (Frick, 2013).

Un tercer hallazgo es el relevamiento de datos en el nivel mundial para conocer las modalidades de prevención y protección y el tratamiento jurídico del bullying de Priano, Damiani y Cohen Kinrus (2014) en el que enuncian algunos países por región que cuentan con legislación sobre bullying, mas no la desarrollan o analizan en profundidad. El artículo menciona brevemente el nombre de la ley y su contenido de los países americanos: Colombia, Chile, México, Estados Unidos, Canadá; los países europeos: Suecia, Finlandia, España; los países asiáticos, de África y de Oceanía: Japón, Filipinas, Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda.

Un último hallazgo es el estudio comparativo de Staton y Beran (2007), quienes realizan un estudio comparativo entre Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Australia, Suecia y Finlandia; donde se enfocan en tres temas: en primer lugar, la definición de bullying en la ley y jurisprudencia, en segundo lugar, un estudio particular sobre la legislación canadiense referente al bullying, y, en tercer lugar, revisar y comparar jurisprudencia canadiense y estadounidense sobre bullying. Nuevamente el enfoque es el relevamiento de documentos normativos que

sostengan la existencia y revisión superficial o con enfoque jurídico del contenido de la normativa.

Finalmente, existen investigaciones de la legislación sobre bullying, el marco normativo en que se podría insertar, las responsabilidades de docentes y autoridades educativas, así como protocolos de acción (Defensor del Pueblo de España, 2000; Save The Children España, 2013), que proponen estructuras de políticas para la prevención del acoso escolar (Seda, 2014), y sobre legislación educativa y otras formas de resolver los conflictos en la escuela (Más Rocha, Lizzio, y Giménez, 2013).

Para complementar su propuesta de “política escolar integral” que se enfoca y ejecuta a nivel local, Olweus (1993; 1999) propuso la necesidad de una normativa a escala nacional referente al bullying. Es decir que, el autor logró detectar y visibilizar un problema social, definirlo como un problema de política pública, desarrollar una posible respuesta de intervención y prevención de este problema que afecta a la educación; y, en este desarrollo detectó la necesidad de involucrar a todos los actores del sistema educativo y a los demás actores gubernamentales para la eficacia en la intervención y prevención del bullying. Una forma de involucrar a todos estos actores y asegurar los recursos económicos y humanos para este esfuerzo es el debate y creación de una norma de alcance general, es decir, una ley. La primera propuesta presentada por Olweus fue en 1981, sin embargo, no tuvo acogida en el ámbito político. La segunda propuesta de una ley contra el acoso escolar la realizó en 1994 para el Gobierno de Suecia incluyendo su política educativa integral, con la particularidad de responsabilizar al director de la institución educativa del desarrollo del programa de intervención contra el bullying en su escuela. (Olweus, 1993)

En su análisis de la normativa educacional, Más Rocha, Lizzio, y Giménez (2013) examinan la relación entre la ley y la política educativa, y opinan que “la legislación puede ser interpretada como una herramienta de la política educativa en tanto expresa las intenciones del proyecto político hegemónico en un determinado momento histórico” (p. 133). Esta relación entre la ley y la política educativa en términos de instrumentación de la toma de decisiones, de crear una herramienta que posibilite la acción de la autoridad educativa y demás submandos en el sistema educativo.

Los autores consultados tanto en la prevención, intervención y definición del bullying, recomiendan la creación de políticas desde el nivel escolar, hasta el nivel nacional, como una legitimización a las estrategias de prevención, pero también como una garantía de que todo el sistema escolar se involucre con todos los recursos posibles en la detección y prevención de la violencia escolar y particularmente el acoso entre pares.

En específica referencia al cyberbullying, Brown, Jackson, y Cassidy (2006) recomiendan a los legisladores que las políticas que se desarrollen deben balancear la libertad de expresión, los derechos a la privacidad, la libertad y la seguridad; y que para crear políticas efectivas contra el cyberbullying se deben considerar tres pasos:

- a. Describir y definir el problema para la política;
- b. Considerar las distintas perspectivas para desarrollar las políticas para combatir el cyberbullying, (perspectivas psicológicas, sociales, legales);
- c. Demostrar cómo estas políticas se pueden ejecutar y transformar en políticas articuladas que encajen en el contexto macrosocial del cyberbullying en la comunidad.

Krauskopf (2006), por su parte, recomienda que el establecimiento de las políticas de prevención de la violencia en las escuelas enmarque articuladamente las medidas en tres ámbitos diferentes y coordinados: la política nacional, comunitaria y escolar. Es decir, son tres niveles

donde se establecen desde el marco conceptual y las instituciones competentes para actuar en situaciones de bullying, hasta la ejecución de las políticas nacionales y locales y los programas de prevención de la violencia escolar que deben aplicarse en cada escuela.

En la literatura se pueden encontrar diversos documentos donde se sugieren, producto de las investigaciones sobre diagnóstico e intervención del bullying, lineamientos para el desarrollo de políticas nacionales enfocadas en la prevención de la violencia y el acoso escolar. Save The Children España (2013), por ejemplo, propone seis “pautas básicas para un protocolo de actuación ante al acoso escolar y ciberacoso”. La propuesta de lineamientos de Save The Children contiene seis pasos para crear un protocolo que inicia con la definición de bullying, de los actores, y concluye con los aspectos legales del acoso escolar. Incluye los documentos o formatos para la atención e intervención en casos de bullying; establece responsabilidades del centro. Estos lineamientos dan la pauta de que se debe designar a un responsable en la institución educativa, de que es necesario un orden, un procedimiento claro, con reglas claras y conocidos por la comunidad educativa.

O’Moore (2005), por su parte, recomienda seguir nueve pasos en la creación de una política contra el bullying, Se principia con el diseño de un plan preventivo de alcance nacional y, se concluye con la emisión de una ley que regule el acoso escolar. Esta refiere que el diagnóstico y el seguimiento deben ser eficientes; el reconocimiento de que la investigación y la prevención son procesos que tienen un costo económico y político. Si bien propone la creación de una campaña mediática sobre el acoso escolar, también sugiere que la prevención del fenómeno sean un contenido en la formación docente inicial y el desarrollo profesional.

La elaboración de los informes que den cuenta de los casos reportados e intervenidos, las sanciones impuestas, desde el nivel escolar hasta el máximo nivel jerárquico del sistema

educativo; tienen la misma importancia que el diagnóstico para determinar la existencia del bullying; todos ellos constituyen el vínculo entre la teoría, la definición de bullying y la toma de decisiones que se traducen en el accionar del Estado en favor de los derechos e integridad de los niños y adolescentes afectados por la violencia escolar (Spitzer, 2010). Spitzer define al diagnóstico como

“los estudios que caracterizan la problemática de la violencia escolar en determinado nivel (básico, bachillerato, superior, etc.), unidad de análisis y universo (escuela, sector, sistema educativo, región, país), para contar con datos que expresen la magnitud del fenómeno y los matices subjetivos datos que validan una apreciación de un conjunto de experiencias. (Spitzer, 2010, p. 95)

Como contrapunto, admitir que se requiere de una ley para contrarrestar el bullying supone expulsar el bullying como tema propio de la pedagogía hacia el campo del derecho. Las tensiones que surgen cuando el tema atraviesa estos campos, se deben a que en el lenguaje jurídico el estudiante deja de ser estudiante y pasa a ser un sujeto imputable o inimputable, y las conductas pasan a ser permitidas o prohibidas todas establecidas en un marco jurídico y con un procedimiento que desdibuja la figura del docente y de la escuela para reemplazarlo con la figura del juez y de la prisión. Ya no se trata del gobierno del niño, sino de su encierro bajo otros términos y en otras instituciones para ser reformado, reeducado.

2.1.4. Políticas públicas de violencia escolar en América Latina.

La violencia escolar es un fenómeno que los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales reconocen como un problema público, y en este sentido todos los sectores de la sociedad deben enfrentarlo. Este enfoque debe implementarse a través de medidas y políticas públicas que ayuden a combatir el problema.

De acuerdo a este orden de ideas, se realizó una búsqueda y selección de información en relación al tratamiento de la violencia escolar, durante la cual se encontraron políticas nacionales para la prevención y eliminación del acoso escolar y un abordaje socialmente integral del acoso escolar, un total de 16 países en América Latina poseen en sus ámbitos esas políticas públicas.

A partir del año 2011 cinco países de Latinoamérica comenzaron a abordar el problema de la violencia Escolar, siendo este el año en el que implementaron el mayor número de políticas públicas en esta materia; posteriormente, en el 2012 Paraguay fue el sexto país en implementarlas dentro de su territorio, en el año 2013 Argentina y Colombia también consideraron tratar la violencia escolar, varios países de la región en los años siguientes incorporaron en sus políticas un abordaje de esta problemática que afecta a las instituciones educativas. Existen dos tipos principales de políticas públicas sobre violencia escolar en la región latinoamericana, leyes y programas. Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Uruguay, Perú, República Dominicana, Paraguay y Panamá han promulgado leyes para combatir la violencia escolar como política pública. Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Nicaragua, por otro lado, abordaron el problema de la violencia escolar creando programas nacionales para ser implementados en todas las instituciones educativas. Costa Rica es el único país de la región latinoamericana que ha implementado una ley y un programa para combatir este fenómeno. El problema de la violencia escolar se abordó de tres formas, la primera de ellas fue un abordaje positivo del problema desde la perspectiva de la buena convivencia escolar, que es buena convivencia, respeto y disciplina escolar (García Correa y Ferreira Cristofolini, 2005).

Una segunda forma de abordar este fenómeno es de manera negativa, es decir, criminalizando la conducta violenta dentro de las instituciones de educación superior. El tercer aspecto es un enfoque neutral de la situación, en este sentido no hay una posición establecida.

Los países latinoamericanos que tienen una actitud positiva ante el problema de la violencia escolar son; Argentina creó una ley para promover el acceso a la convivencia y los conflictos sociales en las instituciones educativas (Ley 26.892, 2013), que establece que el Ministerio de Educación del país, en conjunto con el Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de normas. sobre la convivencia en las instituciones educativas. Costa Rica, por su parte, creó el programa Convivir (Ministerio de Educación Pública, 2011).

Creó mesas de trabajo en todos los centros educativos del país para elaborar estrategias de convivencia. También se elaboró un manual en cada centro de formación para formular estrategias de convivencia. Esta guía fue un complemento del programa Convivir. El Salvador es uno de los países que afronta positivamente la violencia escolar, este país ha desarrollado e implementado una política nacional de convivencia escolar y cultura de paz (Gobierno de El Salvador, 2017) esta política tiene como objetivo lograr una sana convivencia de los integrantes de educación comunidad (estudiantes, docentes y administradores), además de proteger a los ciudadanos para que puedan desarrollarse como nación.

En México se desarrolló un programa nacional de convivencia escolar (Secretaría de Educación Pública, 2018) para mejorar la educación donde la convivencia escolar es una prioridad. Como parte de este programa, se desarrollaron lineamientos para promover la buena convivencia en las comunidades educativas dentro de estos enfoques. También se crearon clubes PNCE (Autonomía Curricular) con el curso en línea dirigido a docentes y supervisores de

primaria, los cuales están conformados por estudiantes de diferentes niveles escolares, y el propósito de estos grupos es promover la convivencia e integración estudiantil. Otra dirección positiva del programa del PNCE es la comunidad educativa y su cultura de paz, realizada en colaboración con UNICEF.

República Dominicana también se caracteriza por que aplica su política positivamente y formula las normas del sistema educativo dominicano “para la convivencia armoniosa en los centros educativos públicos y privados” (Ministerio de Educación, 2011), se reconoció que todo centro educativo debe elaborar un código interno de convivencia.

Por otro lado, hay países en América Latina que intervienen en la violencia escolar a través de políticas públicas negativas, en ese sentido Argentina, un país donde la violencia escolar es tratada de manera positiva y negativa, es ley (Ley 26.892, 2013), asigna castigos disciplinarios a los perpetradores de violencia en las instituciones educativas.

También es una práctica general negativa en Costa Rica imponer sanciones disciplinarias a las personas que cometen cualquier delito físico, verbal, no verbal, escrito, psicológico o cibernético contra cualquier miembro de la comunidad educativa. Estas sanciones están reguladas por ley de prevención del acoso o Bullying e introducción de medidas correctivas y educativas (Ley N° 9404, 2016). Este país es el primero que cataloga el Bullying como Bullying, aunque no distingue entre los dos caracteres, sino que los considera sinónimos.

En Guatemala se ha elaborado un manual de prevención del acoso escolar (Gobierno de la República de Guatemala, 2011), el cual brinda a docentes y estudiantes información sobre la problemática del acoso escolar, así como herramientas para identificar y afrontar situaciones.

La política pública también se ha implementado en Honduras en sentido negativo con la ley contra el Bullying (Decreto No. 96, 2014), que tiene como objetivo promover la buena

convivencia en los centros educativos, pero utilizando sanciones (obligatorias) que ayuden a eliminar cualquier tipo de violencia física o psíquica entre los estudiantes.

También se han introducido medidas sancionadoras en Paraguay para hacer frente a la violencia en las instituciones educativas de acuerdo con la ley contra el acoso escolar en las instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas (Ley N° 4633, 2012). El objeto de esta ley es erradicar y prevenir todas las formas de intimidación y acoso en el sector educativo.

Panamá en su política pública sobre violencia escolar establece sanciones para erradicar la violencia en las instituciones educativas y en la sociedad en general, creando así una ley que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar las actividades discriminatorias y dicta otras disposiciones (Ley No. 7, 2018). Por otro lado, se reconoció que los estados mantuvieron una posición neutral en la formación de su política pública, es decir, no generaron una buena convivencia en los centros educativos y no sancionan las conductas violentas como objeto de su política. Bolivia con Normas Generales para la Gestión Educativa (R.M. 001, 2015), Nicaragua a través de la Red Nacional de Comunidades Educativas (Ministerio de Educación y Familia, 2018), Ecuador sobre la Creación de una Ley Orgánica de Educación Intercultural (PANFC-011-0074, 2011), Perú a través de la Ley de Convivencia sin Acoso o Violencia entre Estudiantes en Instituciones Educativas (Ley N° 29719 de 2011) y Uruguay, con la ley para eliminar la violencia entre niños y adolescentes (Artículo N° 525, 2016). En América Latina, 12 países han elaborado leyes sobre violencia escolar, de los cuales 7 tienen en común la búsqueda de una buena convivencia en las escuelas, pero los medios para lograr este fin difieren de un país a otro, por ejemplo, en Argentina, la convivencia en la escuela tiene como objetivo sistematizar experiencias y con ello derivar soluciones.

Por otro lado, Chile, Honduras y República Dominicana apuestan por una buena convivencia en las escuelas con sanciones administrativas y medidas disciplinarias aplicables a las materias obligatorias, en ese sentido, estos países instruyen a las autoridades de los centros educativos para que formulen su información interna. reglas que rigen el comportamiento en cualquier institución educativa. Los otros tres países que apuntan a asegurar una buena convivencia escolar son Ecuador, Perú y Uruguay. Crean mecanismos alternativos de resolución de conflictos, además de implementar estrategias para crear una cultura de paz en las personas de las instituciones educativas. Bolivia, Costa Rica, Paraguay y Panamá buscan prohibir, prevenir y atender conductas violentas contra miembros de la comunidad educativa. Sus principales mecanismos son el desarrollo de programas de formación, capacitación y formación docente y la imposición de sanciones administrativas. Este último es válido únicamente en Costa Rica y Panamá.

2.2. Lineamientos Generales de la Política Pública para la Prevención del Bullying en Colombia.

2.2.1. Políticas públicas de violencia escolar en Colombia.

En el caso objeto de esta investigación, es decir, el Bullying, el gobierno colombiano ha optado por recurrir a algunas instituciones como el Bienestar Familiar y la Policía de la Infancia y la Adolescencia, las cuales se constituyen en brazos ejecutores de la voluntad gubernamental en cuanto toca a situaciones problemas que tienen que ver con los menores de edad. Es de tener en cuenta que, cuando se habla de “Bullying”, en Colombia, generalmente se alude a los planteles de formación básica (primaria y bachillerato) ya que a nivel universitario este tipo de problemas suelen tomar aparentemente personal y muy escasas veces se ventilan institucionalmente.

El alto nivel de violencia en las instituciones educativas obligó a la opinión pública a demandar del Estado medidas encaminadas a reducir y frenar adecuadamente la violencia escolar, Esto permitió señalar que más allá de la Ley 115 o Ley General de Educación, el Estado no tiene otros medios para desarrollar estrategias adecuadas para enfrentar el enorme desafío del Bullying. Luego más tarde nació la Ley 1620 de 2013, que contiene prácticamente todo lo que puede interpretarse como política pública del Estado colombiano en materia de Bullying. El propósito de la ley fue generar espacios para el tratamiento del acoso escolar, crear un sistema nacional de convivencia escolar y educación en derechos humanos, que permitiera formar ciudadanos que puedan promover una mejor sociedad democrática, inclusiva, pluralista, buscar tratamiento de situaciones. contra la violencia física y psíquica entre los estudiantes.

Convivencia parece ser la palabra que encarna el sentimiento del gobierno nacional y la preocupación por el acoso escolar en el país. En relación con la convivencia, la Ley 115 de 1994, en efecto, habla del “Manual de Convivencia”, para referirse a lo que viene a ser poco más o menos la “constitución” de cada plantel, en la cual se fijan lineamientos que tienen que ver con el proceso educativo en todas sus manifestaciones, particularmente lo relacionado con el rendimiento académico y el comportamiento interpersonal de los estudiantes, al interior del plantel.

Resulta curioso que los manuales de convivencia, formando parte del Proyecto Educativo Institucional –PEI- y que existe en cada plantel educativo formalmente establecido, contenga lineamientos de conducta e incluso tipificación de faltas y de sanciones aplicables a los estudiantes y que, sin embargo, no obstante su existencia, el Bullying haya tomado la fuerza que hoy lo erige como uno de los grandes obstáculos de la formación académica en los planteles educativos, particularmente los estatales, ya que, aunque se presume que las diferencias

interpersonales también se dan al interior de los planteles privados, en éstos no se suele ventilar públicamente tales hechos, por decisión de las directivas institucionales, generalmente con el beneplácito de los padres de familia.

Establece la Ley 1620 la formación de estudiantes a partir de ciertos criterios identificados y que sirven de indicadores sobre la presencia y evolución del problema del Bullying. Se habla, en efecto, de: Competencias ciudadanas, como una de las competencias básicas y que se refiere al conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, combinados entre sí, posibilitan la acción constructiva del ciudadano en una sociedad democrática. Formación en derechos humanos, sexuales y reproductivos: Se refiere a la formación de personas que puedan identificarse como titulares activos de los derechos humanos sexuales y reproductivos, a través de la cual desarrollen habilidades para conocerse a sí mismas y relacionarse con los demás. en base a los criterios. respetándose a sí mismos, a los demás y al medio ambiente para que alcancen un estado de bienestar físico, mental y social que les permita tomar decisiones seguras, informadas e independientes para practicar una sexualidad libre, plena y responsable construyendo su proyecto de vida y cambiando las dinámicas sociales para crear una dirección de relaciones más justa, democrática y responsable.

Al respecto, es bueno señalar que el tema no es nuevo y se lleva manejando tanto a nivel de instituciones privadas como estatales desde hace años. En este sentido, se debe enfatizar que, dado que tales criterios y aplicación académica ya existen y hasta ahora con resultados aparentemente negativos, no parece adecuado enfatizarlo, más cuando se trata del énfasis de la misma categoría, como se enfatizó. en la ley 1620. En la misma ley, se convierte en un sistema nacional vivo de convivencia de educación escolar y derechos humanos. En este sentido, se aplican los mismos criterios mencionados anteriormente.

Estos problemas ya existen en Colombia, y si no esperamos sus resultados, los procedimientos se verán obligados a revisar, en lugar de resaltar los existentes, porque solo se repite lo que se repite desde hace dos décadas esto está fijado en la Ley 115 de 1994. La comisión es una novedad y quizás una solución o mecanismo para lograr mejores resultados, pero con una comisión nacional es posible que su actividad reduzca la actividad del comité. instituciones educativas del país, dejando sin sentido la labor legislativa. El Consejo Nacional de Convivencia cuenta con trece miembros (Ley 1620 de 2013, Art. 7), que incluye a la Policía de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, e incluso el director de la institución educativa con mayor puntaje a nivel nacional en las pruebas SABER.

El objetivo se considera justificado por la inevitable intención de dirigir la implementación de estrategias a nivel nacional desde la capital de la república. Sin embargo, se valora estimular procesos educativos basados en la convivencia, porque hay demasiados miembros, lo que puede dificultar su funcionamiento, especialmente si algunos de los miembros son ministros o viceministros, funcionarios públicos en un nivel que necesariamente tiene una agenda constantemente ocupada donde, desde la convivencia escolar no es precisamente una prioridad.

Los comités han sido tradicionalmente cuestionados en todas las disciplinas y a todos los niveles, en todo el mundo, dado que impone la necesidad de comuniones de conceptos para que puedan actuar eficientemente y ello no siempre es posible, menos cuando se trata de un comité en el que se quiso dar participación a muchos estamentos, con lo cual se está, simplemente, abriendo la posibilidad de la dilución de responsabilidades en la toma de decisiones.

El problema del Bullying no puede ser tratado como un problema de Estado porque, simplemente, es un problema social, cultural, que surge de las raíces de una sociedad que ha sido

violenta desde los tiempos de la Conquista. Los colombianos, en la actualidad, tienen más de sesenta años sin conocer un día de paz; la cultura de la violencia se ha ensañado de tal manera en la sociedad colombiana, que ni siquiera los llamados “diálogos de paz” cuentan con la aquiescencia de todos los colombianos, ya que la desconfianza, el rencor, el dolor y el temor a la impunidad, tienen un manto de dudas sobre si realmente se deben realizar en las condiciones en que se vienen realizando.

Habría sido quizá, mucho más eficaz crear un viceministerio de la Convivencia Escolar, dependiendo del Ministerio de Educación, que se encargara de vigilar el proceso de convivencia en los planteles, que trabajara de la mano con las secretarías de educación territoriales y que estuviese en permanente diálogo con docentes y asociaciones de padres de familia, dado que esa sería su principal función. Un Comité Nacional de Convivencia no forzosamente va a convocar a todos los teóricos sobre el problema de la convivencia, ya que estará conformado por representantes de instituciones oficiales y no por representantes de las distintas corrientes que opinan sobre lo que es la convivencia escolar y lo que debe hacerse para combatir la cultura de la venganza, de la soberbia, de la violencia y de otras prácticas que conforman, en su amalgamamiento, el fenómeno del Bullying.

En Colombia existen ya los llamados “Consejos Territoriales de Política Social” creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999, de los cuales sólo tienen conocimiento pocas personas y de cuya labor poco se conoce. Siendo comités territoriales, puede deducirse de ello el resultado del Comité Nacional de Convivencia, cuya sede, obviamente, será Bogotá, por razones de logística y de disponibilidad de la mayoría de los miembros que integran dicho comité.

La regulación que rige la competencia regional de las secretarías de educación en el problema de la convivencia es común. Esas secretarías deben hacer un seguimiento individual de

los casos denunciados, no de manera punitiva, sino proactiva, porque el ejemplo tiende a propagarse y la violencia suele engendrar violencia. En la institución educativa suelen presentarse enfrentamientos por la violencia contra los estudiantes y la formación de grupos estudiantiles que prohíben dichas actividades y deciden enfrentar la violencia con la que se repite el fenómeno y provoca los actos de violencia. entre sus alumnos después de salir de las instituciones educativas.

La Ley 1620 contiene una serie de estrategias que, bien implementadas, pueden producir resultados positivos en la lucha contra la violencia contra la niñez y la juventud. Se apreció que la política pública debe ser trazada desde la institución educativa, y no al revés, como parece pretenderse en la citada ley. Los problemas de Bullying se originan en la institución y sus efectos son experimentados por sus estudiantes. Los maestros y directores de escuela conocen mejor las causas de cada manifestación de violencia y, por lo tanto, deben ser vistos como colectores y transmisores de problemas y no como receptores de la planificación política, recibir retroalimentación de las autoridades nacionales, incluido el Comité Nacional, para que las acciones sean coordinadas y basadas en hechos reales, por lo que se conozcan razones específicas, es decir, todo lo contrario a lo dispuesto en la Ley 1620, en el sistema macro-micro , que no es eficaz porque estas disposiciones no se basan en el conocimiento de casos concretos, sus causas y posibles consecuencias.

2.2.2. Lineamientos de prevención de la violencia en las escuelas.

A continuación, se presentan algunas acciones que tienen por objeto consolidar a las escuelas como espacios seguros libres de violencia mediante la promoción de la convivencia y la prevención interna. Algunos de estos programas son liderados e implementados por los

Ministerios de Educación, pero hay otros que, aunque se ponen en práctica a partir del sistema educativo son impulsados por otros ministerios o secretarías.

En el caso de la Argentina, el Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia se creó en el año 2006 impulsado por el Ministerio de Educación y Deportes y buscaba favorecer el conocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en y desde el sistema educativo. Los objetivos planteados fueron: promover entre los y las estudiantes el conocimiento, ejercicio y exigibilidad de sus derechos; prevenir diversas formas de vulneración de derechos; acompañar acciones de protección y restitución y participar activamente en la construcción de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

El programa Con buen trato enfrentando la violencia en la niñez que se implementa en el Estado Plurinacional de Bolivia en colaboración con la Fundación la Paz para el Desarrollo y la Participación, Fundación la Paz Área Socioeducativa y Rincón del Buen Trato, tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia en la niñez. A partir de este programa se desarrollan espacios alternativos de protección, promoción, desarrollo y actoría social referida al ejercicio de derechos. Se realiza trabajo de equipamiento en educación y protección y se implementan estrategias de prevención.

Brasil tiene una larga trayectoria de trabajo sobre la violencia escolar. Basándose en el principio de cultura de paz, no violencia y promoción de la ciudadanía, en el año 2000 fue implementado el programa Abriendo Espacios, cuyo objetivo era ofrecer actividades deportivas, artísticas, culturales, recreativas y de formación inicial para el trabajo durante los fines de semana disponibles en establecimientos educacionales públicos. En el año 2004 este programa se convirtió en política pública y opera a nivel nacional y federal, constituyéndose en una política

transversal que involucra al Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Deportes, Ministerio de Cultura y la UNESCO. Guatemala también trabajó unos años con el modelo de Escuelas Abiertas, programa que tuvo gran resonancia.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) (Trucco y Ullmann, 2015). Algunos de los elementos centrales a destacar de estos programas son: los adolescentes y jóvenes, así como las comunidades locales, se apropian del espacio escolar y, por lo tanto, lo protegen en lugar de atacarlo; al convertirse en un espacio amigable para la comunidad en su conjunto, se genera mayor atracción para el retorno de desertores y al ofrecer herramientas de aprendizaje para la vida (no excluyente), se generan procesos de mayor empatía en el proceso educativo.

El Plan Escuela Segura de Chile, implementado por el Ministerio de Educación es un plan que busca fortalecer en todos los colegios y jardines infantiles del país las medidas para prevenir y proteger a los estudiantes y párvulos de todo tipo de riesgos, entre ellos el acoso u hostigamiento (bullying), agresiones sexuales o delitos de connotación sexual (abuso sexual, violación, exposición a actos de connotación sexual, almacenamiento de imágenes, acoso sexual por internet, entre otros), o consumo de alcohol y drogas.

En el caso de El Salvador, donde los problemas de violencia del contexto nacional han afectado de manera importante al contexto escolar, se han hecho varios esfuerzos por resguardar estos espacios. El Plan Escuela Segura, lanzado en el año 2011, tuvo resultados limitados en evitar la internación de la violencia de las pandillas en los espacios escolares de los sectores más asediados por este problema. En 2013 fue modificado por el Plan de Prevención y Seguridad Escolar, que busca integrar la red estatal involucrada en estos temas (Ministerio de Educación, Policía, Fiscalía, Alcaldías y otras organizaciones locales) para trabajar con las escuelas de zonas

más afectadas. El plan contempla la posibilidad de entender la complejidad del problema de la violencia en CEPAL Las violencias en el espacio escolar cada localidad, que va más allá de la presencia de pandillas, e implementar acciones de tipo preventivo orientadas a capacitar a alumnos y docentes en convivencia escolar y cultura de paz.

En el caso del Perú se puede destacar un programa implementado en el año 2012 por el gobierno local de la ciudad de Lima a través de su Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. El programa Escuelas seguras que cuidan y protegen a sus estudiantes para que aprendan felices busca acercarse a la vida de los y las estudiantes, fomentar la ternura y asegurar aprendizajes integrales (particularmente, vinculando al aprendizaje afectivo con la cultura de paz y una mejor convivencia escolar). Entre las acciones programadas para llevar adelante el objetivo fueron conformados diferentes grupos de trabajo orientados a temas específicos en diagnóstico, prevención e intervención; trabajo colaborativo y redes; formación para directivos, familias, docentes y estudiantes y participación escolar.

También en el Perú, en el año 2013, el Ministerio de Educación desarrolló la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar (2013-2016) llamada Paz escolar. El objetivo de la estrategia es promover iniciativas basadas en evidencia para el cumplimiento de tres metas esenciales: i) reducir las tasas de violencia escolar en el país; ii) mejorar los logros de aprendizaje y iii) mejorar la satisfacción con la vida de los y las escolares.

2.2.3. Lineamientos de atención de violencia escolar.

Las estrategias para trabajar directamente con la violencia escolar varían. Algunos de ellos trabajan con estudiantes creando prácticas de mediación, capacitando líderes y habilidades para la resolución pacífica de conflictos. En Argentina se destaca el Programa Nacional de

Conciliación Escolar del Ministerio de Educación y Deportes, creado en 2003 e incorporado en 2008 como parte de la coordinación de los programas de ciudadanía escolar. Este programa tiene como objetivo reducir la violencia en las escuelas mediante la mediación de conflictos entre pares. es decir. entre los alumnos, pero con el apoyo del profesor.

En las escuelas donde opera el programa se capacitan docentes y no docentes y se establece un grupo de coordinación institucional. El programa crea actividades para que los estudiantes desarrollen y formen estudiantes mediadores que, con el apoyo y coordinación de los docentes, intervienen para resolver conflictos interpersonales entre compañeros. También tiene como objetivo capacitar a supervisores, gerentes, asesores pedagógicos y orientadores con herramientas de comunicación para resolver conflictos en el ámbito escolar. La educación entre pares, un proyecto para desarrollar jóvenes líderes contra la violencia y el Bullying implementado por el Ministerio de Educación de Paraguay desde 2012, es otra experiencia que trabaja con estudiantes. Apuntó al trabajo preventivo, capacitando a los jóvenes para que sean múltiples en sus instituciones.

Su objetivo era "promover una cultura del buen trato a través del trabajo entre pares como medio para prevenir la violencia y el acoso escolar". Todas estas estrategias, junto con el empoderamiento de los estudiantes, educan y capacitan a adultos responsables (maestros, grupos de liderazgo y, en algunos casos, las propias familias). Además, algunos de ellos buscan formar alianzas con otros servicios públicos de apoyo como los servicios de salud y/o justicia. Los programas que abordan esta dimensión con mayor énfasis incluyen:

En el siglo XXI, Brasil ha implementado una serie de programas y proyectos que forman parte de una estrategia para la formación permanente de profesionales de la educación y la producción de material didáctico en diversas materias, incluida la vida escolar. Entre ellos

podemos mencionar parámetros en acción, un conjunto de herramientas de apoyo a los educadores en la enseñanza de la convivencia y los valores democráticos para la convivencia y la discriminación.

También el programa Brasil sin homofobia con el proyecto especial Esti (ser puede ser): para promover la diversidad en la escuela. Además, el Ministerio apoyó el Plan Nacional de Derechos Humanos, que invierte en combatir formas específicas de violencia y promover los derechos humanos, con el proyecto Escuela que Protege (EQP), que tiene como objetivo promover los derechos de los niños y jóvenes e intervenir para prevenir violencia en el contexto escolar.

En Chile, el Movimiento por la Diversidad de Género (MUMS), financiado por varios municipios, organiza talleres en varias instituciones educativas de Santiago para abordar el acoso escolar y la violencia escolar en el marco del respeto a la diversidad de género (Trucco y Ulmann, 2015). Por ejemplo, en Costa Rica, el Ministerio de Educación Pública (MEP) designó el 2016 como el Año Contra el Bullying y lanzó una campaña para informar, desarrollar y concientizar sobre la importancia de las actividades contra el Bullying en los centros educativos.

Además, pretende incluir acciones y estrategias específicas en los planes de trabajo que promuevan una convivencia de calidad y una resolución convincente de conflictos, significa aprender a construir y vivir una cultura de paz. Este plan de acción incluye actividades educativas, reflexión sobre buenas prácticas (nacionales e internacionales), encuentros con docentes, estudiantes y sus familias, y la creación de redes y comunidades virtuales entre los participantes de la comunidad educativa.

En El Salvador, una iniciativa realizada en colaboración entre la Secretaría de Inclusión Social y el Ministerio de Educación tiene como objetivo sensibilizar sobre el problema del acoso

escolar y alentar a los directores de escuelas a abordar los casos de discriminación y acoso homofóbico (Trucco y Ullmann, 2015). El programa multicomponente “Aulas de Paz en Colombia” tiene como objetivo prevenir las agresiones y promover formas de convivencia pacífica mediante el desarrollo de las habilidades cívicas de los niños. Las actividades involucradas incluyen la formación de profesores, profesionales y voluntarios; implementación en el salón de clases donde los maestros trabajan con todas las actividades de los niños para desarrollar habilidades ciudadanas; realización de talleres reforzados por voluntarios y/o becarios trabajando en pequeños grupos heterogéneos de cuatro niños pro-sociales y dos niños con problemas de agresividad; realización de talleres con las familias de todos los cursos donde se implementa el programa y reuniones adicionales de refuerzo con las familias de los niños más agresivos de cada aula. Es un programa que ha comenzado a implementarse en algunas zonas con el apoyo de organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). de México.

En 2012, el Ministerio de Educación de Guatemala publicó Prevención de la Violencia y Creación de una Estrategia de Ciudadanía en 2012. Tiene como objetivo “promover un clima escolar basado en la convivencia pacífica y la práctica de valores cívicos en el marco de los derechos humanos y una cultura de paz”. Las actividades previstas por la estrategia son: Capacitación de todos los funcionarios del Ministerio de Educación; crear un sistema de registro, vigilancia y seguimiento de los casos de violencia escolar en el sistema educativo nacional; diseñar un modelo para la prevención de la violencia escolar en cada institución y crear redes y organizaciones de apoyo interinstitucional y sensibilizar a la comunidad educativa.

En Paraguay, el proyecto Prevención de la Violencia se desarrolló en 2014, dirigido a padres, madres y tutores, así como equipos técnicos de instituciones educativas. Pretendía intervenir de dos formas: promoviendo y protegiendo los derechos de los niños y jóvenes para prevenir la violencia escolar, y estableciendo un servicio de tratamiento y seguimiento. El proyecto consta de tres áreas de actividad: i) capacitación dirigida a apoyar a los grupos técnicos y directivos de las instituciones educativas; ii) involucrados a través de grupos de maestros y padres voluntarios que trabajan en la comunidad alrededor de cada escuela para promover la prevención de la violencia y iii) brindar asistencia basada en una red integrada de servicios proporcionados por varias agencias gubernamentales (por ejemplo, oficina del fiscal, oficina) de la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional y/o acción en la región Finalmente, entre las estrategias que han desarrollado los países para enfrentar la violencia escolar se encuentran aquellas que han introducido canales de denuncia para controlar los casos más graves.

En el caso de Chile, por ejemplo, el Ministerio de Educación y su Oficina del Servicio Civil cuentan con tres canales para atender incidentes de violencia escolar: oficinas presenciales en toda la región, un servicio telefónico y un portal en línea. En el caso de Paraguay, el Ministerio de Educación cuenta con un número de teléfono que canaliza los casos de acoso escolar infantil y juvenil al departamento encargado de la promoción y protección de los derechos de la niñez y la juventud. Perú también cuenta con un sistema especial de denuncia de incidentes de violencia escolar (Sí se ve), dónde se deben recibir, registrar y dar seguimiento a las denuncias de incidentes de violencia. Si bien esta no es una descripción exhaustiva de las estrategias y actividades existentes en esta área, se puede ver que los ministerios de educación y otras instituciones públicas y privadas están trabajando para hacer que los espacios escolares estén libres de violencia, lo que se beneficiaría de la investigación y la evaluación. sobre sus

éxitos y obstáculos. A pesar de los esfuerzos que representan las políticas y programas descritos en esta sección, como lo demuestran las percepciones de estudiantes, docentes, familias y otros miembros de la comunidad escolar, la violencia continúa ocurriendo en las escuelas.

2.3. Lineamientos Generales de la Política Pública para la Prevención del Bullying en el Distrito Capital.

Bogotá D.C. a través de sus políticas públicas de infancia y adolescencia se ha convertido en un referente para el país en la materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, impulsando un cambio institucional, cultural y social para su protección integral. En este sentido, atendiendo la normativa nacional, reconociendo como pilar fundamental la protección integral de los derechos y las diversas formas de vivir las infancias y las adolescencias, y comprendiendo que los contextos, problemáticas, estados y condiciones son históricos y dinámicos, el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” concibe las bases para la concepción de una ciudad cuidadora en la que las infancias y las adolescencias en sus entornos de desarrollo ocupan un papel relevante.

Para la ciudad, el Sistema Distrital de Cuidado es una apuesta estratégica porque reconoce la importancia que tienen las mujeres y personas que se dedican a la economía del cuidado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes que redundan en mejores prácticas de crianza, la transformación de roles de género y la distribución del cuidado en la familia. Y en particular, este Plan de Desarrollo en la meta No.41 se propone la actualización, implementación y seguimiento a la Política Pública de Infancia y Adolescencia de la ciudad en la que la Secretaría Distrital de Integración Social es la entidad rectora y líder de la formulación, implementación y evaluación.

Del mismo modo, de conformidad con la Resolución 698 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la cual se adopta la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, que establece los parámetros metodológicos y técnicos para la formulación de Políticas Públicas Distritales y fueron incorporados integralmente en el proceso de formulación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033; la cual, contó en todas sus fases con la participación e incidencia de niñas, niños y adolescentes, sus familias y la sociedad civil.

Esto permitió conocer diversas miradas sobre las situaciones, condiciones, problemáticas, realizaciones y entornos en los que habitan las niñas, niños y adolescentes de la ciudad. Como producto de la fase de la Agenda Pública, se generó un diagnóstico donde se identificaron nueve puntos críticos y tres factores estratégicos. A saber, i) la persistencia de situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración de los derechos, ii) el no reconocimiento de la capacidad de agencia de niñas, niños y adolescentes para la construcción y desarrollo de su autonomía y iii) la baja eficacia de la arquitectura institucional para la gestión de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia.

Este panorama permitió establecer que la situación problemática que atiende la presente política son las limitaciones para garantizar el desarrollo integral en la primera infancia, infancia y adolescencia en Bogotá D. C. Para atender a los factores estratégicos y dar solución de manera progresiva y escalonada a la situación problemática, se estableció en un proceso conjunto de participación de diferentes sectores y actores, que el objetivo principal de la política es garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia en Bogotá D.C. a partir del reconocimiento de sus capacidades, subjetividades y diversidades. Para su cumplimiento se establecieron tres objetivos específicos orientados a dar respuesta a cada uno de los factores

estratégicos y de esta manera abordar los diversos aspectos que configuran la situación problemática:

Objetivo No 1. Reducir las situaciones de amenaza, inobservancia, y vulneración de los derechos de personas gestantes, niñas, niños y adolescentes, tiene como fin garantizar entornos de desarrollo integral para las niñas, niños y adolescentes.

Objetivo No 2. Reconocer la capacidad de agencia de las niñas, niños y adolescentes para la construcción y desarrollo de su autonomía a partir de sus subjetividades y diversidades, con el propósito de transformar los imaginarios, concepciones y actitudes de las personas adultas e institucionales sobre la capacidad de agencia de niñas, niños y adolescentes.

Objetivo No 3. Fortalecer la arquitectura interinstitucional para la gestión de la política que permita las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia, con la finalidad de consolidar capacidades técnicas, operativas y administrativas en el distrito para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Con la decisión de dar cumplimiento a estos tres objetivos, 21 entidades distritales y 1 nacional se comprometieron con productos específicos en el Plan de Acción de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033, el cual comprende 9 resultados, 100 productos y una inversión estimada de 13 billones durante los próximos de 10 años. Cabe resaltar, que por primera vez una política poblacional en el distrito cuenta con el aporte directo en su plan de acción y fuentes de financiamiento de una instancia del orden nacional y como lo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que a su vez se hace corresponsable de la misma al ser rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2.3.1. La política Pública contra el Bullying en Bogotá D.C

En términos generales Bogotá D.C. no cuenta con una política pública contra el Bullying, pero si con unos protocolos de atención a los menores. De este modo, El Comité Distrital de Convivencia Escolar, atendiendo las funciones que establece la Ley 1620 de 2013, especialmente la de “garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades” (Artículo 10 de la Ley 1620 de 2013, numeral 2.),

Aquí se describen los cambios y ajustes de los protocolos de atención contemplan una ampliación y precisión en las definiciones, y claridad en las responsabilidades de las entidades que tienen competencia en los procesos de atención; también se indican acciones y mecanismos que permiten fortalecer la atención y seguimiento de los casos. De otra parte, se determinó dejar, en un solo protocolo, la atención de situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, toda vez que estas situaciones implican unas consideraciones especiales; así mismo, se visibilizan en las actividades correspondientes el apoyo institucional al cual puede acceder el establecimiento educativo cuando estas se presenten.

El Comité Distrital de Convivencia Escolar entrega ocho protocolos de atención integral: (1) protocolo de atención para situaciones de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo; (2) protocolo de atención para situaciones de conducta suicida no fatal en niños, niñas y adolescentes (ideación, amenaza o intento); (3) protocolo de atención para situaciones de presunto suicidio consumado; (4) protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA); (5) protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres por razón de género; (6) protocolo

de atención para situaciones de presunto hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas; (7) protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar y (8) protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas.

Las situaciones relacionadas con racismo y discriminación étnico – racial se deben abordar desde el protocolo de atención de situaciones de presunto hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas, mientras se surte el proceso de revisión y aprobación del protocolo de atención correspondiente.

Estos protocolos tienen como propósito determinar los pasos a seguir por parte del establecimiento educativo con miras a brindar orientaciones para atender los casos que se presentan. Cada uno de los protocolos de atención incluye los siguientes elementos: (1) definiciones; (2) lista de señales o indicios para establecer que un niño, niña o adolescente es una víctima de las situaciones que el protocolo aborda; (3) diagrama del flujo de las actividades y (4) la descripción de las diferentes actividades que se presentan en el diagrama de atención y que se deben llevar a cabo en cumplimiento del protocolo y algunas orientaciones al respecto. Por último, una tercera parte que se integra al documento, es el directorio de contacto de las entidades que intervienen en el desarrollo de los protocolos.

2.3.2. Lineamientos de prevención de la violencia en las escuelas de Bogotá D.C.

Los colegios de la ciudad de Bogotá D.C. siguen tres lineamientos generales para combatir el Bullying, en su orden son:

- a. Acción y seguimiento: Este permite conocer las funciones para el manejo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (Siuce), así como

- programar acciones con la comunidad educativa en pro de la convivencia escolar a través de prevención, promoción, atención y seguimiento.
- b. Prevención: Son protocolos con información relevante para adelantar acciones de prevención ante diferentes factores de riesgo que afectan la convivencia escolar. Se pueden utilizar con el ánimo de saber qué hacer, a quién acudir y cómo actuar para prevenir el suicidio, el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), la violencia de género, la xenofobia, el racismo, el ciberacoso y los delitos en medios digitales. Estos lineamientos se dirigen a estudiantes, familias e Instituciones Educativas (Docentes, Orientadores y Directivos) para que puedan enfrentar estas situaciones desde un enfoque pedagógico, donde los conflictos y situaciones se convierten en una oportunidad de aprendizaje, de desarrollo y puesta en práctica de competencias socioemocionales y posicionar un enfoque restaurativo que incluye la no repetición.
- c. Buen Trato: Desde la línea de Entornos Escolares para la Convivencia y la Ciudadanía se ofrece material pedagógico para la prevención del maltrato infantil y para que los niños, las niñas y adolescentes se reconozcan a sí mismos como personas con derechos, capaces de incidir en su desarrollo y en las situaciones que afrontan. Además, para que las familias y los adultos que los acompañan, los protejan, promuevan sus derechos y establezcan relaciones desde el Buen Trato.

El diseño de estos lineamientos contó con el apoyo del Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (Cisp) y es resultado de la construcción colectiva de estudiantes, educadores, familias, técnicos de diversas áreas del Ministerio de Educación, entidades de Gobierno, Secretaría de Educación, organizaciones sociales y de cooperación internacional, académicos e investigadores nacionales e internacionales.

2.3.3. Lineamientos de atención de violencia escolar.

Los lineamientos de atención de la violencia escolar, están en manos CDCE y está entidad a su vez está regulada por la ley 1620-13 y el decreto 1965-13.

En la ley 1620-13, artículo 10, sobre las funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar, se establece que el los CDCE deberán tener las siguientes funciones:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.

3. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.

4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.

7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía, en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta Ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia. En cuanto al principal objetivo que tiene el CDCE, en el artículo 20 del decreto 1965-13, se comprende que:

Los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar armonizarán, articularán, implementarán y evaluarán, en su respectiva jurisdicción, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos

humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

Así el papel del CDCE no sólo es ser un mero articulador entre entidades públicas encargadas de la convivencia escolar y los derechos de los niños niñas y adolescentes, sino que también es el de implementar y evaluar políticas estrategias y programas relacionados de la misma índole. En este sentido, el papel del CDCE en Bogotá debe ser de alta importancia al momento de brindar herramientas, estrategias y planes de acción en la mitigación de la Violencia Escolar.

En cuanto al Título VI del mismo decreto, sobre las herramientas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en el capítulo II, artículo 36, el numeral 2 indica cuáles son los compromisos de que deben asumir los Comités Distritales en el componente de Promoción de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (RAICE). Estos serían

a. Acompañar a los establecimientos educativos de su respectiva jurisdicción, desde el ámbito del desarrollo de las competencias de cada uno de los integrantes de los comités, en el ajuste de los manuales de convivencia; el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias

ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y la adopción de la Rula de Atención Integral y sus protocolos.

b. Desarrollar iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

c. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación vinculando a los medios regionales y comunitarios, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia en el ámbito escolar, y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio y la realización de proyectos de vida.

Cabe destacar que, el CDCE de Bogotá debe acompañar cambios importantes como el del manual de convivencia y la adopción de la RAICE por parte de los establecimientos educativos, ser desarrollador de iniciativas de formación de la Comunidad Educativa en las diferentes temáticas centrales de la ley 1620-13, y ser promotor y gestor de estrategias que generen acciones de comunicación que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia escolar, y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias para la toma de decisiones autónomas del ejercicio y la realización de los proyectos de vida.

Ahora sobre el componente de prevención, los tres numerales expuestos en el artículo 37 del mismo decreto, se puede comprender que, si bien éstos están dirigidos principalmente a los Comités Escolares de Convivencia, dado que el CDCE debe acompañar estos procesos, igualmente debe velar que estos Comités Escolares de Convivencia

a. identifiquen los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa; b. estos fortalezcan las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral a de este párrafo; c. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Sobre todo, en este último punto, el CDCE debe tener una participación más activa ya que reúne actores que conocen y aportan a los temas transversales de esta ley en la jurisdicción distrital, y por lo tanto, son idóneos para la construcción de los protocolos.

De igual modo, en el parágrafo de este artículo se aclara que [...] Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Lo que quiere decir que el papel del CDCE, como garante de la aplicación de la RAICE, debe estar monitoreando constantemente que estos ajustes ocurran en los Comités Escolares de Convivencia y las Comunidades Educativas de las escuelas de su jurisdicción.

Ahora sobre los otros componentes de la RAICE, es decir, atención y seguimiento, el componente de atención está ideado para que los Comités Escolares de Convivencia sean los encargados de prestar la atención integral a aquellos afectados por agresiones escolares, además de clasificar y poner en práctica los protocolos necesarios ante cada una de las situaciones de

violencia que se puedan presentar en los colegios, y también remitir los casos para que se activen los protocolos de las otras entidades correspondientes dependiendo del tipo de caso. Del mismo modo, le deba hacer seguimiento a cada uno de estos casos, velando porque se haga de manera integral la restitución de los derechos que le fueron afectados a la o las víctimas del hecho. Esto según lo establecido en los artículos 38 hasta el 48 del decreto 1965 de 2013.

CAPÍTULO III

Lineamientos Para la Formulación de una Política Pública Contra el Bullying, en las Instituciones de Secundaria en Villavicencio – Colombia

3.1. Problemáticas Villavicencio

El municipio de Villavicencio, a través de una política pública se compromete a educar a sus estudiantes en un ambiente de paz mediante la puesta en marcha de estrategias encaminadas a la formación para la convivencia en el ejercicio de una ciudadanía activa en clave de derechos humanos, para mitigar y prevenir la violencia escolar, y favorecer el desarrollo máximo de todas las capacidades del ser humano.

Esta política pública tiene como marco legal la normatividad internacional y nacional vigente relacionada con la prevención de la violencia escolar y la formación para la gestión del conflicto, enmarcada en la equidad, la justicia y la inclusión.

Tres grandes retos orientan la política pública de prevención de la violencia escolar en el municipio de Villavicencio. El primero es la construcción de una convivencia pacífica y armónica basada en el respeto de los derechos humanos, que implica un plan de formación para

la convivencia, el fortalecimiento de las competencias blandas y sociales, la gestión de las emociones, la formación de la afectividad, y el fortalecimiento de la solidaridad.

El segundo gran reto hace referencia a la gestión del conflicto encaminada a encontrar alternativas diferentes en la resolución de estos, una resolución integral e incluyente, en la que se valore al otro y exista un respeto profundo por la vida.

Y el tercero consiste en generar procesos de resiliencia que favorezcan el perdón, la reconciliación y el encuentro con los desavenidos para construir una nueva sociedad con sentido de humanidad.

3.1.1. Problema diagnosticado

La convivencia escolar se entiende como la coexistencia armónica y pacífica de todas las personas que conforman el contexto escolar. Está conformada por todo el conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa.

La presente investigación ha permitido concluir, a nivel general, que:

- La convivencia al interior de las instituciones educativas del municipio de Villavicencio está siendo afectada por la presencia de conflictos que no han sido resueltos adecuadamente, los cuales alteran el ambiente escolar y, lentamente, se han convertido en elementos culturales de su territorio haciendo más difícil construir una sociedad en paz.

- Situaciones de Villavicencio-Meta, como la desigualdad económica, la exclusión, la pobreza, la carencia de oportunidades, el microtráfico, la violencia intrafamiliar, la indiferencia, la inmigración, entre otras, se están convirtiendo en factores de influencia en la vida escolar, que entorpecen los aprendizajes, el desarrollo de las competencias necesarias para la vida, y el disfrute de asistir a clases.

- Entre los estudiantes de los establecimientos educativos públicos del municipio de Villavicencio-Meta, existen situaciones de conflicto irresueltos que no han sido atendidos de manera integral y, paulatinamente, son génesis de violencia escolar.

- Existe entre los profesores de las instituciones educativas una actitud de indiferencia ante los conflictos de los escolares y, en ocasiones, son los mismos profesores los generadores de estos. Poco se preocupan por emprender acciones que ayuden a los educandos a convivir y aceptar sus diferencias de manera tolerante y constructiva.

- Los servidores públicos que dirigen las instituciones que conforman el Comité Municipal de Convivencia Escolar no tienen claras sus responsabilidades en dicho comité y, por esto, no han establecido la ruta para atender integralmente las situaciones que les son remitidas.

- Las familias de los educandos, como parte activan de la comunidad educativa, no son tenidos en cuenta en la gestión de la convivencia al interior de los establecimientos educativos. Los padres no participan en la formulación, la planeación y el desarrollo de estrategias que promuevan la sana convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos.

3.1.2. *Visión.*

En el año 2030 el municipio de Villavicencio-Meta, mediante el establecimiento de sinergias y la puesta en marcha de acciones encaminadas a la mitigación y prevención de la violencia escolar, así como al fortalecimiento del ejercicio activo de la ciudadanía, los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos del municipio gozarán de un clima escolar adecuado que facilite su máximo desarrollo integral y la construcción de una cultura de paz.

3.1.3. Misión.

El municipio de Villavicencio-Meta contará con una política pública para la mitigación y prevención de la violencia en sus aulas, que, bajo los enfoques de ciudadanía y dignidad humana, establecerá un clima escolar que asegure la coexistencia pacífica y armónica entre los actores del contexto educativo, y permita el máximo desarrollo integral de todos sus estudiantes. Contribuirá a generar mecanismos e instrumentos que garanticen ser respetados y ejercer plenamente los derechos, y promoverá la construcción de una cultura de paz que suscite el bienestar de toda la comunidad educativa.

3.2. Normas y políticas públicas de Villavicencio

Como base de la normatividad internacional sobre la violencia escolar se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, en la que se ordena a todos los Estados la protección de niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia en los diversos ámbitos de la vida social, institucional y familiar (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

A nivel nacional, está la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en la que se establece la Junta Municipal de Educación como un órgano asesor del alcalde en materia de políticas, objetivos, planes y programas educativos. De las funciones de esta junta, cabe mencionar las siguientes: fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su municipio; coordinar y asesorar a las instituciones educativas para la elaboración y desarrollo del currículo; y contribuir al control, a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley (Congreso de la República de Colombia, 1994).

La Ley 1620 de 2013, conocida como la Ley de la convivencia escolar, y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año, establecen la creación y conformación del Comité

Municipal de Convivencia Escolar como un órgano interinstitucional que busca promover y fortalecer la convivencia escolar

La Ley 1732 de 2014, establece para las instituciones educativas la Cátedra de la Paz para fomentar desde las aulas la apropiación de aprendizajes y el desarrollo de las competencias necesarias para construir ambientes armónicos y pacíficos (Congreso de la República de Colombia, 2014).

El Decreto 1038 de 2015, que reglamenta la Cátedra de la paz, ordena que dentro de la estructura y contenido de la cátedra se incluyan temas relacionados con la justicia y los derechos humanos, la prevención del acoso escolar, la diversidad y la pluralidad, la participación política, y la resolución pacífica de conflictos, para promover la prosperidad y la paz desde la escuela (Presidente de la República de Colombia, 2015).

La Guía N° 6 del año 2004 del Ministerio de Educación Nacional, establece los “Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas” que en todo establecimiento educativo colombiano se deben implementar para desarrollar en los estudiantes las habilidades necesarias para dirimir los conflictos y crear una sociedad armónica y pacífica (MEN, 2004).

La política pública para la prevención de la violencia escolar en el municipio de Villavicencio, se fundamenta en dos enfoques conceptuales que orientan los ejes, las estrategias y las líneas de acción, y que coadyuvan en el firme propósito de construir escenarios de paz al interior de sus escuelas, que faciliten los aprendizajes y el desarrollo de las competencias de sus educandos e incida en la creación de una sociedad civil que vive y vibra en una cultura de paz.

3.2.1. Enfoques de la política

Enfoque de ciudadanía.

El concepto “ciudadanía” ha tenido su evolución a través de la historia y tiene diferentes acepciones. Según Giraldo (2015), la ciudadanía es un “proyecto de institucionalización progresiva de derechos, libertades y responsabilidades, por un lado, y de confianzas, compromisos y redes de cooperación, por el otro” (p. 81).

El mismo Giraldo (2015), siguiendo a Guichot (2004), afirma que:

En las últimas décadas se ha presentado una profunda revisión crítica del concepto de ciudadanía en respuesta a sus problemáticas fundamentales. Se pretende un ciudadano que no solamente sea receptor de derechos, sino un actor de la vida comunitaria. Al mismo tiempo, se busca una ciudadanía más preocupada, basada en valores como la pluralidad y la diversidad. (Giraldo, 2015, p. 83)

En este orden de ideas, la formación para la convivencia con un enfoque de ciudadanía implica formar personas capaces de reconocerse y ser reconocidos como sujetos de derechos y deberes políticos y civiles, y hacerse responsables del rumbo de la sociedad que conforman y, además, unir esfuerzos para construir una sociedad abierta, plural, diversa y capaz de promover la participación colectiva en las decisiones que atañen a la misma sociedad.

Formar para la ciudadanía implica implementar estrategias para el reconocimiento de los otros como sujetos de derechos y deberes; es una tarea para el reconocimiento de la otredad y la construcción de una alteridad capaz de generar ambientes de confianza para debatir, proponer y hacer consensos en los que todos se vean reflejados. (Carvajal, 2019)

La escuela tiene la responsabilidad de formar a sus educandos para el ejercicio responsable y activo de la ciudadanía, y tiene implícito el compromiso de establecer las condiciones necesarias para que ellos desarrollen y fortalezcan sus habilidades para hacer efectivo este ejercicio. Bajo esta perspectiva, se dinamizan y armonizan las relaciones

interpersonales en todos los contextos, se facilita la resolución pacífica, justa y digna de los conflictos, y se hace realidad la inclusión social y la participación colectiva en proyectos de desarrollo y transformación social.

La educación para la ciudadanía exige que los planteles educativos articulen procesos de aprendizaje con una visión holística de todos aquellos elementos que vinculan a hombres y mujeres con sus orígenes, para hacerlos conscientes de sus culturas, y puedan reconocer y respetar las demás, para establecer caminos de encuentro como habitantes de una aldea global capaz de coexistir pacíficamente en medio de la diferencia. Formar para la ciudadanía es aportar significativamente a la construcción de una sociedad con una cultura de paz, más solidaria y con sentido de existencia.

Enfoque de dignidad humana.

El concepto de dignidad humana es sumamente complejo a la hora de definirlo. A lo largo de la historia de la humanidad ha tenido diferentes interpretaciones y, en la actualidad, goza de múltiples significados. Olivares (2018) entiende la dignidad humana como:

El derecho que tiene cada persona de ser respetada y estimada como ser individual y social, con sus condiciones específicas por el hecho de ser persona. El reconocimiento de las personas como libres e iguales, posibilita la exigencia de ciertas reclamaciones ante el Estado con el propósito de tener igualdad de oportunidades y acceso a bienes. Como seres dignos (sinónimo de valiosos) somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, entre otros. (Olivares, 2018, p. 29)

Aparisi (2013) concreta algunos criterios para caracterizar la dignidad humana así: (i) Para el reconocimiento de la dignidad humana sería título suficiente, como señala la Declaración Universal de 1948, la pertenencia a la familia humana; (ii) la dignidad no puede ser considerada

como un derecho humano o fundamental. Más bien, constituye la misma fundamentación de los derechos humanos; (iii) defender la dignidad humana implica, también, aceptar la igualdad esencial entre los miembros de la especie humana; (iv) del reconocimiento de la dignidad se deriva la exigencia ética y jurídica de no instrumentalización del ser humano y de no comercialización con sus partes. Ello implica la necesidad de defender la primacía del ser humano frente a cualquier tipo de interés social o económico. Sólo de este modo el ser humano deja de ser un medio para transformarse en un fin en sí mismo; (v) la dignidad humana también conlleva la necesaria protección del derecho humano a la vida y; (vi) el principio de la dignidad aparece también estrechamente conectado con el principio del libre desarrollo de la personalidad.

Con el enfoque de dignidad humana, a través de la política pública para mitigar la violencia escolar de Villavicencio, se abordan los problemas que aquejan al municipio y afectan a sus instituciones educativas, como la desigualdad, la inequidad, la injusticia, el hambre, la exclusión, la discriminación, la corrupción, la inseguridad y el empobrecimiento, entre otros, con la firme intención de re-significar la existencia de todos nuestros estudiantes bajo la vivencia plena de los derechos humanos.

Toda institución educativa está obligada a formar seres integrales e integrados, capaces de encontrarse con los otros para construir juntos, superando toda diferencia. La escuela es el medio más idóneo a través del cual se forman los futuros ciudadanos comprometidos con el desarrollo de una cultura de paz, que reconozcan y valoren la condición humana propia y la de los otros.

3.2.2. Ejes de la política

Eje 1: Construcción de paz.

Construir la paz es un imperativo que debe asumir, con suma responsabilidad, la escuela, la empresa, la familia y la sociedad civil y, desde luego, el quehacer propio de la política. Todos somos responsables de construir escenarios armónicos en el que la existencia de cada ser humano sea tomada como algo sagrado por cada miembro de la comunidad, sintiéndonos responsables y comprometidos con el bienestar de cada uno.

La escuela, como corresponsable en la formación de una sociedad civil capaz de construir una cultura de paz y, además, inmersa en la misma sociedad civil, no escapa de esta tarea. Por ello, debe proyectar su formación también a cohesionar dicha sociedad para que asuma con vehemencia la tarea de construir y desarrollar todos sus proyectos en escenarios de paz.

Construir la paz no se logra solo desde la formación que pueda impartirse en las instituciones educativas, para alcanzarla deben articularse múltiples actores en diferentes focos de participación y líneas de acción. La Cámara de Comercio de Bogotá, en alianza con la Fundación Ideas para la Paz y el Instituto Catalán para la Paz (2015), plantean y caracterizan cuatro líneas de acción a tener en cuenta para desarrollar procesos de construcción de paz y, que, a nuestro criterio, deberían aplicarse en el ambiente escolar:

La línea política se caracteriza por actividades que priorizan el diálogo y la participación concertada, promueven iniciativas de reconciliación e incluyen a sectores de la población históricamente marginados. La economía se caracteriza por el desarrollo de actividades encaminadas a la generación de ingresos para grupos poblacionales vulnerables y la reinserción socioeconómica de los excombatientes a la sociedad. La línea sociocultural promueve iniciativas educativas, valores comunitarios y sentido de pertenencia. Finalmente, la gobernabilidad se enfoca en fortalecer las instituciones, unir regiones nacionales y locales en estrategias de construcción de paz y garantizar garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición en todas

las regiones. (Cámara de Comercio de Bogotá, FIP e Instituto Catalán Internacional para la Paz, 2015, p. 14). La escuela enfrenta varios desafíos en los procesos educativos de paz.

La creación de una cultura de paz requiere que las personas y las sociedades aprendan nuevas formas de resolver los conflictos de manera pacífica. Es importante entender que una cultura de paz no le teme al conflicto, sino por el contrario, juega la capacidad de aprender a apreciarlo y de cultivar y conservar sus aspectos positivos para convertirlo en motor y motor de paz. desarrollo la calidad de vida de los individuos, las comunidades y las sociedades en general. (Hernández, Luna y Cadean, 2017, p. 162)

En esta perspectiva, una educación para la paz, entre otros aspectos, debe centrarse en fortalecer al interior de los establecimientos educativos:

- La provención del conflicto, entendida según Tostado y García (2015), citados por Carvajal y Acebedo (2019), como:

La acción de proveer a las personas y a los grupos de las aptitudes necesarias para afrontar un conflicto; el objetivo de ésta es aprender cómo afrontarlo; significa intervenir en el conflicto en sus primeros estadios y evitar así la escalada del conflicto, y con esto la violencia. (Tostado y García, 2015, p. 27)

La justicia restaurativa en la gestión del conflicto: Celis (2006), citado por Carvajal y Acebedo (2019), la define como:

Un mecanismo para resolver los conflictos y repararlos. Este motiva a quienes produjeron el daño a reconocer el impacto de lo que hicieron y les da la oportunidad de repararlo. Y ofrece a quienes sufrieron el daño la oportunidad de que se les reconozca su pérdida y que ésta les sea reparada. (Celis, 2006, p. 4)

La resiliencia: Es definida por Vanistaendel y Lecomte (2002), citados por Uriarte (2006), como “esa cualidad humana universal que está en todo tipo de personas y en todas las situaciones difíciles y contextos desfavorecidos que permite hacer frente a las adversidades y salir fortalecido de las experiencias negativas” (Uriarte, 2006, p. 13).

Objetivo: Diseñar y ejecutar acciones para fortalecer las aptitudes y capacidades humanas para gestionar el conflicto y crear las condiciones institucionales necesarias para construir una cultura de paz.

Estrategia 1: El reto de la formación para la convivencia

La estrategia propende por estructurar e implementar proyectos transversales o articulados que redunden en la formación para la convivencia al interior de las instituciones educativas del municipio de Villavicencio. Cada establecimiento educativo deberá crear su propio proyecto que será apoyado por todas las áreas académicas en la cotidianidad del quehacer pedagógico.

Líneas de acción:

- Fortalecimiento de las competencias ciudadanas y socioemocionales.
- Promoción de los Derechos Humanos.
- El aula participativa: Fortalecimiento del ejercicio activo de la ciudadanía en una cultura de paz.

Estrategia 2: Construcción de pactos de convivencia

La estrategia busca que cada institución educativa con la participación de los estudiantes, los padres de familia y los profesores, puedan evaluar el estado actual de la convivencia escolar para determinar las situaciones que más la afectan, las fortalezas con que cuentan para superarlas y, así, plantear acciones de mejora.

Líneas de acción:

- Los desafíos de la convivencia: Caracterizar el estado actual de la convivencia al interior de la institución educativa con participación de los estudiantes.
- La re-significación del manual de convivencia: Revisar y ajustar el manual de convivencia institucional de acuerdo con el contexto y con la normatividad nacional actual.
- Actualización colectiva del manual de convivencia: Revisar especialmente los protocolos de la ruta de atención integral.

Eje 2: Transformación no violenta del conflicto.

La historia de Colombia nos devela un país inmerso en una crisis política, económica, social, cultural y ambiental. Una educación para la paz debe generar procesos que ayuden a la formación de nuevos ciudadanos comprometidos con la transformación de la Nación a través de la sensibilización y actuación decidida frente a esta crisis.

Con la transformación no violenta del conflicto se pretende promover una sociedad ética a partir del reconocimiento de la diversidad y de la experiencia de la ciudadanía. Una sociedad capaz de asumir positivamente los conflictos y procurar su resolución a través de alternativas que impliquen el diálogo, la negociación y la concertación bajo los parámetros de la justicia, la equidad y la inclusión.

La transformación no violenta del conflicto va más allá de evitar confrontaciones agresivas y violentas, remite el reconocimiento de la dignidad humana a la hora de resolverlos con la mirada puesta en el beneficio de todos. Para ello, debemos propender por:

- Propiciar la negociación de los conflictos que se presentan al interior de los colegios y promover la cooperación, la solidaridad y el entendimiento en las relaciones de las comunidades educativas y su entorno familiar.

- Fortalecer el desarrollo de mecanismos alternativos en la resolución de conflictos, suscitando la verdad y la reparación como mecanismos que permitan disminuir la impunidad.
- Promover el reconocimiento y compromiso con los derechos humanos.
- Construir una ciudadanía en la que se resalten los valores que la comunidad educativa considera como valiosos y positivos para que la sociedad se desarrolle democráticamente con orden, paz y progreso ético, económico, material, tecnológico y científico.
- Formación para la conciliación, el perdón, la reconciliación y la reparación.

Estrategia 1. ¿Por qué la pelea?

La estrategia permite identificar las causas profundas de los conflictos entre los escolares para poder trabajar sobre ellas, superarlas y fortalecer la cultura de paz en la resolución su resolución.

3.2.3. Líneas de acción:

- El conflicto como oportunidad: Fortalecer las capacidades de los estudiantes para concertar, negociar, acordar soluciones justas, equitativas e incluyentes de los conflictos. El conflicto, más que una oportunidad, es una posibilidad para crecer en la confianza mutua y la empatía.

- La mediación entre pares ¿una posibilidad?: Crear e implementar un proyecto de mediadores escolares entre pares en la resolución pacífica de conflictos.

- Profe, ¿cuento contigo?: Superar la indiferencia de los profesores frente a los conflictos entre los escolares y comprometerlos en el proyecto de gestión y formación para la convivencia.

Estrategia 2. Retribución o restauración en el conflicto,

La estrategia busca implementar las prácticas de la justicia restaurativa en el aula para la resolución pacífica de conflictos, articulada con la mediación escolar y la resiliencia en clave de prevención del conflicto.

Líneas de acción:

- La justicia restaurativa en el aula: una alternativa amigable.
- Resiliencia y paz, una bina inseparable
- El encuentro de los desavenidos y la construcción de paz: Fortalecer el proceso de restauración (reparación), perdón, reconciliación y no repetición en la resolución pacífica de conflictos.

Eje 3: Corresponsabilidades interinstitucionales.

La corresponsabilidad es usualmente comprendida como el conjunto de responsabilidades compartidas en un proyecto, es decir, que las responsabilidades son comunes a varias personas que comparten una obligación.

La corresponsabilidad puede entenderse como hacerse cargo de lo que sucede en el contexto. También es una forma de comprender que las relaciones humanas se producen en interacción responsable de muchas personas: cada quien aporta y responde en el manejo de cualquier situación. De esta manera, quienes participan en la situación resuelven y responden, convirtiendo en colectivas las responsabilidades, entendidas como causa o solución. (MEN, 2013, p. 168).

La apuesta por construir la paz en las escuelas del municipio de Villavicencio no deriva en responsabilidades únicamente para las instituciones educativas en cabeza de sus directivas y maestros. Existen otras instituciones públicas como la Alcaldía municipal, la Fiscalía General de la Nación, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Personería, el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, entre otras, que tienen responsabilidades legales, no solo en la atención de casos puntuales de situaciones que afectan la convivencia escolar, sino también en la promoción de los derechos humanos y la construcción de una cultura de paz en todos los contextos.

Se trata de que estas instituciones de manera articulada puedan crear sus protocolos para atender los casos que les son remitidos por los directivos docentes de los diferentes establecimientos educativos, y que puedan plantear y ejecutar proyectos con todos los estamentos de las comunidades educativas en pro de la construcción de escenarios de paz en los que se pueda ejercer activamente la ciudadanía y se facilite el progreso de la sociedad.

Estrategia 1. Todos somos responsables de la paz

Con esta estrategia se pretende comprometer y visibilizar más las acciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Líneas de acción:

- La ruta de atención integral, un camino por construir.
- Responsabilidades institucionales ante la violencia escolar.
- La familia, corresponsable en la construcción de paz.

3.3. Proposición de lineamientos de una política pública para Villavicencio.

3.3.1. *Lineamientos comparativos.*

La mayoría de los países tienen pautas para promover una atmósfera positiva en la vida escolar. Estas actividades son muy diversas y se pueden dividir en tres categorías principales: actividades orientadas a la creación de conocimiento, información y reflexión; los que intervienen en la prevención de la violencia tratan de implementar prácticas de convivencia pacífica desde el punto de vista legal, y los que tratan de atender y resolver las situaciones de violencia en los escolares. Algunos programas o planes abordan más de una de estas dimensiones

simultáneamente. Algunas de estas estrategias se describen a continuación para indicar (no exhaustivamente) lo que se está haciendo en América Latina.

3.3.2. *Lineamientos orientados a la generación de información, conocimiento y reflexión.*

El Observatorio Argentino de Violencia Escolar, es una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Martín que existe desde 2004. Su finalidad es estudiar la problemática de la violencia escolar y contribuir a la consecución de resultados. fortalecer las prácticas democráticas y generar espacios de ciudadanía en el ámbito escolar. El observatorio también cuenta con un centro de formación y promueve encuentros en diferentes formatos: videoconferencias que funcionan como conferencias abiertas a través del canal <http://www.youtube.com/meciudadania>; un ciclo de conferencias y talleres virtuales y un Ateneo Virtual a modo de curso, resultado de una iniciativa conjunta del Programa Nacional de Jóvenes Parlamentarios (PJM) del Mercosur, el Observatorio Argentino de Violencia Escolar y los equipos del programa Konekti Igualdad del Ministerio de Educación. Este es un ejemplo de formación, reflexión e intercambio para docentes participantes del programa PJM y pedagogos sociales de su provincia.

El propósito de este Ateneo es ser un espacio de trabajo colectivo de docentes que acompañan a niños y jóvenes en la experiencia del Parlamento de la Juventud, donde es posible compartir, reflexionar y cuestionar las problemáticas que surgen durante esta práctica. En el caso de Chile, desde la formulación de la política de convivencia escolar actualizada en el año 2000, este trabajo se sustenta en estudios nacionales sobre prevención, agresión y Bullying. Originalmente una iniciativa conjunta del Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, luego se incorporó a las herramientas de investigación de la prueba nacional de medición de resultados educativos, SIMCE.

En 2015, el Ministerio de Educación presentó una actualización de su Política de Convivencia Escolar (2015-2018), la cual se concibe como un marco orientador para “definir e implementar iniciativas, iniciativas, programas y proyectos que promuevan y avancen en la comprensión y el desarrollo de una sociedad inclusiva" convivencia escolar inclusiva y democrática con un enfoque formativo, inclusivo, de derechos, de igualdad de género y de gestión institucional y territorial”.

El Ministerio de Educación de Guatemala cuenta con la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA), la cual es responsable de los procesos de evaluación e investigación educativa para asegurar la calidad mediante la recopilación de información oportuna y relevante para la toma de decisiones. Entre otras cosas, se encargó de investigar y difundir investigaciones sobre violencia y acoso escolar, con el objetivo de informar, planificar actividades y tomar decisiones para diagnosticar aprendizajes; mejora de las prácticas de formación; responsabilidad y contribución al desarrollo de evaluaciones de impacto de políticas y programas. En 2011, el ministerio también presentó un manual para identificar y prevenir el acoso escolar. Esta guía “es el resultado de un ejercicio colectivo coordinado por la Unidad de Igualdad Étnicamente Importantes, en el que participaron varias unidades materiales del Ministerio de Educación. Tiene como objetivo brindar a los docentes y a todos los participantes de la comunidad educativa información básica para ayudarlos a comprender el Bullying, así como herramientas prácticas y recomendaciones para identificar y afrontar el acoso escolar. niñas, los derechos de los niños, niñas y jóvenes”.

Perú también cuenta con el Observatorio de Violencia Escolar y Convivencia. Es una asociación cívica sin fines de lucro que actúa como órgano de asesoramiento y asesoramiento frente a la violencia escolar y se compromete a participar en los programas de formación en

ciudadanía, cultura de paz y calidad de vida que ofrecen las instituciones educativas del país. Su finalidad es promover la eliminación de todas las formas de acoso y violencia en las escuelas fomentando la convivencia de alumnos, profesores y padres, lo que crea un ambiente de bienestar y satisfacción en la escuela.

3.3.3. Implementación, evaluación y seguimiento.

La implementación de la política pública para prevenir la violencia en las instituciones educativas del municipio de Villavicencio, será ha proyectado a diez (10) años, periodo en el cual todos los actores responsables plantearán y ejecutarán las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos planteados.

La política pública se implementará y evaluará cada año, y se recomienda contemplar los siguientes aspectos:

- Difusión, promoción y posicionamiento de la política pública en el municipio.
- Capacitación en la política pública a los servidores públicos que conforman el Comité Municipal de Convivencia Escolar.
- Incidencia de la política pública en los establecimientos educativos del municipio de Villavicencio-Meta.
- Articulación de la política pública con los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos del municipio.
- Asistencia técnica y acompañamiento a los directivos docentes y docentes de las diferentes instituciones educativas del municipio para implementar la política pública.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en lo desarrollado hasta el momento, se puede argumentar que el fenómeno del Bullying en las instituciones educativas de Villavicencio no ha sido medido en su verdadero sentido. Se trata de leyes que diluyen su finalidad al constituir comisiones y dividir tareas, cuando fenómenos como el Bullying son reconocidos por sus particularidades, por ejemplo, porque el Bullying no tiene un único origen ni una única manifestación externa. (Montañez & Martínez, 2015). Cabe señalar que el gobierno nacional ha reiterado el problema del acoso escolar y la urgente necesidad de tomar medidas para abordarlo y eliminarlo. Pero la política pública debe ser el resultado de una evaluación informada y exhaustiva del problema a resolver, no el resultado de la cobertura mediática del problema.

El propósito de la Ley 1620 parece silenciar las quejas públicas en lugar de exigir a las instituciones educativas y a los estudiantes que cumplan con un estándar que proporcione soluciones efectivas al problema del acoso escolar. Y si analizamos la situación presentada, resulta que la ley 1620 nació y entró en vigor en medio de un escándalo de acoso; las causas del problema no se han investigado a fondo o no parecen haberlo sido. Esta ley buscó que el Bullying se tratará como un fenómeno que debía reprimirse, y no, como un fenómeno que debía estudiarse, analizarse en sus contextos, causas y manifestaciones antes de medidas destinadas a frenar y eliminarla. Una política unificada que conecte todos los niveles competentes de gobierno para resolver cualquier problema siempre producirá mejores resultados que las acciones de una sola junta que asume la responsabilidad del problema sólo porque parece afectar directamente. De acuerdo a lo dicho en este capítulo, se estimó que la política pública estatal antibullying no produce el resultado deseado, no por falta de voluntad del Estado, sino por improvisación.

Los resultados de algunos estudios sobre el bullying en nuestro país muestran que este fenómeno se presenta con características específicas que le dan un matiz diferente a cómo se refleja en otros países, lo anterior como consecuencia directa de la realidad. Las tradiciones socioculturales de Colombia, que es un aspecto muy importante que se debe tener en cuenta a la hora de implementar una estrategia para combatir este fenómeno.

El bullying es sin duda un fenómeno que afecta a los estudiantes de todas las instituciones educativas, independientemente de su estatus en el sector público y privado, atacando el desarrollo integral de la niñez y la juventud, atacando directamente la integridad psíquica y la dignidad humana de los niños, menores de edad, amenazando no sólo la vida personal, sino también la salud del individuo, su familia y el futuro desarrollo económico del grupo social.

En nuestro país no existe un marco normativo específico que regule el fenómeno del bullying, por lo que el tratamiento que se le dio se enmarcó dentro de los centros educativos, lo que fue un trato descuidado e informal, que en la mayoría de los casos empeora la situación a nivel de agresor y víctima. Por tanto, el tratamiento informal y superficial que se le da al fenómeno no es el más adecuado debido a la profundidad de su tratamiento y las graves consecuencias del fenómeno.

La redacción actual de las cláusulas destinadas a sentar un precedente para hacer frente al fenómeno del bullying no es la más coherente según las directrices internacionales elaboradas al respecto, que se basaron en las recomendaciones de científicos expertos. Sobre esto, como dice el proyecto de ley, contiene lagunas en su implementación y consecuencias secundarias que pueden agravar la misma situación o afectar otros problemas de la situación en el país. Y para

empezar, es necesario fortalecer el compromiso del país para abordar este fenómeno, para garantizar que se hagan todos los esfuerzos para combatirlo.

Al establecer una regulación especial, Colombia se convertiría en un país pionero en la lucha contra el bullying en la región, si consideramos que actualmente en los pocos países donde se ha estudiado y analizado este tema es por interés del Estado. el sector privado que se ocupa de ello, sin poder aún crear un marco normativo que oriente la actuación a nivel nacional ante la situación de acoso mental de los escolares.

Las reformas de los sistemas educativos y los centros formadores de educadores deben dar prioridad a tales perspectivas para garantizar la promoción del desarrollo de las nuevas generaciones. Ello apunta a la conveniencia de establecer trabajos de incidencia, derecho y apoyo para el desarrollo de políticas, planes de acción, programas y proyectos en los sectores de gobierno responsables del tema e involucrar a los sectores académicos. Igualmente debe trabajarse en la concreción de las políticas y planes existentes que ya han avanzado en un enfoque debidamente fundamentado, pero que no se están llevando a la práctica de modo efectivo.

La institución educativa debe conocer y reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos humanos generales por su condición de personas, y de derechos especiales como seres en proceso de desarrollo. El Estado debe velar por la protección de los derechos de sus estudiantes, realizando acciones oportunas y eficaces de prevención, detección y seguimiento de toda situación que violente esos derechos. La prevención y promoción desde el sistema educativo debe consistir en el aprovechamiento máximo de las oportunidades de la relación intergeneracional con reconocimiento del poder positivo de la población estudiantil, acompañándolas, protegiéndolas, empoderándolas y orientándolas.

El sistema educativo debe respaldar sus acciones en un ordenamiento jurídico actualizado, cuyos procedimientos y normativas respondan en forma oportuna y efectiva a las necesidades de la población afectada. Se debe generar, en y desde el sistema educativo, la construcción paulatina de una cultura de no violencia mediante la protección y promoción de los derechos humanos, así como el desarrollo de habilidades para el ejercicio del poder positivo, las relaciones y la solución alternativa de conflictos desde un marco de acción integral, democrático y permanente.

Por lo tanto, para la aplicación de las políticas públicas es central reconocer que los sistemas escolares varían, así como ocurre con las relaciones entre los sistemas escolares, las características de la población escolar, los servicios de apoyo para las escuelas y las estructuras sociales y políticas en que se encuentra inmerso el sistema educativo. Ello es un factor por considerar cuando se procura la replicabilidad de las experiencias, pues sabemos que la prevención de la violencia y la promoción del desarrollo involucra un cambio cultural, que a la vez debe reconocer las pertenencias y raíces fundamentales en cada contexto.

Siguiendo la experiencia de Suecia y de Brasil, podemos recomendar que el establecimiento de las políticas de prevención de la violencia en las escuelas enmarque articuladamente las medidas en tres ámbitos diferentes y coordinados: 1) la política nacional donde se establecen las alianzas de las instituciones estatales a través de una propuesta central para el combate a la violencia con un marco conceptual y estratégico común que define las competencias y obligaciones de las partes involucradas; 2) la política comunitaria que corresponde a los municipios o entidades locales equivalentes, como responsables y garantes del cumplimiento de los programas antiviolencia en las escuelas, de acuerdo con las directrices señaladas por las autoridades centrales y con la adecuación correspondiente a su contexto

particular; y 3) la política escolar, que debe ser explicitada y formalizada de acuerdo con las realidades de los centros escolares en el marco de las directrices de la política nacional y local para articular coherentemente los diferentes proyectos.

Dada la falta de investigación orientada al establecimiento de programas de prevención, las estadísticas son generalmente descriptivas, homogeneizadoras y de acuerdo con los aspectos que generan mayor alarma, sin un enfoque que precise su forma de recolección ni las modalidades de reconocimiento de las manifestaciones. Además, se centran habitualmente sólo en los estudiantes. Posteriormente, estos indicadores son difícilmente aplicables a los resultados de las intervenciones, que a menudo, parten de un enfoque diferente.

El estudio ilustró la existencia de diversas acciones que están tomando los Estados para abordar el tema de las violencias en las escuelas desde leyes hasta gran diversidad de acciones programáticas. Muchas de estas iniciativas contemplan principalmente el Bullying o matoneo escolar dentro de sus consideraciones más importantes, que refiere un tipo de violencia específica que ocurre en forma reiterada hacia un estudiante y no tanto a este hallazgo del estudio (que releva ambientes de aula con problemas de convivencia). Entendemos entonces que este tipo de acciones anti-matoneo son importantes, pero no están siendo suficientes para proteger a los estudiantes y es urgente incluir una mirada más profunda en las políticas educativas en el país. Estas medidas servirán de muy poco si no se hacen realidad en el aula y en los espacios escolares.

Diversos mecanismos se han implementado a nivel social y estatal para la restitución de derechos vulnerados a niños, niñas y adolescentes, donde la familia, la escuela y el Estado han resultado determinantes en cuanto procesos de seguimiento y control; el diseño de políticas públicas y educativas ha decantado en la generación de prácticas sociales basadas en el respeto,

el reconocimiento y la difusión de los derechos que infantes y jóvenes poseen, así como la adaptación de las legislaciones emergentes en el contexto educativo, tendientes a proteger y restituir derechos vulnerados.

A la par con estas acciones, se apoya directamente con las entidades de control creadas para proteger y restituir derechos vulnerados, tal es el caso para Colombia de organismos como la Procuraduría, la Defensoría del pueblo, la Personería, la Fiscalía y las Comisarías de Familia, entidades gubernamentales que con el aval constitucional propenden por la vigilancia y el control de procesos de restitución; en este sentido, la institución educativa se convierte en una entidad encargada de divulgar públicamente el uso y la importancia de los derechos, convirtiéndose en un agente de formación ciudadana, acatando la normatividad interna y focalizando las políticas públicas, centralizadas en propender por los derechos de la población estudiantil.

Podemos afirmar que en cierta medida se restituyen los derechos vulnerados, mediante procesos de restauración, previo seguimiento de casos que la escuela ha analizado y a los que ha demostrado pronta capacidad de respuesta, mediante mecanismos como el uso del recurso legal del cual se dispone, así como del conducto regular en cuanto al tratamiento de determinados casos, y en caso que la situación se desborde de sus funciones, las remisiones pertinentes a las instancias de control diseñadas para tal fin; la acciones que al interior de la institución son determinantes para la viabilidad del proceso, el generar espacios de concertación donde el diálogo y el reconocimiento del otro sean el propósito, así como el papel que desde orientación escolar o coordinación de convivencia se puede desarrollar a la luz del seguimiento y trato a los casos específicos.

La concertación en la construcción del manual de convivencia, donde todos los agentes intervengan, se adecúa a los mecanismos de restitución a los que hacemos alusión,

convirtiéndose en un elemento efectivo en la medida que reconozca las rutas de atención, los diversos organismos de control y las estrategias diseñadas para la protección en entornos de vulnerabilidad; de esta forma, la normatividad interna de la escuela, tiene que estar acorde con los lineamientos estatales e internacionales, reconociendo la protección de la ley y las diferentes acciones destinadas para buscar reparación frente a procesos de vulneración.

Para el caso del Estado colombiano, encontramos como mecanismo de protección la acción de tutela, la cual propende por la defensa de los derechos fundamentales en caso de vulneración y exige acciones de restitución de forma inmediata, también encontramos el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el cual se involucra la sociedad bajo principio de corresponsabilidad y reconocimiento de derechos a infantes y jóvenes, y finalmente esta la Ley de Convivencia Escolar, la cual busca por medio de una ruta de atención, promover, prevenir, atender y seguir, los casos relacionados con la convivencia escolar en las instituciones educativas; en este sentido, el estudiante toma también un papel protagónico en el proceso de restauración de derechos, adoptando un liderazgo y vocería frente a las denuncias de las formas de vulneración presentes en el entorno escolar, así como el empoderamiento de sus derechos en la consolidación de una cultura protectora y restaurativa, donde su participación estudiantil por medio del gobierno escolar, propenda por la formación de gestores de paz al interior de las mismas.

Diversas tareas quedan pendientes a la luz de este proceso de reparación y restauración, entre las más notorias encontramos la falta del recurso humano, dificultando la atención al estudiante y el seguimiento al control de los casos, al igual que la masificación estudiantil y el poco personal destinado para abarcar las dinámicas que se presentan, el tiempo y los recursos que se destinan también son muy precarios, junto con la intermitencia de algunos docentes en el

acompañamiento en cuanto a procesos en restitución de derechos; pero como fortalezas a estas dificultades, el Estado adopta muchas veces posturas tendientes a viabilizar este proceso, tales como el estipular numerosas entidades estatales de vigilancia y control, la estipulación de políticas de juventud y de infancia, a la par con programas de intervención y planes de acción de las mismas.

Para finalizar encontramos factores que dentro de la lógica del proceso de restauración y restitución se deben priorizar y proteger: uno, la voz de infantes y jóvenes en cuanto a su participación en el diseño de políticas públicas o educativas, y otro, encontrar los lazos entre la comunidad y la escuela, en aras de visibilizar los derechos y generar una sana convivencia; además, el desarrollo de la empatía, la asertividad, la resiliencia, el pensamiento crítico y la seguridad escolar, como elementos fundamentales que los estudiantes deben desarrollar en colectivo, para propender espacios inclusivos y en los que la vulneración del otro, se convierta en un reconocimiento de ese otro como sujeto de derechos.

Lista de Referencia o Bibliografía

- Angulo, A. M. (2011). La Pensión de Invalidez en Colombia. *La Pensión de Invalidez en Colombia*. Bogotá D.C., Cundinamarca., Colombia.: Universidad Libre de Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente de Francia. (26 de agosto de 1789). Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional [C.C.], enero 22, 2004, M.P: M. Cepeda. Sentencia T-025/04. Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], enero 23, 2008, M.P: R. Escobar. Sentencia C-030/08. Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-030-08.htm>
- Dec. 2374 / 93, noviembre 30, 1993. Ministerio de Educación Nacional. (Colombia). 10/02/2020. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-104283_archivo_pdf.pdf
- Dec. 2613 / 13, noviembre 20, 2013. Ministerio del Interior. (Colombia). 10/02/2020. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/11_decreto_2613_de_2013.pdf
- Eljach, S. (2011). Violencia escolar en América Latina y el Caribe. Superficie y fondo. Panamá: Unicef y Plan.
- Ley 70 / 93, agosto 27, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.013. (Colombia).10/02/2020. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404>

Ley 89 / 90, noviembre 25, 1890. Ministerio de Interior. [OIPI]. (Colombia).10/02/2020.

<https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-89-de-1890>

Montañez, M. V. G., & Martínez, C. A. A. (2015). Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 17(2), 9-38.

Naciones Unidas Derechos humanos. (diciembre, 1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Trabajo presentado en la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX). Colombia.

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Belém.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (noviembre, 1969). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Costa Rica.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Presidente de la Republica. (2010). Garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales. Directiva Presidencial no. 1 (p.1–7). Colombia. Recuperado de

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/13_directiva_presidencial_01_de_2010.pdf

Presidente de la Republica. (2013). *Guía para la realización de consulta previa*. Directiva

Presidencial no. 10 (p.1–26). Colombia.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/12_directiva_presidencial_ndeg_10_de_1_07_de_noviembre_2013_4.pdf

Rodríguez Mesa, R. (2019). *Tratado Sobre Seguridad Social*. Universidad Del Norte.

<https://Ugc.Elogim.Com:3107/Es/Ereader/Ugc/122380?Page=64>

Velásquez, M, (2007). *El Sistema Pensional Colombiano*. Señal Editora. Medellín Colombia.

Becerra, V. M. (2015). *Intimidacion Escolar: Fenómeno Vigente*. Bogotá.

Castañeda, G. (2011). La violencia verbal en el aula: análisis del macroacto de amenaza.

Enunciación, 16 (1), 58-69. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4782206>

Castillo, L. (2011). El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores. *Revista Internacional de Investigación en Educación*, 4 (8), 415-428. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281021722009>

Concha-Eastman, Alberto 2004 “Violencia urbana en América Latina y el Caribe: dimensiones, explicaciones, acciones”. En Susana Rotker, *Ciudadanía del miedo*. Venezuela: Rutgers. *Ciudadanía del miedo*, Caracas, Venezuela, Nueva Sociedad-The State University of New Jersey.

Contreras, A. (2013). El fenómeno de bullying en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 4 (2), 100-114. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751544011>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. Colombia: Leyer, 13va ed.

Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, febrero 26, 2018. M.P. D

Betancourth. No 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853). (Colombia).

22/07/2020.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=86759

Corte Constitucional [CC], mazo 29, 2012. M.P SIERRA PORTO H. Sentencia 260/12. (Colombia). Obtenido el 05 mayo de 2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>

Corte Constitucional [CC], abril 12, 2000. M.P.: Barrera Carbonell. Sentencia 0430/00. (Colombia). Obtenido el 05 marzo de 2019.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5754

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala Plena, noviembre 17, 2016. M. P.: A, GARCÍA. SC16690-2016. (Colombia). Obtenido el 22 de julio de 2020.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2016/12/SC16690.pdf>

Bravo I y Herrera L. (s.f.). Convivencia escolar en educación primaria. Las habilidades sociales del alumnado como variable moduladora.

<file:///C:/Users/Personal/Downloads/DialnetonvivenciaEscolarEnEducacionPrimariaLasHabilidadde-3625214.pdf>

Decreto 1965/13, septiembre 11, 2013. Ministerio de Educación Nacional. (Colombia) CB24.

(12 de Mayo de 2013). CB24. Obtenido de CB24: <http://cb24.tv/nino-muere-victima-de-acoso-escolar-encolombia/>

Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, visible en: <http://www.stopbullying.gov/laws/key-components/index.html>.

Dowshen, S. (2015) El estrés en los niños. <https://kidshealth.org/es/parents/stress-esp.html>

- El Espectador. (24 de abril de 2012). En Antioquia, niño murió golpeado por sus compañeros de colegio. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/en-antioquia-nino-murio-golpeado-por-sus-companeros-de-colegio/>
- Enríquez, M. y Garzón, F. (2015). El acoso Escolar. *Saber, Ciencia y Libertad*, 10(1), 219-233. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5329121.pdf>
- García, M. y Ascensio, C. (2015). Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 17(2), 9-38. <https://www.redalyc.org/pdf/802/80247939002>
- Gimnasio Moderno, (2015). Ruta De Atención Integral. <https://gimnasiomoderno.edu.co/pdf/institucionales/RutaAtencion.pdf>
- Güechá, C. (2011). La falla en el servicio: una imputación tradicional de responsabilidad del estado. Obtenido <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4278453.pdf>
- Hoyos de los Rios, o. y Cordoba Rosenow, (2005) *Agresión en la Escuela Arma Silenciosa*"; P. Universidad del Norte Barranquilla, 2005.
- Ley 1620/13, marzo 15, 2013. Diario Oficial. [D.O.]: 48.733. (Colombia)
- Ley 715/01, diciembre 21, 2001. Diario Oficial. [D.O.]: 44.654. (Colombia)
- Ley 599/00, julio 24, 2000. Diario Oficial. [D.O.]: 44.097. (Colombia)
- Ley 115/94, febrero 8, 1994. Diario Oficial. [D.O.]: 41.214. (Colombia)
- Ley 75/68, diciembre 31, 1968. Diario Oficial. [D.O.]: 32.682. (Colombia)
- Ministerio de Educación de Colombia, (s.f.). Guías pedagógicas para la convivencia escolar. <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>
- Morales, T. y Serrano, C. (2014) Manifestaciones del ciberbullying por género entre los estudiantes de bachillerato. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46132726010.pdf>

- Monelos, M. (2015). Análisis de situaciones de acoso escolar o bullying en centros de Educación Secundaria de La Coruña. <https://core.ac.uk/download/pdf/61917775.pdf>
- Navarrete, A. (2009). La responsabilidad del Estado y su adecuación a parámetros interamericanos Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 11, núm. 2. Obtenido <https://www.redalyc.org/pdf/733/73313667012.pdf>
- Páez Martínez, R. M. (2015). Familia y escuela: una alianza necesaria en la gestión escolar. Revista Iberoamericana de educación.
- PadresExpertos.com. (10 de 03 de 2011). 10 consecuencias emocionales derivadas del bullying, acoso escolar o matoneo. <https://hijosypadres.wordpress.com/2011/03/10/12-consecuenciasemocionales-derivadas-del-bullying-acoso-escolar-matoneo/>
- Ruiz, W. (2015). Responsabilidad del Estado y sus regímenes. <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2015/04/Responsabilidad-de-estado-y-sus-regimenes.pdf>
- Sacco, D., Baird Silbaugh, K., Corredor, F., Casey, J., & Doherty, D. (2012). An overview of state anti-bullying legislation and other related laws. Berkman Center Research Publication, (2013-4).
- Santos, I. Ortiz, E. y Ruiz, R. (2008). La carga de la prueba en procesos de responsabilidad del estado por la prestación del servicio médico asistencial. Revista Estrado. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11706/200812_Revista_Estrado_Vol_3_no-4_5-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Trujillo, E. (17 de diciembre, 2019). Responsabilidad civil. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/responsabilidad-civil.html>

- Turriago, N.; Galindo, A. y Zuain, S. (s.f.). La responsabilidad del estado por omisión frente al acoso escolar. (Trabajo de grado).
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4136/2/2017_responsabilidad_estado_omision.pdf
- Velásquez, D. (2014). Fundamentos De La Responsabilidad Del Estado Y Del Funcionario. Revista derecho. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2014/10/Velasco-zundamento-de-la-Responsabilidad-del-Estado-y-del-Funcionario.pdf>
- OPS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Tello, N. (2005). “La socialización de la violencia en las escuelas secundarias. Proceso funcional a la descomposición social”, en: Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 10, núm. 27.
- Encinas, J. 1994 Bandas juveniles. Perspectivas teóricas. México: Trillas
- Organización Mundial de la Salud. 2002 Informe mundial sobre la violencia y la salud.
Disponible en www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Violencia_2003.htm
- VILLALOBOS, P. Didáctica integrativa y el proceso de aprendizaje. México: Trillas, 2011.
- GONZALES, L y MARQUINEZ. Valores éticos para la convivencia. Bogotá: El Búho, 2007.
- OLWEUS, D. (1993). Conductas de acoso y amenaza entre escolares, Madrid, Morata.
- VÉLEZ, A y CALVO, G. (1992) La investigación documental. Estado del arte y del conocimiento. Universidad de la Sabana, análisis de la investigación en la formación de

investigadores. Noveno año de la Maestría en Educación. Bogotá: Universidad de la Sabana, 1992.

HERNÁNDEZ S. (2010) Metodología de la investigación. 5 ed. Perú: Mc Graw Hill, 2010.

BLAXTER, Loraine et al. Cómo se investiga. Colombia: editorial Grao, 2015.

1. Anexos

Los anexos son el conjunto de documentos que hacen parte del proceso de investigación. Normalmente, este espacio sirve para la presentación de instrumentos utilizados en la metodología, se consideran de especial importancia para la investigación, con la advertencia que no violen la normatividad establecida para los derechos de autor.

Los anexos suelen ser documentos adicionales, fotografías, tablas o demás elementos que no pueden ser visibles en el cuerpo del trabajo. Esta información se suele almacenar en un CD adicional.